19751212



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 12 de diciembre de 1975

NUMERO

23.302

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1630

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Saorix

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 680. — PRIMER testimonio. — Escritura número cuatrocientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen las señoras: Ana María Angela Caccia, argentina, de 36 años de edad, casada en primeras nupcias con Raúl Jorge Blanco, con cédula de identidad número 4.405.049, domiciliada en la calle Laprida número 1963 de esta ciudad, empleada; y María Ana Piperno, argentina, de 36 años de edad, divorciada de sus primeras nupcias de Enrique Halac, según sentencia que en fotocopia corre agregada al folio 1475, con cédula de identidad número 4.203.225, abogada, domiciliada en la calle Villanueva número 1353 de esta ciudad; ambas comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "SAORIX SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la calle Reconquista número 575, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) La comercialización de minerales ferrosos y no ferrosos; b) Su importación y exportación; c) La explotación de marcas de fábrica y patentes de invención relacionadas con dichas actividades. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejecutar todos los actos y contratos que no fueran prohibidos por la legislación vigente y este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de un millón de pesos, representado por cien mil acciones valor nominal diez pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad mil pesos cada uno de ellos, en efectivo, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — La representación legal y uso de la firma social están a cargo del presidente del directorio, o del vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el directorio. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de crédito,

SUMARIO

EDICION DEL DIA 12|12|75 (32 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Que regirán a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representauna o más personas poderes judiciales, ción dentro o fuera del país; otorgar a inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal y uso de la firma social están a cargo del presidente del directorio, o del vicepresidente en caso de ausencia o impedimento, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que resuelva otorgar el directorio. Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre, Acciones, Suscripción, Clase de Acción, Monto integración, Naturaleza del Aporte, Aporte, Modalidad. — 1) María Ana Piperno, 50.000, "A", Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 125.000, efectivo: 2) Ana María Angela Caccia, 50.000, "A", Ordinarias, al portador, cinco votos, $ 125.000, efectivo; Totales: 100.000. — $ 250.000. — El saldo restante del setenta y cinco por ciento, o sea la suma de $ 750.000 (setecientos cincuenta mil pesos) deberá integrarse cuando el Directorio lo requiere dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: señor Néstor Luis Morelli; Síndico titular: Contador Carlos Mariano Villares y Síndico suplente: Doctora María Ana Piperno. — Se autoriza a las señoritas Ana María Telle y|o Rosa María Parodi, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones de la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y las comparecientes continúan diicendo: que en tal forma dejan constituida la sociedad denominada "Saorix, Sociedad Anónima", solicitándome expida testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Y yo, el autorizante dejo constancia que se abona por la presente la totalidad del Impuesto Fiscal correspondiente al capital social. — Previa lectura que les loy, en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — M. A. Piperno. — A. M. A. Caccia. — Está mi sello. — Ante mí: P. H. Sofía Aguirre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 680 del Registro Notarial 371 a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones seiscientos veinticinco mil novecientos setenta y dos, al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Hay una firma: Sofía Aguirre. — Hay un sello. Pedro Horacio Sofía Aguirre, escribano.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.001.— e.12|12 Nº 48.805 v.12|12|75

Río Tala Agropecuaria
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número trescientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores: Daniel Mosco, argentino, divorciado, de 63 años de edad, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número 101.140, domiciliado en la calle Ayacucho número 1585, quinto piso A; don Ricardo Mario Galarraga, argentino, casado, de 55 años de edad, Administrador de empresas, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.624.717, domiciliado en Avenida Santa Fe número 1449, segundo piso; don Aristóbulo Eduardo Durañona Frías, argentino, casado, de 45 años de edad, hacendado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.559.514 domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 961, quinto piso; y don Ricardo Juan Galarraga, argentino, casado, de 30 años de edad comerciante con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.173.583, domiciliado en Avenida Santa Fe número 1449, segundo piso; todos vecinos de esta Capital, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, la que se regirá por e siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "RIO TALA AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Córdoba número 1318, noveno piso. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceros, cría, invernada y compra y venta de hacienda, cultivos, forestaciones y reforestaciones. — Comerciales: La administración, organización, promoción y cobranzas, compra, venta, importación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados, subproductos y mercaderías, derivadas de la explotación agrícola ganadera. — Financieras. Suscribir, comprar, vender, caucionar y entregar o recibir en garantía toda clase de acciones, títulos, bonos o certificados, públicos o privados; dar o recibir en préstamo dinero, constituyendo o aceptando hipotecas prendas y toda otra clase de derechos reales o personales. — Se excluyen las operaciones a que se refiere la ley 18061 y toda otra que requiera el ahorro público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto de acuerdo al artículo 188 del Decreto Ley 19550|72.. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional de las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19550|72. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|1972. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por dos años. — La asambrea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos cada director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Entre Ríos, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a quien lo reemplace. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asmblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|1972, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas; con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — Daniel Mosco — 30.000 — Ord. 5 votos — pesos 75.000. — Efectivo. — Ricardo Mario Galarraga — 15.000 — ídem, pesos 37.500. — Idem Aristóbulo Eduardo Durañona Frías — 2.500 — Idem. $ 6.250. — Idem. — Ricardo Juan Galarraga — 2.500. — Idem. $ 6.250. — Idem. — IV. — De designa para integrar el Directorio: Presidente a: Daniel Mosco. — Vicepresidente a: Ricardo Mario Galarraga. — Vocales a: Aristóbulo Eduardo Durañona Frías. — Ricardo Juan Galarraga y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Eduardo Daniel Becher. — Síndico Suplente a: Sergio Arturo Villagarcía. — V. — Se otorga poder a favor del doctor Raúl Taratuto, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 393.874 y a don Ricardo Mario Galarraga con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.624.717, a fin de que actúen en forma conjunta o indistinta, con facultad de acetpar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores, don Eduardo Daniel Becher, argentino, casado, de 32 años de edad, Doctor en Ciencias conómicas, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.728.639, domiciliado en la calle Córdoba número 1318, noveno piso; y don Sergio Arturo Villagarcía, argetnino, casado, de 29 años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.136.515, domiciliado en la calle Córdoba número 1318, noveno piso; ambos vecinos de esta Capital hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan el cargo de Síndicos Titular y Suplente respectivamente, ratificando el contenido de la presente escritura. — Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Daniel Mosco. — M. Galarraga. — Aristóbulo Durañona Frías. — Ricardo Galarraga. — Daniel Becher. — S. Villagarcía. — Hay un sello. — Ante mí: R. C. Travers. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ochocientos treinta y cinco del Registro trescientos diez y seis a mi cargo. — Para la Sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones cuarenta y nueve mil novecientos veitniuno al dieciséis millones cuarenta y nueve mil novecientos veinticuatro inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos veitniuno al dieciséis millones cuavers — Escribano — S|R.: También fijárseles una. — Vale.

Buenos Aires, agosto 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.113.— e.12|12-Nº 48.916 v.12|12|75

Tetera
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 486. Escritura número ciento sesenta y uno. — En la Ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, y para dar forma notarial a las manifestaciones que he recibido y redactado comparecen los señores: Enrique Abraham Safe Peluk, chileno, de profesión comerciante, nacido el 11 de noviembre de 1936, que posee C.I.P.F. 7.359.405 y expresa ser casado en primeras nupcias con doña Mirna Isabel San Martín, domiciliado en la calle Cochabamba número 1750, departamento "O", planta baja; y Mirna Isabel San Martín, chilena, comerciante, nacida el 23 de noviembre de 1938, titular de la C.I.P.F. 3.455.716, manifestando ser casada en primeras nupcias con don Enrique Abraham Safe Peluk y domiciliarse en Cochabamba 1750, departamento "O", planta baja; personas capaces, vecinas de la Ciudad de Buenos Aires, de tránsito en ésta, de mi conocidos doy fe y exponen: Primero: Que vienen a constituir por este acto una sociedad anónima conforme las disposiciones legales vigentes, que se regirá por el siguiente Estatuto: Artículo 1) La sociedad se denomina "TETERA", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Cochabamba número 1750, departamento "O", planta baja; sin perjuicio de las sucursales, agencias o cualquier tipo de representación que el Directorio resuelva establecer en cualquier punto del país o del extranjero, a las que se les podrá o no fijar un capital determinado. — Artículo 2) La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado por decisión de la Asamblea de accionistas en la forma y con los requisitos que establezcan las normas legales en vigor. — Artículo 3) La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de productos alimenticios de origen animal o vegetal y de máquinas para la elaboración, preparación y|o envasado de productos alimenticios y derivados. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que sean necesarios o sean consecuencia de las actividades mencionadas o estén relacionados directa o indirectamente con las mismas. — Artículo 4) El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos cada una, ordinarias al portador, de cinco votos. Este capital podrá ser aumentado

hasta el quíntuplo, por decisión de la asamblea ordinaria, la que fijará las características de las acciones a emitir, sólo podrá delegar en el directorio, la época de emisión y forma y condiciones de pago. La resolución de la asamblea se publicará y se inscribirá. Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, pudiendo ser de tres clases: Ordinarias clase A, de cinco votos ordinarias clase B de un voto o preferidas. En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas gozarán de un dividendo fijo y anual, que podrá ser de carácter acumulativo o no, pudiendo tener también una participación adicional en las ganancias y preferencia en caso de liquidación. — Artículo 5) Las acciones son indivisibles; si existiera copropiedad se aplicarán las reglas del condominio. pudiendo exigir la sociedad la unificación de la representación para ejercer sus derechos. Los títulos contendrán los requisitos y menciones que establezcan las normas legales, especialmente lo requerido en el Artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72, debiendo ser suscriptos con firma autógrafa del Presidente o Vicepresidente y del Síndico. Mientras las acciones no estén integradas totalmente, se otorgarán certificados provisorios nominativos; cumplida la integración los interesados podrán exigir la entrega de los títulos definitivos. Los tenedores de acciones tendrán derecho preferente a la suscripción de nuevas emisiones, en proporción a las que posean, del mismo tipo y clase, y de acrecer, debiendo hacer uso de esos derechos en el plazo que se fije, el que se hará conocer por publicaciones durante tres días en el diario de publicaciones legales. El plazo fijado no será inferior a treinta días y podrá ser de hasta sesenta días, siempre a partir de la última publicación. El derecho de preferencia podrá suspenderse o limitarse solamente en casos particulares y excepcionales cuando lo resuelva una asamblea extraordinaria, su consideración se incluya expresamente en el orden del día y se trate de acciones a integrarse con aportes en especie o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Artículo 6) El Directorio, en caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, por el mero vencimiento del plazo, queda autorizado para seguir cualquiera de los procedimientos establecidos para el caso en las normas legales vigentes, especialmente los previstos en el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 7) Por resolución de una Asamblea Extraordinaria, la sociedad podrá emitir debentures en el país o en el extranjero, conforme a las disposiciones legales respectivas y con cualquiera de las garantías y condiciones que las mismas autoricen. — Artículo 8) La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a seis miembros titulares y de uno a seis suplentes, designados por la asamblea, la que determinará entre estas cantidades el número de componentes. Durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad de sus mandatos, pudiendo ser reelectos indefinidamente y entendiéndose que los mandatos quedan prorrogados hasta la celebración de la asamblea que designe sus reemplazantes que deberá realizarse en el término legal fijado para la consideración del ejercicio económico anual correspondiente. — Artículo 9) El Directorio elegirá en la primera reunión que celebre luego de su designación, quiénes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. Este último reemplazará al Presidente en todas sus funciones, en los casos de muerte, remoción, ausencia o cualquier otro impedimento. La remuneración del Directorio será fijada por la asamblea. — Artículo 10) Para que el Directorio pueda sesionar, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. En garantía de su desempeño, cada Director deberá depositar en la Caja de la Sociedad, la suma de $ 500.— en dinero efectivo o su equivalente en títulos públicos o acciones de otras sociedades, cotizables en bolsa, al valor de cotización a la fecha de hacerse cargo de sus funciones, momento en que deberá efectuarse el depósito. — Artículo 11) Los Directores suplentes reemplazarán a los titulares en caso de muerte, remoción, ausencia o incapacidad, en el orden de su elección y hasta que cese la ausencia o impedimento o siendo permanente, hasta completar su período. A falta o insuficiencia de suplentes, el Directorio cubrirá las vacantes con la conformidad del Síndico, hasta la próxima asamblea. — Artículo 12) El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo convoque el Presidente o lo requiera cualquiera de los directores o el síndico. Los directores no podrán votar por correspondencia, pero en caso de ausencia podrán autorizar a otro director a hacerlo en su nombre, siempre que existiera quórum, su responsabilidad será la de los directores presentes. — Artículo 13) El Directorio está revestido de todas las facultades necesarias para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones mencionadas en el objeto social, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales y las que surjan de este estatuto, pudiendo realizar todos los actos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme el Artículo número 1.881 del Código Civil y el artículo 9 de Decreto-Ley número 5.965|63 y|o disposiciones legales que los reemplacen o modifiquen. Puede, en consecuencia, ejercer todos los derechos que acuerdan las leyes y celebrar todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, y, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país y otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar judicialmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal y uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente o a dos Directores cualesquiera, éstos, en forma conjunta. — Artículo 14) La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, designado por un año, por la Asamblea, la que elegirá también por el mismo término un Síndico Suplente. Ambos podrán ser reelectos. Su remuneración la fijará la Asamblea. Sus atribuciones y deberes son los fijados para el cargo por las disposiciones legales vigentes. — Artículo 15) Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán en los casos y para las materias establecidas en la legislación vigente, citándose tanto en primera como en segunda convocatoria mediante publicaciones por el término y con la anticipación que establezca la ley. Si las normas legales lo autorizan, se citará siempre simultáneamente en primera y segunda convocatoria y la asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 16) Las asambleas ordinarias requieren para constituirse en primera convocatoria, la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y las extraordinarias, la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria, ambas clases de asambleas podrán constituirse cualquiera sea el número de las acciones presentes. Las resoluciones serán tomadas siempre por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo en los casos especiales de tratarse la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, la transferencia del domicilio al extranjero, el cambio fundamental del objeto, la reintegración total o parcial del capital y la escisión o fusión (en el caso de ser la sociedad incorporada a otra), en cuyos casos, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones deberán adoptarse por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Artículo 17) Cada acción ordinaria tendrá derecho de uno a cinco votos, según les corresponda por las condiciones de emisión con las excepciones legales y estatutarias que establezcan igualdad de votos, en cuyo caso todas tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas que se emitieran no tendrán derecho a voto, pero lo tendrán y concurrirán a la formación del quórum en los casos especiales del artículo 16 de este estatuto, como también durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia o si cotizaren en bolsa y se retirare o suspendiere dicha cotización y mientras subsista esa situación; supuestos en los cuales tendrán derecho a un voto por acción. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, siendo suficiente el otorgamiento de mandato por instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria u otras formas que autoricen para el caso las disposiciones legales vigentes. — Artículo 18) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea podrá modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren del balance anual, se distribuirán en la forma siguiente: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración de directores y síndico; c) Pago de dividendo de las acciones preferidas, si las hubiere, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, para dividendo de las acciones ordinarias y participación adicional de las acciones preferidas, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser puestos a disposición de los accionistas dentro del ejercicio en que fueron votados. Los dividendos no reclamados ni cobrados en el término de tres años a contar desde la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. — Artículo 19) La liquidación de la sociedad a su término de duración o en cualquiera de los demás casos previstos en las disposiciones legales, podrá ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores que decida nombrar la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubieran establecido, el remanente será distribuido entre los tenedores de acciones ordinarias, en capital social se suscribe totalmente en proporción al capital integrado. II) el capital social se suscribe totalmente en acciones ord. al portador de 5 votos, conforme al siguiente detalle. Enrique Abraham Safe Peluk, 4.000 acciones por $ 40.000; Mirna Isabel San Martín, 1.000 acciones por $ 10.000. Cada uno de los accionistas integra el 25 % de sus respectivas suscripciones, en dinero efectivo, totalizando $ 12.500. El saldo deberá ser hecho efectivo cuando lo requiera el Directorio y como máximo en el plazo de dos años. — III) Se designa para integrar el Directorio: Enrique Abraham Safe Peluk. Presidente, y Mirna Isabel San Martín, Vicepresidente. Se designa Síndico Titular a don Abrahan Marchevsky, argentino, contador público, nacido el 11 de mayo de 1919, que posee C.I.P.F. 4.362.914, y manifiesta ser viudo, domiciliado en la calle Bulnes número 60, segundo piso, departamento 9, y Síndico Suplente, al señor Paúl Warszawski, argentino, abogado, nacido el 1º de julio de 1942, con L.E. número 4.398.751, expresando ser soltero y domiciliare en la calle Paraná número 425, sexto piso, oficina 3; vecinos de la Capital Federal de paso en ésta, personas capaces a las que conozco doy fe; quienes se encuentran presentes a este acto y manifiestan aceptar el cargo, firmando a ese efecto esta escritura. — IV) Se otorga Poder Especial a los señores: Enrique Abraham Safe Peluk, que posee C.I.P.F. 7.359.405, y Silvia Nilda Soler, titular del D.N.I. 12.085.410; para que actuando indistintamente o en forma conjunta o alternadamente efectúen todos los trámites necesarios para obtener la conformidad correspondiente de la autoridad de contralor, con facultades para proponer y aceptar modificaciones de este acto constitutivo y estatuto, incluyendo el nombre social y las suscripciones e integraciones de los accionistas, como también para el otorgamiento de las escrituras complementarias que fueran necesarias y para proceder a la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura que les hago, los comparecientes firman como acostumbran, ante mí, de que doy fe. — Raspado: 1), animal, con, necesidad, queda, sobre, cotización, convocatoria, Abraham. Vale. — E. A. S. Peluk. Mirna San Martín, A. Marchasvsky. Paúl Warszawski. — Ante mí: Jorge Héctor Cervini. — Está el sello notarial. — Es fotocopia auténtica de su matriz, que pasó ante mí al folio 486 del Registro Notarial número 293 de la Ciudad de La Plata a mi cargo, doy fe; expidiendo este Primer Testimonio para la interesada, en siete fojas útiles repuestas con estampillas fiscales de un peso cada una, numeradas correlativamente del 6.471.011 al 6.471.017, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los doce días de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Está el sello notarial. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Delegación La Plata. — Hay un sello que dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº B 041838 que se agrega. — La Plata, 25 de junio de 1975. — B. Nº 041838. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano don Jorge Héctor Cervini. — Obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6471017. — La Plata, 25 de junio de 1975. — Hay una firma que dice: M. A. González, Ponce de León. — Hay un sello que dice: María A. González Ponce de León, escribano, Delegación La Plata. — Hay un timbre fiscal que dice: Colegio de Escribanos, Delegación La Plata.

Buenos Aires, agosto 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.065.—, e. 12|12, Nº 48.923, v. 12|12|75.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

Forestal Formoseña

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION SOCIEDAD. — Forestal Formoseña, Sociedad Anónima. Número ochenta. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Carlos Alberto Stoll, argentino, soltero, nacido el 18 de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, hacendado, con libreta de enrolamiento Nº 4.169.486, domiciliado en la calle De La Peña 14, de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, y don Godofredo Juan Stoll, argentino naturalizado, soltero, nacido el 30 de mayo de 1926, hacendado, con libreta de enrolamiento número 7.506.595, domiciliado en la Estancia Santa Ana, de la localidad de Espinillo, Departamento Pilagá, Provincia de Formosa, siendo los comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina FORESTAL FORMOSEÑA, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Maipú 464, décimo piso. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto, agropecuaria: Meliante la explotación de campos; cría de ganados; toda clase de explotaciones agrícolas; como así también de bosques, forestación y reforestación de tierras; instalación de aserraderos y aprovechamiento de la madera en todos sus aspectos; administración de establecimeintos agropecuarios. — Comercial: Mediante la compra, venta, importación y exportación de maquinarias, productos elaborados y|o semielaborados y frutos del país vinculados con las actividades agropecuarias; ejercer representaciones, comisiones y|o consignaciones. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de cien mil pesos representado por mil acciones, de cien pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188, de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno, y un máximo de siete, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 100.—. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881, del Código Civil, y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones

de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a quien lo reemplace. — Fiscalización. — Artículo 11º — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15 — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designados (s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto integrado. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Carlos Alberto Stoll, 500 ordinarias, 12.500, efectivo, 25 o|o. — Godofredo Juan Stoll, 500, ordinarias, 12.500, efectivo, 25 o|o. — 1.000. — 25.000. Todas las acciones suscriptas son ordinarias nominativas no endosables de 1 voto de v$n. 100.— cada una. — III. — Se designa para integrar el directorio: presidente a: Carlos Alberto Stoll. — Y órgano fiscalizador: síndico titular a: Domingo Barranco. — Síndico suplente a: Pablo Federico Porto. — IV. — Se autoriza a Carlos Alberto Stoll, Pablo Federico Porto y Luis Mario Caral a fin de que uno cualquiera de ellos con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice (n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto el señor Domingo Barranco, argentino, de 50 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.057.087, casado, contador público nacional, con domicilio en la calle Vidt 2027, de esta Capital; y don Pablo Federico Porto, italiano, de 35 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.552.453, casado, abogado, con domicilio en la calle Talcahuano 1165, tercer piso, de esta Capital, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos a que han sido designados por esta escritura. — Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe. — (Fdo.): C. A. Stoll. — G. J. Stoll. — D. Barranco. P. F. Porto. — Hay un sello y una firma que dice Alberto A. de Anchorena. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al Registro 193, de mi adscripción, doy fe — Alberto A. de Anchorena, escribano.

Buenos Aires, agosto 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 938,— e.12|12 Nº 48.962 v.12|12|75

Lisa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos sesenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, escribano autorizante comparecen Mariano Alberto Durand, argentino, casado, educador, de 65 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 0.196.199, domiciliado en José Hernández 1867, 3er. piso, letra "A", Capital; Irma Yolanda Marino de Durand, argentina, casada empleada, de 26 años de edad, con Libreta Cívica 531.373, domiciliada en Virrey Loreto 2510, Capital y María Elena Liendo de Durand, argentina, casada, ama de casa, de 63 años de edad, con Libreta Cívica 51.481, domiciliada en José Hernández 1867. er. piso letra "A", Capital; personas hábiles, mayores de edad, vecinos de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: I) Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "LISA SOCIEDAD ANONIMA" tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: a) Inmobiliaria: por la adquisición, enajenación, locación y/o administración de inmuebles de cualquier naturaleza, incluso por el régimen de propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia y/o de terceros; b) Constructora: por la construcción de obras públicas y privadas por cuenta propia y/o de terceros; c) Comercial: por la compra y venta de materiales de construcción y cosas muebles destinadas a ser incorporadas a edificios, y por el ejercicio de mandatos, representaciones y consignaciones relacionadas con los mismos; d) Financiera: mediante préstamos de dinero a personas físicas o jurídicas y financiaciones de toda clase, con o sin garantías reales o personales, con excepción de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el aporte público, en lo referente al objeto inmobiliario, de construcción y comercial precedente. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — II) Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representados por mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emision. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — III. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos cada uno en efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — IV. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — V. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de los acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — VI. — El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador, clase A de 5, votos de acuerdo con el siguiente cuadro: Mariano Alberto Durand, 400 acciones; Integración: diez mil pesos en dinero en efectivo; Irma Yolanda Marino de Durand: 300 acciones, Integración: siete mil quinientos pesos, en dinero efectivo; María Elena Liendo de Durand: 300 acciones, Integración: siete mil quinientos pesos, en dinero efectivo. — El saldo se integrará en el plazo de dos años. — Las sumas integradas por las accionistas, corresponden a bienes propios. — VII. — Se designa para integrar el Directorio: Mariano Alberto Durand, presidente; vicepresidente a Irma Yolanda Marino de Durand; vocales: María Elena Liendo de Durand; síndico titular: contador público nacional Jorge René Cantie, domiciliado en Esmeralda 1376, Capital Federal. — Se autoriza a Beatriz González y Blanca Lydia Iglesias de Devesa a fin de que actuando en forma separada, alternada o indistinta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente desde el comienzo el señor Jorge René Cantie, argentino, de 44 años de edad, Cédula de Identidad 2.477.326, domiciliado en Esmeralda 1376, Capital, persona hábil, mayor de edad, vecino, de mi conocimiento, doy fe, manifiesta que acepta el cargo de síndico titular para el que ha sido designado en la presente y se compromete a desempeñarlo con lealtad. — Leída que les fue se ratifican de su contenido firmando por ante mí, de todo lo que doy fe. — Mariano A. Durand — Jorge R. Cantia — Irma Yolanda M. de Durand — María Elena L. de Durand. — Hay un sello: Ante mí: Ricardo M. Sola Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.513, del Registro 218 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 014.266.526 al 014.266.528 y el presente Nº 014.323.124 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Testimonio, Clase, lo, emisión, pueden, Administración, sesión, extrajudiciales — cada — cinco — menciones — 19.550 — remuneraciones — las — liquidación — simultáneamente — Durand — Sola. — Vale. — Entrelíneas: Mil — poderes y segunda — de actuación. — Vale. — Hay un sello y una firma. — Ricardo M. Sola Bertomeu. — Escribano. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, expido la presente copia. — Conste. — Sobrerraspado: Domicilio — los — vicepresidente — establecer — extensión — Fiscalización — ratifican. — Todo vale. — Miguel T. Bertomeu, Escribano. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano autorizante, comparecen, Mariano Alberto Durand, argentino casado, educador, de 67 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 0.196.199 domiciliado en José Hernández 1867, piso tercero, letra A, Capital; Irma Yolanda Marino de Durand, argentina, casada, empleada, de 28 años de edad, con Libreta Cívica número 5.313.723, domiciliada en Sarmiento 739, Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; María Elena Liendo de Durand, argentina, casada, de 65 años de edad con Libreta Cívica número 61481, domiciliada en José Hernández 1867, piso tercero, letra A; Capital; Jorge René Cantié, argentino, casado de 46 años de edad, contador, con Cédula de Identidad número 2.477.326, domiciliado en Esmeralda 1376, Capital; todas personas hábiles, mayores de edad, de mí conocimiento, doy fe; como de que los tres primeros comparecientes concurren a este acto en sus caracteres de Presidente, Vicepresidente y Vocal respectivamente de Lisa Sociedad Anónima, y el último lo hace en su calidad de Síndico Titular de la referida razón social. — Y los comparecientes, dicen: Que mediante escritura número 869, de fecha 20 de diciembre de 1972, pasada ante el Escribano Ricardo M. Sola Bertomeu, al folio 2513 del Registro número 218; constituyeron la razón social Lisa Sociedad Anónima. — Que atento a la existencia de sociedad con denominación similar se sometió a aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, nueva razón social, no teniendo objeciones que realizar dicha institución. — Que en la aludida escritura de constitución de sociedad, se designó Síndico Titular al Contador Jorge René Cantié, el que en dicha escritura aceptó el cargo; no habiéndose procedido así con el cargo de Síndico Suplente; por lo que vienen por este acto a proceder a su designación, recayendo tal cargo, en el doctor Carlos Italo Pamelli; Que en virtud de lo expuesto, y por observaciones efectuadas por la Inspección General de Personas Jurídicas; vienen por este acto a dar nueva redacción al Artículo Primero de los estatutos, y al Inciso VII del acta constitutiva, quedando redactados los mismos, en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina Ilsa Sociedad Anónima, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle José Hernández 1867. — Inciso VII: Se designa para integrar el directorio: Mariano Alberto Durand, Presidente; Vicepresidente: Irma Yolanda Marino de Durand; Vocales: María Elena Liendo de Durand; Síndico Titular: Contador Público Nacional: Jorge René Cantié; Síndico Suplente: doctor Carlos Italo Pamelli. — Se autoriza a Beatriz Gonzalez y a Blanca Lydia Iglesias de Devesa, a fin de que actuando en forma separada, alternada o indistinta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente en este acto don Carlos Italo Pamelli, argentino, abogado, casado, de 38 años de edad, con Cédula de Identidad número, 3.471.912, domiciliado en Lavalle 1567, Capital, persona hábil, mayor de edad, vecino de mí conocimiento, doy fe; manifiesta que acepta el cargo de Síndico Suplente para el que ha sido designado en la presente y se compromete a desempeñarlo con lealtad, declarando Directores y Síndicos, bajo juramento, que no están comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Mariano A. Durand — Irma Y. Marino de Durand — María E. Liendo de Durand — Jorge R. Cantié — C. I. Pamelli. — Hay un sello; Ante mí: Ricardo M. Sola Bertomeu. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 336 del Registro 218 de mi inscripción, doy

fe. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 016133009 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Ilsa — autoridad — que. — Vale. — Entrelíneas: C. I. Pamelli. — Vale. — Hay un sello y una firma: Ricardo M. Sola Bertomeu, Escribano. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, expido la presente copia. — Conste. — Sobrerraspado: Artículo. — Vale. Miguel T. Bertomeu, escribano.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.848 e.12|12 Nº 3.661 v.12|12|75

Consulprod

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Esteban Tito Harsanyi, argentino naturalizado, de 65 años de edad, divorciado, asesor industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.561.383, domiciliado en la calle Pico 1895 de la Capital Federal; don Erich Eduardo Jorge Lippke, argentino, de 39 años de edad, casado, técnico, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.299.039, domiciliado en la calle Salta 3787 de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Federimo Klepetar, argentino naturalizado, de 68 años de edad, casado, ingeniero químico, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.655.135, domiciliado en la calle Virrey del Pino 1730 de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CONSULPROD SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 672, primer piso, oficina 3. — Artículo Segundo: Su duración es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto el asesoramiento de empresas en el campo de la producción comercialización y administración. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 50.000 (cincuenta mil pesos) representado por 5.000 (cinco mil) acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo Quinto: Das acciones deben ser nominativas y no endosables y además ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación — Artículo ctavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Realizar un depósito en la sociedad de la suma de $ 1.000 cada uno, en efectivo, pagaré a la vista o acciones de otras empresas, según lo determine la asamblea. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a los directores, quienes actúan en forma conjunta dos de ellos o con el presidente. — Si se nombra vicepresidente, éste reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento de aquél. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primemera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Pblico de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Aporte — Modalidad. — Esteban Tito Harsanyi 2.000 de — A. — 5.000 — Efectivo — Contado. — Federico Klepetar 1.500 — A. — 3.750 — Efectivo — Contado. — Erich E. J. Lippke 1.500 — A. — 3.750 — Efectivo — Contado. — Federico Klepetar 1500 — A. — 3.750 — Efectivo — Contado — 5.000 — 12.500 — "A" — Acciones ordinarias, nominativas de 5 votos por acción. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Esteban Tito Harsanyi; Vicepresidente a don Erich Eduardo Jorge Lippke; Vocal a don Federico Klepetar. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular a Jorge Emilio Basile y síndico suplente a Camilo Rascado Fernández. — Los miembros del directorio nombrado, e inclusive los síndicos se otorgan poder especial recíprocamente a fin de que en forma individual cualquiera de ellos actúen para formalizar y completar los trámites de constitución con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes en este acto desde un principio don Jorge Emilio Basile argentino, de 27 años de edad, soltero, Contador Público, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.621.322, y don Camilo Rascado Fernández, argentino naturalizado, soltero, de 27 años de edad, Contador Público, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.701.834, ambos domiciliados en la calle Tucumán 672 de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan aceptar expresamente el cargo para el que han sido designados. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad "Consulprod Sociedad Anónima". — Leída y ratificada la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Mario O. Maqueda. — Folio 1.771. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece don Jorge Emilio Basile, argentino, de 27 años de edad, soltero, Contador Público, cédula de identidad de Policía Federal número 5.621.322, domiciliado en Tucumán 672, primer piso, oficina 3, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como que concurre a este acto en nombre y representación de Esteban Tito Harsanyi, argentino naturalizado, de 65 años de edad, divorciado, asesor industrial, cédula de identidad de Policía Federal número 3.561.383, domiciliado en la calle Pico 1895; don Erich Eduardo Jorge Lippke, argentino, de 39 años de edad, casado, técnico, con cédula de identidad número 3.299.039, domiciliado en la calle Salta 3767, de Olivos, provincia de Buenos Aires, y don Federico Klepetar, argentino naturalizado, de 68 años de edad, casado, ingeniero químico, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.655.135, domiciliado en Virrey del Pino 1730 de esta ciudad de Buenos Aires. — La representación invocada la acredita el compareciente con el poder especial irrevocable que los mandantes le concedieron según escritura número 271, folio 944, de fecha 10 de julio de 1973, pasada ante mí, al protocolo corriente de este Registro de mi adscripción, doy fe, así como que el mismo contiene facultades suficientes para este acto. — Y el compareciente dice: Que por escritura relacionada anteriormente sus representados constituyeron una sociedad anónima y dictaron su Estatuto. — Que a dicha sociedad la designaron con el nombre de Consulprod Sociedad Anónima, pero que habiendo decidido sus mandatos sustituir dicho nombre por el de Consulfab Sociedad Anónima, modificando en consecuencia el artículo primero de los referidos estatutos, el que queda redactado así: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Consulfab Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán 672, piso 1, oficina 3. — Leída y ratificada la firma y la ratifica como acostumbra por ante mí, que doy fe. — J. E. Basile. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Maqueda (h). — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí adscripto al folio 1771 del Registro Nº 12 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en el presente sello de actuación notarial número A 015988744 que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a 10 de julio de 1974. — Mario O. Maqueda (escribano). — E|l.: Erich — Ej. — Lippke — A 3750 — efectivo — Contado — 1500. Todo vale.

Buenos Aires, junio 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.281.— e.12|12 Nº 48.870 v.12|12|75

Luis E. Arieu

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Anónima "Luis E. Arieu S. A.". — Escritura número: doscientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Claudia Iris Samar de Arieu, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.172.151, argentina, maestra y don Luis Eduardo Arieu, argentino, empresario, con Libreta de Enrolamiento número 4.420.407, ambos cónyuges en primeras nupcias, mayores de edad, domiciliados en la Avenida Callao número 2084, piso 13, de esta Capital, ambas personas hábiles de mi conocimiento doy fe, así como de que: a) Los datos referentes a estado civil, profesión y domicilio han sido consignados de acuerdo a lo manifestado por los mismos; y b) Concurren a este otorgamiento por sus propios derechos. — Y los comparecientes, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, la que se regirá por el presente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "LUIS E. ARIEU SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Callao número 2084, piso 13. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales Mediante la comercialización, importación, exportación, compra venta, permuta, distribución, representación e intermediación de frutos del país así como de inmuebles, mercaderías, máquinas, herramientas, productos químicos, fertilizantes plaguicidas, productos veterinarios, etc., de uso o aplicación en el ambiente rural. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganados de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversos tipos y calidades. — Sericios: Mediante la realización y atención de toda clase de mandatos, representaciones, comisiones consignaciones, gestiones de negocios, patentes y licencias y la administración de bienes y explotaciones agropecuarias, en general. — Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento agronómico veterinario y en materia comercial y financiera. — Queda excluido el asesoramiento que en vidtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a empresas, personas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, compra, venta y permuta de títulos acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía personal, real o de cualquier otro tipo. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061|69 y cualquiera otra que requiera el ahorro público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos ($ 200.000), representado por doscientas mil (200.000) acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proveer de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Cada director depositará en dinero efectivo, en la caja de la sociedad, en garantía de su gestión y por el término de su mandato, una suma equivalente al uno por mil del capital social. — Dicho importe no devengará interés alguno por el término del depósito. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales,

inclusive para querellar criminalmente o extrajudicales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del Directorio, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo all dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso: y c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a sus respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto de Integración — Naturaleza del Aporte — Claudia Iris Samar de Arieu: 10.000 — A— 5 votos — $ 2.500 — efectivo — Luis Eduardo Arieu: 190.000 — A — 5 votos — $ 47.500 — efectivo — Totales — — 200.000 — A — 5 votos — $ 50.000 — efectivo. — Las acciones suscriptas son todas de clase A, ordinarias, nominativas no endosables y de cinco votos por acción cada una. — En este acto se integra el veinticinco por ciento del capital en efectivo, debiéndose integrar el remanente a medida que el Directorio lo considere necesario, dentro del plazo máximo establecido por el artículo 166 inciso 2º de la Ley 19.550. — Se designan para integrar el Directorio: Presidente: Luis Eduardo Arieu. — Vicepresidente: Claudia Iris Samar de Arieu. — Síndico Titular Marcelo Guillermo Lago. — Síndico Suplente: Mirta Susana Zazzi. — Se autoriza a don Guillermo Berengúa con Cédula de Identidad número 3.456.183 y a Miguel Angel Lago, con Cédula de Identidad 5.931.859, ambas de Capital Federal, a fin de que actúen en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e ta y tres, domiciliado en la Avenida Cór-mercio. — Presentes a este acto los señores Marcelo Guillermo Lago, argentino, nacido el 17 de setiembre de mil novecientos treinta y siete contador público casado en primeras nupcias con doña Gloria Inés Carbere, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y tres, domiciliado en la Avenida Córdoba trescientos setenta y cuatro, cuarto piso, de esta Capital y doña Mirta Susuna Zazzi, argentina soltera, contadora pública, con Libreta Cívica número cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta y uno, domiciliada en la calle Monteagudo número 522, de la localidad de Banfield, de la Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, ambos comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, quiene sconcurren al solo efecto de aceptar los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplentes, respectivamente para los cuales han sido designados y firmarán al final de conformidad. — Yo, el Escribano autorizante hago constar: a) Que en concepto de impuesto fiscal de sellos correspondiente a la constitución de sociedad anónima se abonará la suma de pesos dos mil, en la Declaración Jurada correspondiente al presente mes y año; y b) Que el señor Luis Eduardo Arieu, posee talón de presentación del impuesto a los réditos y gravamen de emergencia, válido como Cédula Fiscal en trámite hasta el día diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número de inscripción 25.644-011-3, fotocopia de la cual debidamente certificada agrego por cabeza de la presente escritura doy fe. — Los otorgantes me solicitan que de la presente escritura expida testimonio a los efectos de su inscripción donde corresponda. — Leída, que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de lo que doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Hugo Andrés G. Giles. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, al folio 522, de este Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número 379, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido la presente fotocopia de su matriz como Primer Testimonio en cinco fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento. — Hugo Andrés G. Giles. Escribano.

Buenos Aires, agosto 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.309 e. 12|12 Nº 48.896 v. 12|12|75

Concentrados Químicos
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 63. Primer testimonio. — Escritura número veintinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Abel Ayerza, de 35 años de edad, de estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión licenciado en administración de empresas, domiciliado en Florida 129, piso segundo de capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número 4.280.584; don Eduardo Agustín Sánchez Terrero, de 42 años de edad, estado civil casado, nacionalidad argentina, hacendado, domiciliado en Florida 129, piso segundo de Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número 4.509.000; don Juan Antonio Bortagaray, de 42 años de edad, estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión ingeniero, domiciliado en Florida 129, piso segundo de Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número 4.512.745; don Guillermo Horacio Fiorito, de 36 años de edad, estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión abogado, domiciliado en Florida 129, segundo piso de Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número 4 279.753; don Jorge Alfredo Fiorito, de 29 años de edad, estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión abogado, domiciliado en Florida 129, segundo piso, de Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número 4.516.669; don Atilio Ignacio Ramón Viale de 39 años de edad, estado civil casado, nacionalidad argentina, de profesión médico, domiciliado en Suipacha 1322, cuarto piso "I" de Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número 4.171.328; y don Francisco Manuel Oddone, de .. años de edad, estado civil casado, nacionalidad argentina, profesión comerciante, domiciliado en Castex 3448, octavo piso "A", de Capital Federal, titular de la libreta de enrolamiento número 4.500.427. — Los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo, objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina CONCENTRADOS QUIMICOS, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Florida número 129, segundo piso, el que podrá ser cambiado dentro de la misma ciudad por resolución del directorio. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: a) Producir, elaborar y fraccionar concentrados químicos sintéticos o no sintéticos, para bases de fluidos, lubricantes de aplicación industrial, automotriz, aviación, naviera, minera, maquinarias agrícolas y viales y equipos de construcción. — b) Producir, elaborar y fraccionar concentrados químicos de base para productos limpiadores, detergentes, germicidas, bactericidas y de uso doméstico. — c) Producir, elaborar y fraccionar productos químicos sintéticos aditivos para lubricantes de uso interior y exterior de motores, maquinarias industriales, agrícolas, viales y vehículos de transporte terrestre, marítimo y aéreo. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, distribución y comercialización de los concentrados químicos designados en los incisos a), b) y c) del párrafo anterior. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos representado por doscientas cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de once, con un mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjecen, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por la mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos cada uno, en dinero en efectivo, que deberán ser depositados en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudciiales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente del mismo, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550, año 1972, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III. El capital se suscribe en su totalidad de la siguiente forma: el señor Abel Ayerza, la suma de veinticinco mil pesos, o sean veinticinco mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un peso valor nominal cada una y de un voto por acción; el señor Eduardo Agustín Sánchez Terrero, la suma de veinticinco mil pesos, o sean veinticinco mil acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y de un voto por acción, el señor Juan Antonio Bortagaray, la suma de veinticinco mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y de un voto por acción; el señor Guillermo Horacio Fiorito, la suma de veinticinco mil pesos, o sean veinticinco mil acciones or, dinarias, nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y de un voto por acción; el señor Jorge Alfredo Fiorito, la suma de veinticinco mil pesos, o sean veinticinco mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una, de un voto por acción; el señor Atilio Ignacio Ramón Viale, la suma de cincuenta mil pesos, o sean cincuenta mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un peso valor nominal cada una, de un voto por acción; y el señor Francisco Manuel Oddone, la suma de setenta y cinco mil pesos, o sean setenta y cinco mil acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un peso valor nominal cada una, de un voto por acción. Los accionistas integran la totalidad de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo. IV. Se designa por unanimidad para integrar el directorio: Presidente al señor Abel Ayerza, Vicepresidente al ingeniero Juan Antonio Bortagaray y vocal titular al señor Atilio Ignacio Ramón Viale. Igualmente se designa por unanimidad síndico al doctor Jorge Alfredo Fiorito y síndico suplente al contador público don Juan Manuel Hardie, de 47 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 4.228.190. domiciliado en la calle Florida 129, segundo piso, de Capital Federal. V. Se autoriza a los señores Juan Antonio Bortagaray o al señor Jorge Alfredo Fiorito a fin de que conjunta, alternada o indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de al autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada, la firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. A. Ayerza. Eduardo Sánchez Terrero. Juan Antonio Bortagaray. G. H. Fiorito. J. A. Fiorito. Atilio Viale. F. Oddone. — Hay un sello. — S. M. Viale. Concuerda con su escritura matriz pasada al folio 63 del Registro número 25 de la Capital Federal, interinamente a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016309480, al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a 24 de febrero de 1975. Salvador M. Viale. Escribano. Y por escritura de fecha 9 de mayo de 1975, pasada ante el mismo escribano, Juan Manuel Hardie, argentino, casado, contador público nacional, de 47 años de edad, domiciliado en la Avda., del Libertador Nº 844, Capital Federal, prestó conformidad con la designación de síndico suplente según escritura anterior.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.512 e.12|12 Nº 48.873 v.12|12|75

Termets

SOCIELAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número quinientos treinta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. Ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores: José Alberto Scravaglieri, argentino, casado, comerciante, de cincuenta años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones un mil trescientos cuarenta y tres; Matilde Haydée Mauri de Scravaglieri, argentina, casada, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, titular de la libreta cívica número trescientos cincuenta y un mil sesenta y cuatro; Jorge Alberto Scravaglieri, argentino, soltero, comerciante, de veintitrés años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos sesenta y cinco; y Nidia Haydée Scravaglieri, argentina, soltera, comerciante, de diecinueve años de edad, emancipada para ejercer el comercio por escritura de esta misma fecha de hoy, otorgada bajo el número quinientos treinta y dos, al folio mil novecientos cincuenta, de este mismo registro a mi cargo; pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, titular del documento nacional de identidad número once millones cuatrocientos diez mil ochocientos ochenta. todos domiciliados en la calle José Gervasio de Artigas número seiscientos veintiuno; y Adolfo Rubens Calviño, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, contador público nacional, titular del documento nacional de identidad número cuatro millones ochocientos diecinueve mil trescientos setenta y tres, domiciliado en la calle Rivadavia cinco mil quinientos sesenta y uno, cuarto piso "A", siendo los comparecientes vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima y en cumplimiento a las disposiciones en vigor, vienen por la presente a dejarla constituida con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio, plazo y objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina TERMETS, SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Moreno cuatrocientos cuarenta y dos, noveno piso "B". Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto, realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, a la compraventa, comercialización, distribución, importación, exportación, representación, consignación, comisión, fabricación, transformación y/o elaboración de todo tipo de materiales necesarios para la fabricación de relojes eléctricos y a pila. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital es de veinte mil pesos ($ 20.000), representado por veinte acciones de mil pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo dosciento once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y se ajustarán a lo prescripto por el artículo veintidós de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de quinientos pesos cada uno, en dinero en efectivo, que se depositará en la caja de la sociedad. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buens Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio quien tiene el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico(s) titular(es) por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción. Clase de acción. — Monto — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad: Scravaglieri José A., 4. 1 voto — 1.000 Dinerario(x); Mauri de Scravaglieri Matilde H.; 4. 1 voto — 1.000 — Dinerario (x); Scravaglieri, Jorge A.; 4. 1 voto — 1.000 — Dinerario (x); Scravaglieri, Nidia H., 4. 1 voto — 1.000 — Dinerario (x); Calviño Adolfo, R., 4. 1 voto — 1.000 — Dinerario (x). — 20 — 5.000. — Las acciones suscriptas son nominativas no endosables. (x) El setenta y cinco por ciento pendiente de integración se realizará en dinero efectivo, a solicitud del Directorio y en el término de dos años, contados a partir de la fecha de integración del veinticinco por ciento de las acciones suscriptas. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: presidente: a José Alberto Scravaglieri; vicepresidente: a Jorge Alberto Scravaglieri: vocales a: Matilde Haydée Mauri de Scravaglieri; suplentes a: Nidia Haydée Scravaglieri. — Y órgano fiscalizador: síndico titular: a contador público nacional Adolfo Rubens Calviño; síndico suplente: a Mario Raúl Fiszelew. — V. — Se autoriza a los señores Jorge Alberto Scravaglieri y Adolfo Rubens Calviño, a fin de que, en forma conjunta, separada o alternativamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado, el señor Adolfo Rubens Calviño y el señor Mario Saúl Fiszelew, argentino, casado, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos sesenta y un mil doscientos nueve, domiciliado en la calle Moreno número cuatrocientos cuarenta y dos, noveno piso "B", vecino, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien se halla presente a este acto, dicen: Que aceptan de conformidad los cargos de síndico titular y suplente, respectivamente, que les fueron conferidos por la presente escritura. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual y del contenido de la presente escritura, doy fe. — J. A. Scravaglieri — M. M. de Scravaglieri. — Nidia H. Scravaglieri. — J. Scravaglieri — A R. Calviño. — M. S. Fiszelew. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello: Dr. Osvaldo Devoto. Escribano — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar, a treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en cuatro sellos de actuación notarial, números: cero quince millones novecientos treinta mil quinientos cincuenta y nueve al sesenta y dos inclusive, Serie A.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400 e.12|12 Nº 48.843 v.12|12|75

Alimenticios Porto Alegre

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: Alimenticios Porto Alegre Sociedad Anónima. — Nº 408. — Número cuatrocientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Escribano autorizante, comparen: I. — Miguel Rotman, que asegura ser de estado casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentino naturalizado, nacido el 10 de marzo de 1919, industrial, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.650.104, y domiciliado en la calle Aráoz 2916; y don Guillermo Eduardo Rotman, que asegura ser soltero, argentino, nacido el 21 de marzo de 1952, licenciado administrativo, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.155.497, y domiciliado en Callao número 1375, ambos comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — II. — Han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La Sociedad se denomina "ALIMENTICIOS PORTO ALEGRE SOCIEDAD ANONIMA. — Dicha entidad tendrá su domicilio legal en jurisdicción de laciudad de Buenos Aires, siendo su sede actual en Aráoz número 2916, piso 7º, letra A. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en comisión, consignación, en sociedad, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) Industrial: Elaboración y producción de artículos alimenticios para el consumo, especialmente cafés, tés, yerba mate, cacao, dulces, conservas, golosinas, chocolates y materias primas o productos vinculados con la industria de la alimentación; B) Comercial: Compra, venta, importación, exportación y distribución de productos alimenticios, especialmente cafés, tés, yerba mate, cacao, dulces, conservas, golosinas, chocolates y otros productos afines, elaborados o no, y materias primas vinculadas con la industria de la alimentación; C) Financiera: Toma de participación en sociedades constituidas o a constituirse como también en negocios realizados o a realizarse, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 T. O. Decreto 1695|74, y toda otra que requiera el concurso público; D) Inmobiliaria: Compraventa, edificación, construcción, arrendamiento y explotación de inmuebles urbanos, rurales y establecimientos agrícolas o ganaderos. — Para estos fines podrá realizar todos los actos de comercio que se relacionen directa o indirectamente con los objetos indicados. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º — El capital social es de cien mil pesos Ley 18.188, representado por diez mil acciones de diez pesos cada una, valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones serán ordinarias o preferidas y de las siguientes clases: a) Acciones ordinarias con derecho a cinco votos por acción y que se denominan clase A; b) Acciones ordinarias con derecho a un voto por acción y que se denominan clase B); c) Acciones preferidas sin derecho a voto, salvo en los casos previstos en el artículo 217 del Decreto Ley 19.550/72 y que podrán asistir a las asambleas con voz, pudiendo tener las siguientes características que serán fijadas por la Asamblea General que resuelva la emisión; 1º) Dividendo fijo, hasta el 25 o|o anual, acumulativo o no, que se abonará con preferencia al dividendo de las acciones ordinarias; 2º) Podrán gozar también de una participación adicional sobre las utilidades líquidas y realizadas, no pudiendo exceder el total de lo que perciba, computando su dividendo fijo la participación adicional que se establece, del total del dividendo que correspondiere a las acciones ordinarias en el respectivo ejercicio; 3º) Las acciones preferidas podrán ser rescatadas por resolución de Asamblea General Extraordinaria y mediante el pago de su valor nominal integrado, más los dividendos acumulados, y en su caso, los corridos del ejercicio y siempre de conformidad con las condiciones pactadas. — Las acciones ordinarias podrán emitirse con o sin prima, conservando en el primer caso la igualdad en cada emisión. — Artículo 6º — Las acciones y los certifacados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su eleccion. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Sociedad la cantidad de un mil pesos Ley 18.188 en efectivo o en títulos del Estado cada uno. — Artículo 10. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otras especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente del Directorio, indistintamente, cuyas firmas obligan a la Sociedad, salvo en actos que sean notoriamente extraños al objeto social. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12. — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital social inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con

sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550 según la clase de asambleas convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del cercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle. — Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de Acción. Monto. Integración. Modalidad. — Miguel Rotman — 8.500 — Ordinarias — 5 votos $ 21.250. — Efectivo 25 o|o. — Guillermo Eduardo Rotman — 1.500 — Ordinarias — 5 votos — $ 3.750. — Efectivo 25 o|o. — El aporte se efectuará como se ha dicho en dinero efectivo, debiendo el saldo ser pagado en un plazo máximo de dos años. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Miguel Rotman. — Vicepresidente: Guillermo Eduardo Rotman. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: doctor Jorge Roberto Cook; síndico suplente: doctor Carlos Alberto González Ledo. Se autoriza al doctor Carlos Alberto González Ledo a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y se le confiere Poder Especial para ratificar, confirmar y convalidar actos jurídicos y firmar las escrituras y demás instrumentos públicos y privados que fueren menester. Presentes también a este acto, los doctores Jorge Roberto Cook, que asegura ser casado en primeras nupcias con Ana Elena Scola, argentino, nacido el 13 de noviembre de 1917, titular de la matrícula individual de enrolamiento 1.890.744 y domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número 1960, y Carlos Alberto González Ledo, que asegura ser soltero, argentino, nacido el 23 de octubre de 1947, titular del documento nacional de identidad número 5.221.498, y domiciliado en la calle Tucumán número 843, tercer piso "F", ambos vecinos de esta ciudad, abogados, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos para los que han sido designados y se obligan a su fiel cumplimiento. Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Raspado: Argentina, I. denominación, compra, importación, realizarse, agrícolas, por votos, y, participaciones, las, de, al, oportunidad, preferidas, en integraciones, Carlos 16, 5.221.498, fiel, vale, de estado casado en primeras nupcias, de nacionalidad. Vale. M. Rotman. G. E. Rotman. J. R. Cook. C. A. González Ledo. Hay un sello. Ante mí. Carlos D. Zadoff. Concuerda con su escrituru matriz, que pasó ante mí, bajo el número cuatrocientos ocho, al folio mil noventa y cuatro, en el Registro Notarial número noventa y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio fotocopiado en cuatro fojas útiles que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Carlos D. Zadoff. Escribano. Hay una firma. Carlos D. Zadoff. Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Buenos Aires, 4 Ago. 1975. Visto: el Expediente A. 51.902; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72. El Inspector General de Personas Jurídicas: Resuelve: Artículo 1º: Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Alimenticios Porto Alegre Sociedad Anónima" que obra de fs. 1 a 4 instrumentado por escritura pública número 408 del Registro Nº 91 otorgada en la ciudad de Buenos Aires, con fecha 9 de junio de 1975. — Artículo 2º: Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 1 a 4 y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto, notifíquese. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 2.073.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.617 e.12|12 Nº 48.942 v.12|12|75

Oadi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION social. — Oadi Sociedad Anónima. — Escritura número doscientos treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante comparecen: don Samuel Okragly, que dice ser soltero, alemán, nacido el 14 de marzo de 1947 Contador Público y Licenciado en Administración, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.668.768, domiciliado en la calle Ecuador 354, primer piso, departamento A. de esta ciudad; don Roberto David Finkelberg, que dice ser casado, argentino, nacido el 10 de junio de 1943, Contador Público Nacional, libreta de enrolamiento número 4.410.598, domiciliado en Caracas 2666, de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, y don Alberto José Sassot, que dice ser casado argentino, nacido el 3 de mayo de 1932, arquitecto, libreta de enrolamiento número 4.085.814, domiciliado en San Martín 245 de esta ciudad; personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Capítulo I. — Nombre. Domicilio Objeto y Plazo. — Artículo primero: La sociedad se denomina OADI S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires en la calle San Martín 245, cuarto piso. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Por cuenta propia de terceros y|o asociada a terceros, en el país y|o en el extranjero: Servicios: Mediante la prestación de: a) Consultoría, organización, asesoramiento industrial, comercial, técnico, socioeconómico, selección de personal, encuestas, estudios de mercados y servicios empresarios integrados en general; b) Todo lo referente a informes comerciales, industriales, bancarios, personales y de elementos: c) Servicios de organización y asesoramiento en materia de publicidad o propaganda pública o privada por medio de la prensa, radio, televisión, cartelera, megáfonos móviles, impresos, filmaciones, elementos publicitarios o promocionales y cualquier otro medio usual para tal fin o que en el futuro se creará. — Todos los servicios los prestará la sociedad en cuanto no requieran título universitario habilitante y no estén reñidos con las reglamentaciones de los Consejos Profesionales. — Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos y representaciones con la mayor amplitud, en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes. — Podrá realizar y gestionar cobranzas por cuenta de terceros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capítulo II. — Capital, Acciones, Debentures. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por diez mil acciones ordinarias nominativas no endosables de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, ordinarias o preferidas, no endosables. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Capítulo III. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: de un mil pesos cada uno, depositados en la Caja Social. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil, artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio en forma individual o a dos cualesquiera de los directores en forma conjunta. — Capítulo IV. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término — El síndico suplente reemplazará al síndico titular en caso de ausencia o impedimento. — Ambos deben poseer la idoneidad requerida por el artículo 285 de la Ley 19.550. — Capítulo V. — Asambleas — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se ssucribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre. Acciones Suscripción. Clase de Acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Samuel Okragly, 3.400 ordinarias 1 voto, 340.000. — Efectivo, 25 o|o. — Roberto David Finkelberg, 3.300 ordinarias. 1 voto, 330.000. Efectivo, 25 o|o. — Alberto José Sassot, 3.300 ordinarias, 1 voto, 330.000. — Efectivo, 25 o|o. — Se designa para integrar el directorio: presidente: Samuel Okragly; vicepresidente a: Roberto David Finkelberg, vocal: Alberto José Sassot; y órgano fiscalizador a: síndico titular a: doctora Haydée Martha Kravetz, y síndico suplente a: contador Jorge Eliseo López. — Se autoriza a uno cualquiera de los nombrados y al doctor Armando Ernesto Roisman, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de proponer modificaciones a la presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester a fin de modificar el presente estatuto, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. — Presentes al acto doña Haydée Martha Kravetz, que dice ser casada, argentina, nacida el 7 de octubre de 1939, abogada, titular de la libreta cívica Nº 3.735.566, domiciliada en la calle Billinghurst número 2343, primer piso, departamento A de esta ciudad; y don Jorge Eliseo López, que dice ser casado, argentino, nacido el 23 de setiembre de 1944, contador público nacional, titular de la libreta de enrolamiento número 4.607.051, domiciliado en la calle Adolfo Alsina número 4271, de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan la designación de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, verificada por este acto. — Yo, la escribana autorizante dejo constancia que los comparecientes poseen las siguientes cédulas fiscales: don Samuel Okragly: 71.560-006-4; el señor Roberto David Finkelberg: R. 232.7.6, y el señor Alberto José Sassot: 463.568-006-2. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. Doy fe que la presente fotocopia es copia fiel y primer testimonio de la escritura pasada ante mí al folio 569, protocolo corriente del registro cuatrocientos seis de mi adscripción. — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en cuatro fojas que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco. Fdo.: Julia A. Uman, escribana.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162,— e.12|12 Nº 48.878 v.12|12|75

Montenegro Internacional

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO — Escritura número mil sesenta y nueve — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Manuel Constantino Montenegro, argentino, industrial, de 61 años de edad, casado con doña Rosa Matilde Mauro, domiciliado en la calle Laprida número 1146, piso sexto, con libreta de enrolamiento 2.180.098; don José Ramón Montenegro, español, industrial, de 64 años de edad, casado con doña Amelia Ramírez, domiciliado en la calle Paraguay número 1024, piso noveno, departamento letra "B", con cédula de identidad 5.987.228; don Eugenio Montenegro, argentino, industrial, de 53 años de edad, viudo de sus primeras nupcias con doña Sara Reinoso, domiciliado en la calle Estanislao Zeballos número 307, piso séptimo, departamento letra "B", con libreta de enrolamiento 3.683.964; don Darwin Afonso, argentino, industrial, de 47 años de edad, casado con doña Ana Beatriz Blacona, domiciliado en la Avenida Libertad número 111, piso doce, con libreta de enrolamiento 5.968.356, don Juan José Meli, argentino, industrial, de 42 años de edad, casado con doña Idilia Blanca Curbelo, domiciliado en la Avenida Uriburu número 2685, con libreta de enrolamiento 5.999.596; don Guillermo Montenegro, argentino, industrial, de 55 años de edad, casado con doña María Teresa Pérez, domiciliado en la calle Buenos Aires número 3831, y don Ramón Rubén Montenegro, argentino, industrial, de 34 años de edad, casado con doña Noemí Franco, domiciliado en la calle Entre Ríos número 1248, piso séptimo, departamento letra "A", y siendo los comparecientes personas hábiles, todos vecinos de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de tránsito en ésta, y de mí conocimiento de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MONTENEGRO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos sesenta y uno. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve

años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: La elaboración y transformación de materia prima, materiales, etc., de cualquier ramo de la industria metalúrgica y en especial la fabricación de carrocerías, acoplados, remolques y cualquier otro elemento apto para el transporte de cargas y|o personas y rodados en general; b) Comerciales: La importación y exportación, compra y venta de bienes, mercaderías, materias primas, materiales, productos en curso de elaboración, productos elaborados en general, patentes de invención y marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, nacionales y|o extranjeros y la ejecución de representaciones, comisiones y consignaciones; c) Financieras: La realización de operaciones de carácter financiero que se relacionen con la comercialización de los productos que elabora o con la ejecución de las operaciones a que hace referencia en el apartado anterior; d) Inmobiliarias: Compra y venta de inmuebles en general, todo tipo de negocios jurídicos sobre los mismos, ya sea como objeto de transacción o como garantía. Construcción de obras civiles y públicas; e) Agropecuarias y forestales: Comprendiendo la explotación de actividades ganaderas, agrícolas y de plantaciones boscosas y en general toda operación que tengan por objeto la obtención y comercialización de los productos del suelo — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos ley 18.188, representado por cien mil acciones de diez pesos ley 18.188, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fiárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo hasta quince con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos ley 18.188, en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior." — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, nominativas, no endosables y con derecho a cinco votos cada una, de la siguiente manera: don Manuel Constantino Montenegro, suscribe veintiocho mil veinte acciones, integrando un monto total de setenta mil cincuenta pesos en efectivo; don José Ramón Montenegro, suscribe veintiocho mil veinte acciones, integrando un monto total de setenta mil cincuenta pesos en efectivo; don Eugenio Montenegro, suscribe veintiocho mil veinte acciones, integrando un monto total de setenta mil cincuenta pesos en efectivo; don Darwin Afonso, suscribe nueve mil seiscientas setenta acciones, integrando un monto total de veinticuatro mil ciento setenta y cinco pesos en efectivo; don Juan José Meli, suscribe dos mil setecientas sesenta acciones, integrando un monto total de seis mil novecientos pesos en efectivo; don Guillermo Montenegro, suscribe dos mil cien acciones, integrando un monto total de cinco mil doscientos cincuenta pesos en efectivo; y don Ramón Rubén Montenegro, suscribe mil cuatrocientas diez acciones, integrando un monto total de tres mil quinientos veinticinco pesos en efectivo. — Los accionistas integran en efectivo el veinticinco por ciento de la suscripción, comprometiéndose a integrar el saldo dentro del término de ley y a requerimiento del directorio. — Segundo: Que se designa para integrar el directorio: Presidente a don Eugenio Montenegro; Vicepresidente a don Manuel Constantino Montenegro; y Vocales titulares: don José Ramón Montenegro, don Darwin Afonso, don Juan José Meli, don Enrique Oziel y don Ramón Rubén Montenegro. — Suplentes: a don Walter Hugo Robin, don Omar Aníbal Montenegro, don Domingo Mario Messana y don Luis Orencio Viguera. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a don Osvaldo Santiago Nestares, contador público nacional, y síndico suplente a don Alberto Luciano Muñoz, abogado. — Tercero: Todos los comparecientes otorgan en este acto Poder Especial a favor del señor don Enrique Oziel, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo presentar escritos, contestar vistas y otorgar y suscribir escrituras públicas complementarias de ser ello necesario. — Se hallan presentes los señores don Enrique Oziel, argentino, contador público nacional, de 42 años de edad, casado con doña Aída Raquel Goñi domiciliado en la calle Esmeralda número 339 de esta ciudad, con cédula de identidad número 3.404.548; don Walter Hugo Robin, argentino, industrial, de 35 años de edad, casado con doña Marta Zoraida Montenegro, domiciliado en la calle Santa Fe número 2235, con libreta de enrolamiento 6.032.674; don Omar Aníbal Montenegro, argentino, industrial, de 26 años de edad, casado con doña Nora Angélica Tucci, domiciliado en la calle Estanislao Zeballos número 307, séptimo piso, departamento "A", con libreta de enrolamiento Nº 6.078.942, don Domingo Mario Messana, argentino, industrial, de 23 años de edad, casado con doña Mabel Gladis Montenegro, domiciliado en la calle Estanislao Zeballos número 307, séptimo piso, departamento "B", con libreta de enrolamiento número 8.617.683; don Luis Orencio Viguera, argentino, industrial, de 31 años de edad, casado con doña Beatriz Clara Montenegro, domiciliado en la calle Rioja número 1747, octavo piso, con libreta de enrolamiento número 6.048.485; don Osvaldo Santiago Nestares, argentino, contador público nacional, de 39 años de edad, casado con doña María Engracia Brignone, domiciliado en la calle Rioja 4321, con libreta de enrolamiento número 6.014.558; y don Alberto Luciano Muñoz, argentino, abogado, de 34 años de edad, casado con doña Nelly Lisbel Teresita Herrán, domiciliado en la calle Presidente Quintana número 731, con libreta de enrolamiento número 6.034.989; y siendo los comparecientes personas hábiles, y los últimos seis nombrados vecinos de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, de paso en ésta, de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura la ratifican en todas sus partes y aceptan los cargos de directores los cinco primeros y de síndicos, titular y suplente, respectivamente, los dos últimos, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Asimismo, los directores y síndicos nombrados manifiestan en forma expresa no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el Dec.-Ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y que sus domicilios reales son los aquí denunciados. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, todo por ante mí, de lo que yo, el escribano autorizante, doy fe. — M. Montenegro. — José Ramón Montenegro. — E. Montenegro. — Darwin Afonso. — J. Meli. — Guillermo Montenegro. — R. Montenegro. — E. Oziel. — Walter Robin. — O. A. Montenegro. — D. M. Messana. — Luis Orencio Viguera. — O. S. Nestares. — A. L. Muñoz. — Hay un sello. — Ante mí: A. M. Melo. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio dos mil novecientos cuarenta y uno, del Registro trescientos noventa y cinco. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero dieciséis millones ciento treinta y un mil ochenta al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a los tres días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: con — operaciones — anterior — conforme — inclusive — preferidas — 35 — Tucci — argentino — 6.034.989 — dieciséis, vale. — Escritura Número ochenta y seis. — Modificatoria. — "Montenegro Internacional", S.A. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cinco de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Enrique Oziel, argentino, contador público nacional, de 42 años de edad, casado con doña Aída Raquel Goñi, domiciliado en la calle Esmeralda 339, de esta Ciudad, con Cédula de Identidad número 3.404.548, quien lo hace en nombre y representación de los señores: don Manuel Constantino Montenegro, argentino, industrial, de 61 años de edad, casado con doña Rosa Matilde Mauro, domiciliado en la calle Laprida 1146, piso sexto, de la Ciudad de Rosario, con Libreta de Enrolamiento 2.189.098; don José Ramón Montenegro, español, industrial, de 64 años de edad, casado con doña Amelia Ramírez, domiciliado en la calle Paraguay 1024, piso noveno, departamento letra "B", de la ciudad de Rosario, con Cédula de Identidad 5.987.228; don Eugenio Montenegro, argentino, industrial, de 53 años de edad, viudo de sus primeras nupcias con doña Sara Reinoso, domiciliado en la calle Estanislao Zeballos 307, piso séptimo, departamento letra "B", de la ciudad de Rosario, con Libreta de Enrolamiento número 3.683.964; don Darwin Afonso, argentino, industrial, de 47 años de edad, casado con doña Ana Beatriz Blacona, domiciliado en la Avenida Libertador 111, piso doce, con Libreta de Enrolamiento 5.968.356; don Juan José Meli, argentino, industrial, de 42 años de edad, casado con doña Idilia Blanca Curbelo, domiciliado en la Avenida Uriburu 2685 también de la ciudad de Rosario, con Libreta de Enrolamiento 5.999.596; don Guillermo Montenegro, argentino industrial de 55 años de edad, casado con doña María Teresa Pérez, domiciliado en la calle Buenos Aires 3831, de la ciudad de Rosario, con Libreta de Enrolamiento 3.679.306 y don Ramón Rubén Montenegro, argentino, industrial, de 34 años de edad, casado con doña Noemí Franco, domiciliado en la calle Entre Ríos 1248, piso séptimo, departamento letra "A", de la ciudad de Rosario, con Libreta de Enrolamiento Nº 6.036.224, a mérito del Poder Especial que, con facultades suficientes para este otorgamiento, le confirieron en la escritura pública otorgada con fecha nueve de diciembre de 1974, ante el escribano de esta ciudad don Alberto M. Melo, al folio 2.941 del Registro 395, de su adscripción, que en su testimonio tengo a la vista y en copia certificada se agrega a esta escritura, doy fe. — Y siendo el compareciente persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, en el carácter invocado y acreditado y asegurando que el mandato no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en forma alguna, dice: Primero: Que por la escritura pública número 1.069, otorgada con fecha 9 de diciembre de 1974, ante el escribano de esta ciudad don Alberto M. Melo, al folio 2.941 del Registro 395, de adscripción, sus representados constituyeron a sociedad denominada "Montenegro Internacional", Sociedad Anónima. — Segundo: Que un testimonio de dicha escritura fue presentado, para su conformación, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la que, en el expediente número 51.046, objetó el texto del artículo tercero de los Estatutos Sociales, por lo que se procedió a dar una nueva redacción al citado artículo. — Tercero: Que en el mismo expediente y por resolución citada con fecha 15 de abril del corriente año, la Inspección General de Personas Jurídicas prestó conformidad con la nueva redacción dada al citado artículo tercero, declarando que corresponde elevar a escritura pública el nuevo texto del citado artículo. — Cuarto: Que en cumplimiento de todo ello, viene por este acto, en nombre y representación de sus mandantes, a elevar a escritura pública el nuevo texto del Artículo Tercero del Estatuto Social de la sociedad "Montenegro Internacional", Sociedad Anónima, el que para lo sucesivo queda redactado de la siguiente manera: "Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Industriales: La elaboración y transformación de materia prima, materiales de cualquier ramo de la industria metalúrgica, en especial la fabricación de carrocerías, acoplados, remolques y cualquier otro elemento apto para el transporte de cargas y|o personas y rodados en general; b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas, repuestos y accesorios referidos a la actividad industrial de la sociedad y la comercialización del producido de dicha actividad; c) Financieras: Mediante la realización de operaciones de carácter financiero que se relacionen con la comercialización de los productos que se elaboren o con la ejecución de las operaciones a que se refiere la actividad industrial y comercial antes detallada, con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera concurso público; d) Inmobiliarias: Compra, venta de inmuebles en general y todo tipo de negocios jurídicos sobre los mismos, ya sea como objeto de transacción o como garantía. Construcción de obras civiles y públicas; e) Agropecuarias y Forestales: Comprendiendo la explotación de actividades ganaderas, agrícolas y de plantaciones boscosas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Quinto: Que en virtud de todo lo expresado y transcripto precedentemente, el Artículo Tercero del Estatuto Social de la sociedad "Montenegro Internacional Sociedad Anónima" queda redactado en la forma anteriormente consignada y los restantes artículos, no objetados por la Inspección General de Personas Jurídicas, continúan con la redacción dada a los mismos, en el acto constitutivo. — Previa lectura y ratificación, así la otorga y firma por ante mí doy fe. — Raspado: Constantino, edad, facultades, agrega, del, ello, a; Vale. — Ante mí: Carlos A. Barceló, escribano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 239 del Registro 508 interinamente a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente Primer Testimonio, en tres fotocopias que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Barceló, escribano.

Buenos Aires, julio 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.268.—. e. 12|12, Nº 48.837, v. 12|12|75.

Granimex

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad "Granimex", Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Escritura número quinientos dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Luis José Malini, argentino, casado, de 40 años de edad, comerciante, con domicilio en Avenida Santa Fe número 226|38 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, con Libreta de Enrolamiento número 4.085.392; doña Teodora Carmen Andreacchio, argentina, casada, de 41 años de edad, comerciante, con Libreta Cívica número 3.482.381, domiciliada en Avenida Santa Fe número 226|38 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Juan Carlos Petruzzi, argentino, casado, de 44 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.340.666, domiciliado en Laprida número 346, de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Ricardo Juan Andrés Torre, argentino, casado, Contador Público Nacional, de 42 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.803.851, domiciliado en la calle Colón número 73 de Témperley, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta y don Néstor Gradaschi, argentino, casado, de 38 años de edad, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamien número 4.839.851, con domicilio en la calle José E. Uriburu 1044, departamento 56, de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los tres primeros dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto:

Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "GRANIMEX". SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Tiene su domicilio legal en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 825, séptimo piso, oficina 702 de esta Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, acopio, compra y venta de semovientes, frutos del país, productos de la alimentación en general, materias primas elaboradas y a elaborarse distribuciones, comisiones y representaciones. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de frutos del país, productos y subproductos y demás bienes relativos a la industria agropecuaria y de la alimentación. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adqurir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en dinero en efectivo por cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para admin'strar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y a los directores, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley numero 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. Nombre. Acciones suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Aporte. Modalidad. — Luis José Malini, 3.000 ordinarias, portador 5 votos, $ 7.500, efectivo 25 o|o; Teodora Carmen Andreacchio, 1.000 ordinarias, portador 5 votos, $ 2.500, efectivo 25 o|o; Juan Carlos Petruzzi, 1.000 ordinarias, portador 5 votos, $ 2.500, efectivo 25 o|o. El aporte de la señora Teodora Carmen Andreacchio, se efectúa con bienes propios. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a Luis José Malini; Vicepresidente: a Juan Carlos Petruzzi: Vocal: a Teodora Carmen Andreacchio: Síndico titular al Contador Ricardo Juan Andrés Torre y Síndico suplente al Contador Néstor Gradaschi. Tomo XVIII. Folio 531. quienes manifiestan aceptar dichos cargos. Se autoriza a los señores Luis José Malini y Juan Carlos Petruzzi, a fin de que actuando en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, ante mi, doy fe. — Raspado: de. Vale. — Siguen firmas ilegibles. Carlos A. Pazo, escribano. Concuerda con su escritura matriz que bajo el Nº indicado pasó ante mi en el Registro 269 a mi cargo. Para la sociedad y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente Primer Testimonio en cuatro folios en fotocopia de su escritura matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos A. Pazo, escribano. — Escritura número cuatrocientos noventa y cuatro. — Modificación Estatutos Sociales: "Granimex, Soc. Anón. Com. e Industrial". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don Luis José Malini, argentino, comerciante de 40 años de edad, casado con Teodora Carmen Andreacchio, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 226|38, de la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Libreta de Enrolamiento número 4.085.392; doña Teodora Carmen Andreacchio de Malini, argentina, comerciante, casada con Luis José Malini, de cuarenta y un años de edad, con Libreta Cívica número 3.482.381, con domicilio en la Avenida Santa Fe número 226|48, de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; don Juan Carlos Petruzzi, argentino, comerciante, de 44 años de edad, casado con doña Nilda Noguerol, domiciliado en la calle Laprida número 346, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, con Libreta de Enrolamiento número 4.340.666; don Ricardo Juan Andrés Torre, argentino, Contador Pblico Nacional, de 43 años de edad, casado con María de las Mercedes Poppe, domiciliado en la calle Colón número 73 de Temperley, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, con Libreta de Enrolamiento número 4.803.851; y don Néstor Gradaschi, argentino, Contador Público Nacional, de 38 años de edad, casado con doña Alicia Nora Cámera, con domicilio en la calle José E. Uriburu número 1044 departamento 56, de esta Ciudad, con Libreta de Enrolamiento número 4.839.851, y siendo los mismos personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Primero: Que por la escritura número quinientos dieciséis, otorgada con fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante el Escribano de esta Ciudad, don Carlos A Pazo, al folio mil ochocientos cuarenta y siete, del Registro doscientos sesenta y nueve a su cargo, constituyeron la sociedad denominada "Granimex, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio legal en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos veinticinco, piso septimo, oficina número setecientos dos, de esta Capital — Segundo: Que un testimonio de dicha escritura fue sometido para su conformidad, ante la Inspección General de Personas Jurídicas, la que, en el Expediente número A. cuarenta y ocho mil ochocientos veintisiete objetó la redacción de los artículos tercero y quinto, del Estatuto Social. — Tercero: Que, en su consecuencia, en el citado expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas y a fojas catorce vuelta, y diecinueve, se procedió a dar nueva redacción a los citados artículos tercero y quinto y ante la vigencia de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, se dio también nueva redacción a la parte del Acta Constitutiva, referente a las acciones representativas del capital social. — Cuarto: Que en el mismo expediente citado, la Inspección General de Personas Jurídicas por resoluciones dictadas con fechas veintinueve de mayo y tres de junio del corriente año, determinó que las modificaciones de los artículos tercero y quinto de los Estatutos Sociales, así como lo pertinente del Acta Constitutiva, debian ser elevados a escritura pública mandando poner a disposición de los interesados los instrumentos necesarios para ello. — Quinto: Que por todo ello vienen por este acto a dar una nueva redacción a la parte pertinente del Acta Constitutiva referida y a los artículos tercero y quinto de los Estatutos Sociales, de la sociedad "Granimex, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", todo lo que para lo sucesivo queda redactado de la siguiente manera: "El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle, en acciones ordinarias, nominativas no endosables, de 5 votos: Luis José Malini 3.000 acciones, integrando 7.500 pesos en efectivo: Juan Carlos Petruzzi, suscribe 1.000 acciones, integrando $ 2.500 en efectivo: Teodora Carmen Andreacchio, suscribe 1.000 acciones, integrando $ 2.500 en efectivo. — El aporte de la Sra. Teodora Carmen Andreacchio se efectúa con bienes propios" — "Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: compra, venta, importación, exportación, acopio y distribución de semovientes, cueros, cereales, forrajes gramíneas, gramíneas para pastura, semillas de producción y oleaginosos. — Comercialización de frutos del país e industrialización de productos alimenticios. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto". — "Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, ante mi, doy fe. — Raspado: Malini — un — 43 — dio — mandando — que — Andreacchio — oleaginoso — ser — ganancias. Vale. — Raspado: y. Vale. — Siguen firmas. — Alberto M. Melo, escribano. — El presente primer testimonio es fotocopia de su escritura matriz que bajo el número cuatrocientos noventa y cuatro, pasó al folio mil doscientos noventa y uno, del Registro trescientos noventa y cinco. — Para la sociedad interesada expido el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Alberto M. Melo, escribano. — Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.820. e.12|12 Nº 48.834 v.12|12|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Heliomarg

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 13|11|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...con efecto retroactivo al 1º de enero de 1972.

Debe decir: ...con efecto retroactivo al 1º de enero de 1974.

e.12|12 Nº 44.363 v.12|12|75

Seragro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Seragro Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número ochocientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Hugo Marcelo Warat, que dice ser nacido el 30 de setiembre de 1946, argentino abogado con libreta de enrolamiento número 7.591.381; y doña Ruth Silvia Ponieman de Warat, que dice ser nacida el 8 de setiembre de 1949, argentina, comerciante, con libreta cívica número 6.232.182, quienes manifiestan ser casados entre sí en primeras nupcias y domiciliados en la calle Carbajal número 3596, 9º piso, de esta ciudad; don Jorge Alberto Lurie, que dice ser argentino, nacido el 29 de noviembre de 1948, ingeniero, con libreta de enrolamiento número 7.374.448; y doña Nora Raquel Ponieman de Lurie, que dice ser argentina, nacida el 18 de agosto de 1951, contadora pública, con cédula de identidad número 5.553.239 de Capital Federal, quienes manifiestan ser casados entre sí en primeras nupcias y domiciliados en la calle José Hernández número 2080, 20º piso, de esta ciudad; personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que resuelven por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme al Decreto-Ley 19.550|72, y que se regirá por

las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SERAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en jurisdicción de esta ciudad, actualmente en la calle 14 de Julio número 1597, 9º piso. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 99 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país y|o en el exterior, las siguientes operaciones: Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios y|o de terceros, en todas sus formas, agrícolas, ganaderas, tambos, frutícolas, cultivos forestales y de granja, cría, compra y venta de ganado en general; la comercialización de productos de la agricultura y la industrialización primaria de productos agrícolas, ganaderos y forestales. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías vinculadas directamente con la actividad agropecuaria. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en 10.000 cuotas de diez pesos cada una, que los comparecientes suscriben e integran en este acto, en efectivo, por partes iguales. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales o parte de ellas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y teniendo el uso de la firma social en la siguiente forma: uno cualquiera de los señores Hugo Marcelo Warat y Ruth Silvia Poneman de Warat, juntamente con uno cualquiera de los señores Jorge Alberto Lurie y doña Nora Raquel Poneman de Lurie. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y cualquier otro banco nacional, municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La firma social no podrá ser comprometida por los gerentes en operaciones ajenas al objeto social, ni en garantía o avales a terceros. — Para todos los trámites y gestiones que sean menester realizar ante los Registros de Marcas y Patentes que se relacionen con la sociedad, el uso de la firma social lo tendrán los socios en forma indistinta. — Octava: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. — La reunión será convocada por cualquiera de los socios mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que se asentará en un libro ad hoc que firmarán los socios. — Novena: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten se distribuirán del siguiente modo: Primero: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — Segundo: El resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, dado el caso, se soportarán en la misma proporción. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato y a las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley 19.550|72. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: La sociedad podrá transformarse en sociedad anónima o en otra de distinto tipo jurídico. — Duodécima: En todas las situaciones no previstas en el presente contrato, serán de aplicación las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y del Código Civil y de Comercio. — Decimotercera: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de este contrato y con respecto a su cumplimiento o interpretación o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, o con respecto a casos no previstos en este contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero y con expresa renuncia al juicio arbitral. — Y el Escribano autorizante, hace constar: Que el impuesto de sellos por la suma de cien mil pesos, se abona en este acto. — Previa lectura, así la otorgan y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — Hugo Marcelo Warat. — R. S. P. de Warat. — Jorge Alberto Lurie. — N. Raquel P. de Lurie. — Hay un sello. — Ante mí: Julia Vitaver. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante la escribana Julia Vitaver, al folio dos mil ciento cincuenta y siete del Registro trescientos cincuenta y uno de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — Silvia E. Fefferman Vitaver.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — S|r.: "agosto" vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 868.— e. 12|12 Nº 48.748 v. 12|12|75

Wence

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Wenceslao Oscar Natalio Gligo, de sesenta y dos años de edad, casado, ingeniero, libreta de enrolamiento número quinientos treinta y ocho mil setecientos noventa y ocho; Wenceslao Raúl Jorge Gligo, de treinta y siete años de edad, casado, ingeniero, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y un mil quinientos veintidós; Jorge Manuel Gligo, de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos diez y seis mil quinientos cinco; Juan Carlos Gligo, de treinta años de edad, soltero, ingeniero, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y seis; y la señora Elida Norma Elena Gligo de Ducau, de treinta y cinco años de edad, casada, comerciante, libreta cívica número tres millones setecientos setenta y dos mil ciento cuarenta y nueve; todos argentinos, domiciliados en la calle Caracas ochenta y dos de la Capital Federal, y en su carácter de únicos socios de "WENCE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Caracas ochenta y dos, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil doscientos sesenta y uno, al folio doscientos treinta y nueve del libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificado el contrato social e inscripta dicha modificación el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil novecientos sesenta y tres, al folio doscientos treinta y dos del libro setenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven elevar el capital social con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, en quinientos mil pesos, es decir llevar el capital social a la cantidad de ochocientos mil pesos, aplicando para ello el saldo a favor que tiene cada uno de los socios en sus respectivas cuentas particulares, con tal motivo se deja constancia que únicamente se modifica la cláusula tercera, la que en adelante tendrá la siguiente redacción: Tercera: El capital social se fija en la cantidad de ochocientos mil pesos, dividido en ochenta mil cuotas de diez pesos cada una, de las cuales corresponden al señor Wenceslao Oscar Natalio Gligo, treinta y seis mil cuotas, o sea trescientos sesenta mil pesos; al señor Wenceslao Raúl Jorge Gligo, doce mil cuotas, o sea ciento veinte mil pesos; al señor Jorge Manuel Gligo, doce mil cuotas, o sea ciento veinte mil pesos; al señor Juan Carlos Gligo, doce mil cuotas, o sea ciento veinte mil pesos, y a la señora Elida Norma Elena Giglio de Ducau, ocho mil cuotas, o sea ochenta mil pesos. — Este capital está totalmente suscripto e integrado por los socios en la forma que da cuenta el balance al primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que se acompaña, y que firmado por los socios forma parte del presente contrato. — En prueba de conformidad y ratificación, firman las partes en la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Wenceslao Oscar Natalio Gligo. — Wenceslao Raúl Jorge Gligo. — Jorge Manuel Gligo. — Juan Carlos Gligo. — Elida Norma Elena Gligo de Ducau. — Balance general al 1º de enero de 1974. — Activo: Deudores varios, pesos 520.654,27; máquinas, $ 404.882,12; caja y bancos, $ 271.889,50; materiales, pesos 53.415; inmueble, $ 49.026,20; herramientas, útiles y muebles, $ 19.267,24; rodado, $ 1.300. — Total del Activo: pesos 1.330.424,33. — Pasivo. — Capital social: Capital actual, $ 300.000. — Cta. Partic. a capitalizar: Wenceslao O. N. Gligo, pesos 225.000; Wenceslao R. J. Gligo, pesos 75.000; Jorge M. Gligo, $ 75.000; Juan C. Gligo, $ 75.000; Elida N. E. G. de Ducau, $ 50.000 — $ 800.000. — Wenceslao O. N. Gligo, Cta. particular, $ 12.313,16; Wenceslao R. J. Gligo, Cta. particular, $ 12.623,07; Jorge M. Gligo, Cta. particular, $ 14.287,32; Juan C. Gligo, Cta. particular, $ 14.287,32; Elida N. E. Gligo de Ducau, Cta. particular, $ 4.559,99; obligaciones y deudas, $ 440.503,32; fondo de reserva legal, $ 16.163,23; fondo reserva despido, $ 15.636,87. — Total del Pasivo: $ 1.330.434,33. — Certifico que el presente balance de la firma Wence Sociedad de Responsabilidad Limitada, al 1º de enero de 1974, fue practicado de acuerdo con las registraciones en sus libros de contabilidad rubricados, cuya respectiva documentación he verificado. — Fdo.: Raúl E. Mensi. — Raúl E. Mensi - Contador Público Nacional - C.P.C.E. Cap. Fed. - Tomo XX - Folio 147. — C.P.C.E. Prov. Bs. As. - Tomo IX - Folio 61. — Wenceslao Oscar Natalio Gligo. — Wenceslao Raúl Jorge Gligo. — Jorge Manuel Gligo. — Juan Carlos Gligo. — Elida Norma Elena Gligo de Ducau.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 756.— e. 12|12 Nº 43.703 v. 12|12|75

Organización Sudamericana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de 1975, se reúnen los señores Manuel Primitivo Fradejas Hidalgo, español, casado, con domicilio en la calle 15 de Noviembre 2619, departamento "B" Capital Federal, de 33 años de edad, C. I. Nº 4.466.177 de la Policía Federal, de profesión comerciante y Adolfo Manuel Delgado, argentino, casado, con domicilio en 15 de Noviembre 2619, departamnto "A" de esta Capital, de 24 años de edad, C. I. Nº 6.177.182 de la Policía Federal, de profesión comerciante, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Decreto Ley 19.550|72, y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de ORGANIZACION SUDAMERICANA S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle 15 de Noviembre 2619, Capital. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración será de 10 años a partir del día 2 de junio de 1975, fecha a la cual se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: comercialización de muebles y útiles para oficina, implementos para oficinas y papelería en general. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y|o contratos que relacionen directamente o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000) dividido en diez mil (10.000) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: cinco mil cuotas, Manuel Primitivo Fradejas Hidalgo, o sea la suma de cincuenta mil pesos y cinco mil cuotas, Adolfo Manuel Delgado, o sea la suma de cincuenta mil pesos. El capital social se encuentra integrado en especies por los socios, según inventario que se acompaña, firmado por éstos y con certificación de Contador Público Nacional. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. En el caso de fallecimiento de alguno de ellos, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removido por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir, toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedente no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 781º y 1.881º del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un Balance General, Inventario, y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaran, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte pudiendo estos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el Pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Para todos los efectos relativos al presente contrato, las partes constituyen suu domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios. — Manuel Primitivo Fradejas Hidalgo, Adolfo Manuel Delgado. — Inventario General al 14 de mayo de 1975. — Máquinas de calcular: 5 Magiclick, modelo 005 Nº 17612|616 $ 1.065.18. — $ 5.325.90. — 2 Magiclick, modelo 406 Nº 404786|789 $ 634.09. — $ 1.268.19. — 7 Magiclick, modelo 450 Nº 431211|217 $ 1.136.44. — $ 7.955.08. — 2 Magiclick, modelo 480 Nº 430711|712 $ 2.372.62. — $ 4.745.24. — 1 Olivetti, mod. D.26GT. Nº AS-21527. — $ 4.000.00. — 1 Olivetti, mod. Suma Quanta 20 Nº A3-17209. — $ 3.000.00. — Máquinas de escribir: 2 Olivetti, Lettera 32 Nº 1425498 y 1425437 $ 2 400. — $ 4.800.00. — Utiles de Librería: 24 Dari 21|6 (abrochadoras) $ 50. — $ 1.200. — 82 cajas de alfileres $ 19.80. — $ 1.623.60. — 100 Almohadillas Nº 2 $ 9.56. — $ 9.56. — 250 Biblioratos, varios tamaños $ 30. — $ 7.500. — 1.100 Biromes, varios colores $ 1.80. — $ 1.980. — 300 Blocks, tamaños varios $ 10.00. — $ 3.000. — 95 Blocks cuadriculados, tamaños vs. $ 9.00. — $ 855. — 50 Cajas de broches 21|6 $ 35.00. — $ 1.750. — 110 Cajas de carbónicos, marcas vs. $ 110.00. — $ 11.000. — 400 Carpetas modelos vs. $ 3.00. — $ 1 200. — 250 Cintas de escribir $ 10.50. — $ 2.625. — 20 Cintas rotuladoras $ 26.00. — $ 520. — 100 Cintas Scotch 12x30 $ 6.50. — $ 650. — 150 Cintas Scotch 12x60 $ 11.50. — $ 1.725. — 300 Cajas de clips, tamaños vs. $ 7.00. — $ 2.100. — 200 Sobres correctores $ 7.00.

— $ 1.400. — 200 Cuadernos, 100 Hojas $ 12.00. — $ 2.400. — 50 cuadernos 200 Hojas $ 26.50. — $ 1.325. — 1.000 Gomas Lápiz tinta $ 0,75 $ 750. — 1.000 Lápices Faber $ 1.10. — $ 1.100. — 400 Lápices Staedtler (import.) $ 7.50. — $ 3.000. — 1.200 Marcadores Faber, col. vs. $ 2.20. — $ 2.640. — 50 Resmas papel Ledesma 70 gr. t. carta $ 42.58 $ 2.129. — 70 Resmas papel Ledesma 70 gr. t. oficio $ 51.10. — $ 3.577. — 500 Kilos papel madera 80 gr. $ 15.00|k $ 7.500. — 50 Rs. papel manifold. t. carta $ 40.00. — $ 2.000. — 50 Rs. papel manifold. t. oficio $ 48.00. — $ 2.400. — $ 100.000. — Manuel Primitivo Fradejas Hidalgo. — Adolfo Manuel Delgado.

Buenos Aires, agosto 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050 e.12|12 Nº 48.789 v.12|12|75

Planirama

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano público autorizante, comparecen los señores Héctor Luis López argentino, casado, comerciante, nacido el dieciseis de junio de mil novecientos dieciocho, titular de la Libreta de Enrolamiento número trescientos noventa mil noventa, domiciliado en la calle Pavón cuatro mil cincuenta y seis, departamento dos; Carlos Guillermo López, argentino, casado, comerciante, nacido el veintiuno de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal, número cinco millones seiscientas setenta y seis mil novecientos ochenta, domiciliado en la calle Sarmiento cuatro mil setenta y cinco, piso tercero, departamento seis; y Héctor Eduardo López, argentino, casado, comerciante, nacido el veintiuno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la calle Guise mil novecientos veintisiete, planta baja, departamento dos; todos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PLANIRAMA S. R. L.", con sede social en la Diagonal Norte ochocientos cincuenta y cuatro, de esta Ciudad, pudiendo instalar sucursales, locales de venta, depósitos, talleres, representaciones, agencias o trasladar su sede en cualquier punto de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la composición tipográfica en frío, mediante proceso mecanizado, dibujo y armado de originales publicitarios, copias de planchas para impresión en offset, fotolitos y todo tipo de impresos en general. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, divididos en cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales e integrado según balance inventario que al final se transcribe. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición según comprobantes que obran en poder de la Sociedad y que se incorporan a la misma de conformidad con lo dispuesto por los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Quinta: La administrcaión de la sociedad estará a cargo de los señores Héctor Eduardo López y Carlos Guillermo López quienes revestirán el cargo de gerentes ejerciendo la representación legal, cuyas firmas obligan a la sociedad. — Para el cumplimiento de los fines sociales, en el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agencias, otorgar poderes generales y especiales, estar en juicio como actora o demandada, iniciar, continuar, tramitar o desistir de toda clase de acciones o querellas, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, provincial, municipal, mixto, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las normas legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales, podrán ser efectuadas por cualquier socio cuando lo desee o por las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Se llevará un libro de actas en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresados de común acuerdo cuando o a pedido de alguno de ellos. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros la sociedad se regirá por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sean entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente cada treinta de abril será practicado un inventario y balance general. -- Previa la reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y/o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. -- El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fueran observados. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo del socio gerente o liquidador nombrado y debidamente inscripto quien llenará su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones doce y trece del referido Decreto Ley. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse entre las partes de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho-habientes deberán unificar personería, podrán continuar en la sociedad con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Balance Inicial de Planirama S. R. L. — Activo — Bienes de uso. -- Muebles y útiles: 1 escritorio modelo ejecutivo $ 6.640.—; 1 sillón ministro, $ 2.450.—; 1 escritorio modelo secretaría $ 5.555.—; 1 sillón giratorio pesos 1.950.—; 1 mesita teléfono $ 950.—; 1 máquina de escribir Erika Alemana, mod. 43, Nº 79.638, $ 7.900.—; 1 máquina calculadora Norman 700 Hsc. $ 5.532; 4 silas tapizadas $ 2.600; I. V. A. 13 %. $ 4.365.— — I. V. A. 5,2 %. — $ 1.746. — Caja, $ 10.322.—. — Total $ 50.000. -- Pasivo: Capital social, Héctor López pesos 16.666,68; Carlos Guillermo López, pesos 16.666,66; Héctor Eduardo López, pesos 16.666,66. — Total $ 50.000. — El importe en efectivo se integra en un cincuenta por ciento en este acto y el saldo en dos años a contar de la fecha. — Y los comparecientes me solicitan les expida testimonio de la presente a sus efectos. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y en prueba de ello la firman ante mí, de todo lo que doy fe. -- H. J. López — C. López, Guillermo — H. E. López. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. Dr. Osvaldo Devoto. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz pasada bajo el número doscientos ochenta y tres, del folio mil setenta y cuatro, Registro quinientos veintinueve a mi cargo. doy fe. -- Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco, en cuatro sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, los que llevan la siguiente numeración: cero dieciseis millones setecientos catorce mil ochocientos sesenta y cinco; cero dieciseis millones setecientos catorce mil ochocientos sesenta y seis; cero dieciséis millones setecientos catorce mil ochocientos sesenta y siete y el presente cero dieciséis millones setecientos catorce mil ochocientos setenta y uno, todos de la serie A.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.106.— e. 12|12 Nº 48.732 v. 12|12|75

J. A. Garbarini y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores José Adolfo Garbarini, argentino, casado, de 49 años de edad, domiciliado en Campana 1719, Capital; L. E. 4.015.640, Policía Federal; Norma Cristina Garbarini, argentina, soltera, de 23 años de edad, comerciante, domiciliada en Campana 1719, Capital, L. C. 6.661.554; Norberto José Garbarini, argentino, soltero, de 18 años de edad, empleado, D. N. I. número 12.012.590, domiciliado en Campana 1719, Capital, convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, leyes concordantes y las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de J. A. GARBARINI Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal y sede social de la administración en la calle Maipú 692, 6º "A", Capital Federal; Segunda: La duración de la sociedad será de 20 años a contar del 1º de febrero de 1975, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto edición de diarios, revistas, libros, material informativo, promoción y producción publicitaria oral, escrita, filmada y|o televisada de temas de interés general y|o particular. — Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos, hechos jurídicos y contratos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en 10.000 (diez mil) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una suscriptas según el siguiente detalle: el señor José Adolfo Garbarini: 8.000 (ocho mil) cuotas o sea $ 80.000 (ochenta mil pesos) de capital. — La señorita Norma Cristina Garbarini: 1.000 (un mil) cuotas o sea $ 10.000 (diez mil pesos) de capital social, y el señor Norberto José Garbarini: 1.000 (un mil) cuotas o sea $ 10.000 (diez mil pesos) de capital social. — Todos los socios han integrado totalmente el capital suscripto en muebles y útiles, valuados a precio de costo según facturas que se hallan en poder de ellos y según detalle en balance que se agrega formando parte del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de Norma Cristina Garbarini y Norberto José Garbarini en forma indistinta en calidad de gerentes quienes tendrán el uso de la firma social, bajo el sello con la denominación de la sociedad. — Sexta: Son atribuciones de los gerentes: a) Representar legalmente a la sociedad en todos sus actos; b) administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y del presente contrato; c) realizar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Administración Nacional de Aduanas y con cualquier otro Banco, establecimiento, repartición o ente nacional, provincial, municipal, oficial particular o del extranjero; d) promover querellas o toda otra acción judicial, absolver posiciones y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; e) otorgar mandatos o poderes y revocarlos a favor de terceros; f) realizar toda clase de gestiones ante el Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva y toda otra repartición necesaria para el mejor manejo del objeto social. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa por cuanto los gerentes podrán realizar toda clase de contratos y actos jurídicos y cualquier clase de negocios industriales y comerciales que se relacionen con el objeto social. — Queda expresamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en garantías hipotecarias, avales o negocios ajenos a la sociedad. — Séptima: Las asambleas de socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo solicite. Las resoluciones se tomarán por mayoría del 51 o|o (cincuenta y uno por ciento) de votos de capital. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Octava: El ejercicio anual cerrará el 31 de enero de cada año. Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán de la siguiente manera: a) El 5 por ciento al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social; b) otras reservas facultativas que acuerden los socios; c) el remanente en proporción a los capitales, las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad continuará sus existencia con los herederos del incapaz o del fallecido, debiendo unificar la representación cuando se trate de más de una persona. — Décima: En caso de retiro de alguno de los socios o cesión de una parte de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo a los demás mediante telegrama colacionado con 90 días de anticipación. — Dentro de los treinta posteriores deberá realizarse un balance general para establecer el valor de las cuotas sociales a transferirse. — Las cuotas sociales podrán ser adquiridas por los restantes interesados en proporción a sus capitales y serán abonadas hasta en treinta y seis meses con más el interés bancario fijado para el descuento de documentos comerciales, firmándose los respectivos pagarés por las cuotas a pagar al socio cedente. En el caso de que ningún socio desee adquirir las cuotas cedidas, el socio cedente podrá vender las cuotas a personas extrañas a la sociedad. — Undécima: Serán causales de disolución las establecidas en el art. 94 de la Ley número 19.550. — La liquidación será efectuada por los socios gerentes o administradores. Se llevará un Libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten dando así cumplimiento al art. 11, inc. 6º de la Ley Nº 19.550. — Duodécima: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios o entre uno de éstos y los sucesores o representantes de los otros, sea durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componeres, uno por cada parte y en caso de no ponerse de acuerdo, sus diferencias serán sometidas a un árbitro único, designado por los socios cuya decisión final será inapelable. — El plazo para el fallo definitivo no podrá ser mayor de treinta días a cuyo término los árbitros o árbitro único en su caso deberá hacer conocer por escrito su fallo a las partes, incluyendo las penalidades que correspondan a la parte que no acatare el fallo. Siendo de conformidad las cláusulas precedentes se firma el presente contrato en prueba de ello en Buenos Aires, a 24 de abril de 1975. — Otro sí: El Sr. José Adolfo Garbarini autoriza por el presente a ejercer el comercio a su hijo Norberto José Garbarini. Siguen las firmas. — Balance de Integración del Capital Suscripto de J. A. Garbarini y Asociados S.R.L. — Activo: Un escritorio 981 de 1,60 x 0,75 de seis cajones: $ 3.600; una butaca mod. 110 en pana lila: $ 1.325; un sillón modelo base copa giratoria color blanco y en tapizado color azul: $ 2.750; un escritorio de 1,60 x 0,75 en peterebí, con seis cajones: $ 3.500; dos butacas mod. O.S.R. tapizada en tela vinílica color negra, con base conificada: $ 2.350; un escritorio mod. M.D. 2 de 1,00 x 0,70, con dos cajones en peterebí con tapa blanca: pesos 1.850; una mesita de máquina en peterebí de 0,60 x 0,40: $ 750; una silla S.D.G. en tela vinílica color negro: pesos 900; una silla S.D.G. en tela vinílica color negro, 12 cm. más alta que la anterior: $ 900; un armario metálico de 1,50 x 1,50 m.: $ 1.900; un armario metálico de 0,90 x 1,80 m.: $ 1.600; una mesita para máquina 0,40 x 0,58: $ 725; una máquina de escribir Olivetti, modelo T. 4|35v, matrícula 6597232: $ 13.650; dos máquinas de escribir Olivetti, modelo Lexicon 80, matrículas 962|18194 y 963|03880: $ 5.000 cada una: $ 10.000, un equipo Atea, modelo 829, con 5 aparatos para 3 líneas externas con 10 internos Antwepen (Belgium) con su respectiva instalación: pesos 18.200; dos escritorios modelo TB 140|03. Tapa enchapada en laminado plástico blanco: $ 3.740 cada uno; total pesos 7.480: dos sillas modelo S|301, tapizadas en tela plástica negra, $ 1.720 cada una; total: $ 3.440; un escritorio modelo TB|120. Tapa enchapada en laminado plástico blanco: $ 2.180; tres sillas modelo S|200|B. Color blanco, $ 800 cada una; total: $ 2.400; tres mesas modelo TBQ|50 con gaveta, tapa enchapada en laminado plástico blanco, $ 900 cada una; total: $ 2.700; dos sillas modelo S|1900. Tapizada en tela plástica softskin negra, $ 1.200 cada una; total: $ 2.400; don escritorios modelo TB|120, tapa enchapada en laminado plástico blanco, $ 2.040 cada una; total: $ 4.080; un mueble auxiliar modelo ZF|70: $ 3.120; dos muebles gabinetes modelo GCZ|730, $ 4.100 cada uno: total: $ 8.200. — Total Activo: pesos 100.000. — Pasivo: José Adolfo Garbarini, Cta. Capital: $ 80.000; Norma Cristina Garbarini, Cta. Capital: pesos 10.000; Norberto José Garbarini, Cta. Capital: $ 10.000. — Total Pasivo: pesos 100.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.015.— e. 12|12 Nº 48.764 v. 12|12|75

Frigorífico Pagola

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Insancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Raúl Juan Gandini, de cuarenta y siete años de edad, casado, argentino, de profesión médico, domiciliado en la calle Basualdo mil ciento cincuenta, Ca-Capital Federal, y libreta de enrolamiento Nº cuatro millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos diecinueve; Edgar Norberto Quintana, de cuarenta años de edad, casado, argentino, de profesión médico, domiciliado en la calle Peribebuy seis mil novecientos cincuenta y tres, Capital Federal, y cédula de identidad número tres millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y nueve, de la Policía Federal; y José Battista, de treinta y ocho años de edad, separado legalmente, italiano, de profesión constructor domiciliado en la calle Larrea tres mil doscientos noventa y cinco de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires y cédula de identidad número cuatro millones setecientos noventa y dos mil ciento veintiséis, de la Policía Federal, convienen en celebrar el presente contrato constitutivo de una sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo al Decreto-Ley Nº 19.550|72 y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: (Nombre y domicilio): La sociedad girará bajo la denominación de "FRIGORIFICO PAGOLA - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en Peribebuy seis mil novecientos cincuenta y tres, Capital Federal, pudiendo el mismo ser modificado y establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero; con o sin fijación de capital. — Segunda: (Objeto social): La sociedad se dedicará a la compra, venta, fabricación, importación y|o exportación de productos y subproductos de la industria frigorífica en general y del chacinado y embutido en particular, realizando tales actividades por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros, así como toda actividad anexa, derivida o análoga que directamente se vincule con ese objeto. — Podrá también realizar toda clase de operaciones y negocios lícitos que no se opongan al objeto social enunciado, ya sean industriales, comerciales, inmobiliarias, financieras y agropecuarias, incluyendo operaciones de comercio exterior. — Tercera: (Plazo): El término de la duración de la sociedad será de diez (10) años a partir de la firma del presente contrato. — Cuarta: (Capital Social): El capital social será de noventa mil pesos Ley 18.188 ($a. 90.000) dividido en novecientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, integrado totalmente en especie de conformidad con el detalle consignado en el estado patrimonial anexo a este contrato y que suscrito por los socios forma parte integrante del mismo haciendo constar, a los efectos del artículo 51 segundo párrafo de la Ley de Sociedades, que los antecedentes justificativos de la valuación de los bienes aportados a la sociedad obran en poder de la misma. — El capital social podrá ser aumentado mediante suscripción de cuotas suplementarias de capital, en las condiciones previstas por el artículo 151 de la aludida Ley de Sociedades, con el acuerdo de socios que representen más de la mitad del capital social. El capital de la sociedad que por este acto se constituye, ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios a razón de un tercio (1|3) cada uno, vale decir, trescientas (300) cuotas de cien pesos cada socio o sea la suma de treinta mil pesos ley 18.188 ($a. 30.000) cada uno de ellos. Quinta: (Administración): La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, a quienes a tal efecto, se designa socios gerentes, denominación ésta que deberán utilizar para representar y obligar a la sociedad, suscribiendo con sus firmas personales bajo la fórmula "Frigorífico Pagola - S.R.L." — La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías o créditos a favor de terceros para operaciones ajenas al giro social. — Queda establecido que los socios tendrán todas las facultades especificadas en el artículo 1881 del Código Civil y las que les confiere la Ley de Sociedades que se dan aquí por reproducidas inclusive aceptar y ejercer concesiones de Estado y|o particulares. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá: Hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios, sin limitación de tiempo ni de cantidad con cualquier banco oficial o privado, nacional o extranjero; b) Concluir contratos de todas clases; c) Adquirir, enajenar o permutar toda clase de bienes; d) Tomar o dar en arrendamiento, incluso por más de cinco años, en sublocación o comodato toda clase de bienes; e) Dar o tomar dinero en préstamo, entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio; f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; g) Firmar, endosar, girar, descontar, aceptar o avalar letras de cambio, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; h) Aceptar o conceder créditos en cuenta corriente, comercial o bancaria, abrir cuentas corrientes y contratar créditos documentarios; i) Adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas de comercio y patentes de invención; j) Efectuar pagos, ordinarios o no, de administración y cobrar o percibir importes en dinero, títulos, frutos, productos o cualquier otro valor; k) Nombrar y despedir empleados fijando sus sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones y designar apoderados; l) Reconocer, renovar y extinguir obligaciones preexistentes o posteriores; m) Prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones o al derecho de apelar; acusar, querellar, entablar o contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción; n) Otorgar y suscribir toda clase de instrumentos públicos y privados que resultaren convenientes para el mejor cumplimiento del presente contrato, y en general realizar todos los actos lícitos conducentes directa o indirectamente al logro de los objetivos societarios, por cuanto la enumeración precedente no tienen carácter taxativo, sino meramente enunciativo. — Sexta: (Asamblea de socios): Las asambleas de socios se convocarán a instancia de cualquiera de los gerentes, o bien, en su caso, de socios que sin revestir tal carácter, representen más del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social. — La convocatoria deberá ser fehacientemente notificada a los socios con una anticipación no inferior a cinco (5) días corridos de la fecha que se fije, con expresa mención de los puntos a tratar, que serán los únicos que se podrán debatir. — Una hora después de la fijada para la iniciación de la Asamblea, ésta se tendrá por constituida si se hallaren presentes o representados, socios que constituyan más del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social. — Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, incluso las relativas a nombramiento y remoción de gerentes, salvo lo previsto en el artículo 160 de la Ley de Sociedades. — Cada cuota se computará como un voto y las decisiones se asentarán en un libro de actas que a tales efectos hará rubricar la sociedad. — Séptima: (Contabilidad): La contabilidad social se llevará de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Sociedades y las reglas técnicas generalmente aceptadas. — Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, el que será tratado en asamblea de socios, a convocarse indefectiblemente dentro de los sesenta días de su registro en los libros de contabilidad de la sociedad y se considerará aprobado con la firma de socios que representen el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital social. — Octava: (Distribución de utilidades): Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para la constitución del Fondo de Reserva Legal, o las pérdidas, si las hubiere, serán atribuidas a los socios en proporción al capital aportado. — Novena: (Retiros periódicos): Los socios podrán fijar por acta el monto de los retiros y su periodicidad, determinándose en la misma que tales retiros se harán sobre utilidades líquidas y ya realizadas, sin perjuicio de darles, cuando se tratare de sueldos, la imputación contable que resulte técnicamente adecuada y conveniente. — Décima: (Cesión de cuotas): Transcurridos seis (6) meses de la celebración del presente contrato, cualquiera de los socios podrá ceder sus cuotas en las condiciones previstas en el artículo 152 de la Ley de Sociedades, en cuyo caso deberá notificar fehacientemente a los restantes nombre y domicilio del tercero interesado y condiciones de la cesión. — Dentro de los treinta (30) días contados a partir del plazo acordado por la Ley para formular oposición, los restantes socios tendrán preferencia para adquirir las cuotas en las mismas condiciones que el tercero interesado. — Decimoprimera: (Fallecimiento o incapacidad sobreviniente): En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, si optasen por continuar en la misma en cuyo caso deberán éstos unificar su personería dentro del plazo máximo de sesenta (60) días corridos del deceso o declaración de incapacidad. — Los herederos deberán dar a conocer en forma fehaciente su voluntad de continuar o retirarse de la sociedad. — En caso de optar por retirarse, se practicará un balance general especial a fin de determinar el haber social del socio fallecido o incapacitado incluyendo el valor dinámico-funcional llave del negocio", calculado por el método denominado "americano", y el total del haber resultante se abonará a los derecho habientes en treinta (30) cuotas mensuales iguales y consecutivas, con más el interés bancario que rija en ese momento para los depósitos en caja de ahorro común, la primera de las cuales vencerá a los sesenta (60) días de manifestar su opción los herederos o representantes. — Decimasegunda: (Liquidación y participación): En cualquier caso de disolución social, la liquidación estará a cargo, en forma conjunta, de los socios gerentes, quienes ajustarán su quehacer a las prescripciones del artículo 101 y siguientes de la Ley de Sociedades. — Decimotercera: (Jurisdicción): Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En tales condiciones, las partes dejan formalizada la constitución de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la Ley, firmándose este contrato en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Raúl Juan Gandini — Edgar Norberto Quintana — José Battista. — Modificación Cláusula Segunda: (Objeto Social): La Sociedad tendrá por objeto la compra y faenamiento de hacienda vacuna, lanar y porcina, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; la compraventa, importación o exportación de mercaderías con relación a chacinados en general; y la fabricación de productos y subproductos relativos a la industria que deriven del objeto de la sociedad, tales como: jamones crudos y cocidos, subproductos de cerdos, su comercialización, y la de otros embutidos. Manifestación: 1) La máquina para mortadela es marca "Veloz" Nº Talsa 286, motor Corradi Nº 14631, Tipo E. 4; 2) La máquina "cutter" lleva el Nº Talsa 296, con motor Lar Nc 458; 3) La máquina picadora de tocino es marca "Veloz" número Talsa 285, motor Mocar Nº 951021; 4) La máquina para desollar tiene motor inverso 3 x 80 Nº NSXXS.33; y 5) La máquina de calcular marca "Olivetti" lleva el Nº ID-746784. — Inventario de Bienes Anexo a la cláusula cuarta: Una (1) máquina para mortadela, eléctrica, con motor de tres (3) H.P. $ 6.800.—; Una (1) máquina Cutter, capacidad ciento veinte litros, con motor de quince (15) H.P. $ 8.000.—; Cuatro (4) mesas de trabajo de acero inoxidable, $ 5.000.— cada una $ 20.000.—; Una (1) máquina picadora de tocino $ 10.000.—; Una (1) máquina al vacío $ 15.000.—; Una (1) batea de acero inoxidable capacidad quinientos (500) litros $ 5.000.—; Una (1) máquina para desollar (descueradora), $ 10.000.—; Una (1) máquina de calcular, marca Olivetti, modelo Divisuma 24, pesos 4.400.—; Una (1) caja de caudales de pie, metálica $ 10.000.—; Un (1) archivo con cuatro ficheros $ 800.— o sea noventa mil pesos ($ 9.000.000.— m|n)

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344.— e.12|12 Nº 48.785 v.12|12|75

Acebe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Mario Acerbi, C. I. 2.056.062 P. F., italiano, soltero, comerciante, domiciliado en Cerrito 138, Capital y Eduardo Antonio Bevilacqua, argentino, casado, domiciliado en Carlos Calvo 2058, Capital, C. I. número 2.066.534 P. F., han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550 y de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social: "ACEBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio junto a la razón social, en capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y siento principal de sus negocios será el de la calle Carlos Calvo 2058, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco (5) años, a partir del 1º de octubre de 1974, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la comercialización de productos de perfumería y de los denominados Kilmour u otras marcas, y en general realizar cualquier otra actividad comercial o industrial relacionada con este ramo. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) que se divide en cinco mil (5.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscripta por los socios en la siguiente forma y proporción: Mario Acerbi dos mil quinientos y Eduardo Antonio Bevilacqua dos mil quinientos. De los cuales se aporta en efectivo el 50 o|o o sea la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000) en partes iguales por ambos socios y el saldo se comprometen a integrarlo en el plazo de dos años. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Acerbi y Bevilacqua con el cargo de gerentes quienes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Acebe S. R. L.". Es necesario la firma conjunta de los dos socios para cualquier clase de operación o para representar legalmente a la sociedad. — Séptima: La sociedad podrá: a) Por cuenta propia por medio de sus gerentes o mandatarios administrar o comprar bienes muebles, inmuebles y créditos; recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o que posea, al contado o a plazo y darlo en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, de los bancos oficiales y particulares creados o a crearse, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarias de bienes muebles, firmar y endosar letras, pagarés, avales; tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los oficiales o particulares sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse a nombre de la sociedad o a su orden; hacer depósitos, establecer cuentas corrientes, solicitar créditos. Conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantía o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: El socio señor Eduardo Bevilacqua deberá dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. Igualmente, se compromete a no ejercer por sí, o por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todo los medios de prueba legales. Para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Décima: Para la cesión de cuotas serán de aplicación las disposiciones del Art. 152 del Decreto-Ley 19.550 y concordantes. Cuando alguno de los socios de la sociedad ejerza el derecho de preferencia para la compra de las cuotas deberá abonar el valor nominal con más las utilidades que le corespondan al socio que se retira de la sociedad. — Decimoprimera: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar. el treinta de setiembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad será distribuida en la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance al 20 o|o del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. — Decimosegunda: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — Decimocuarta: En caso de disolución ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia,

se designará a la persona que procederá a la liquidación con la facultades que oportunamente se le acordarán. En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimoquinta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Decimosexta: Toda duda, divergencia o contraversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes, el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimoséptima: Para todo lo no previsto en el presente contrato se aplicará subsidiariamente las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad y fiel cumplimiento y observando de lo pactado se suscribe el presente en un original. Emma: Sustitarse, vale. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, los señores Mario Acerbi, de 59 años de edad; cédula de identidad de la Policía Federal número 2.056.062, italiano, soltero, comerciante, domiciliado en esta Capital en la calle Cerrito Nº 138 y Eduardo Antonio Bevilacqua, de 51 años de edad, argentino, casado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.066.534, domiciliado en esta Capital en la calle Carlos Calvo Nº 2053, manifiestan: Que por contrato privado de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, dejaron constituida una sociedad con la denominación de Acebe Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que, al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo once, inciso primero del Decreto Ley Nº 19.550|72; formalizan el presente firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha mencionados ut supra.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975.
— Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 1.106.— e. 12|12 Nº 3.525 v. 12|12|75

Perú Bar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 1974, entre los señores Francisco Pena, español, comerciante, casado, C. I. P. F. Nº 4.293.448, de 48 años de edad; Amador Fraga, español, casado, comerciante, C. I. P. F. Nº 5.481.430, de 46 años de edad; Antonio Castro, español, casado, comerciante, C. I. P. F. número 5.411.083, de 46 años de edad; Camilo Roberto Gómez, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 1.730.281, de 54 años de edad; y Luisa Beatriz Creo de Paz, argentina, viuda, comerciante, C. I. P. F. Nº 3.816.331, de 40 años de edad; todos domiciliados en la calle Carlos Calvo Nº 601 de esta Capital Federal; mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes de "PERU BAR" S. R. L., con domicilio legal y comercial en la calle Carlos Calvo 601, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.133, al folio 422 del libro 62 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 3 de setiembre de 1970, deciden de común acuerdo adecuar el contrato social a las disposiciones de la ley 19.550. — A tal efecto se modifican las siguientes cláusulas que por consiguiente quedan redactadas en la forma que se transcribe: Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de café, casa de lunch, confitería, despacho de bebidas alcohólicas, restaurante y venta de helados. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general, confeccionado de conformidad a la cláusula séptima, serán distribuidas en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance el veinte por ciento del capital; b) Con el resto de las utilidades, los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias y cualquier remuneración, habilitación o gratificación que estimaren conveniente, acreditándose el remanente en las respectivas cuentas particulares de los socios en parte proporcional al capital aportado por cada uno de ellos. — En caso de perdidas, éstas deberán ser soportadas en la misma proporción. — Asimismo se agregan las siguientes cláusulas: Decimocuarta: En cuanto a las reuniones de los socios se estará a lo dispuesto por la ley 19.550, sobre asambleas de sociedades anónimas, reemplazándose el medio de convocarlas por la citación dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad. — Decimoquinta: La disolución y liquidación de la sociedad quedan sujetas a las disposiciones de la ley 19.550, en sus secciones XII y XIII y sus artículos pertinentes. — De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha al principio mencionados. Sobrerraspado. diciembre: vale. — Firmado: Francisco Pena. — Camilo Roberto Gómez. — Luisa Beatriz Creo de Paz. — Antonio Castro y Amador Fraga. — Firmas certificadas en la foja de actuación notarial Nº 015951393. — Conste. — Elsa Ferrari Ulrich - Escribana. — Hay un sello.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 364.— e.12|12 Nº 48.792 v.12|12|75

Cadenas Martín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de 1975, se reúnen los señores. don Martín Schoba, brasileño, de 37 años, casado, domiciliado en Sarmiento Nº 3707, 1º, "B", Capital Federal, con C.I. Pol. Fed. Nº 4.519.120, de profesión comerciante, y don Juan Carlos Schoba, de 38 años, brasileño, casado, domiciliado en Saavedra 856, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, con C.I. Pol. Fed. Nº 4.519.119, de profesión comerciante, y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con retroactividad al 1º de enero de 1975, que se regirá conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CADENAS MARTIN", S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Libertad 329. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir del 1º de enero de 1975. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 200.000 (pesos Decreto-Ley 18.188|69 Doscientos mil), dividido en 20.000 (veinte mil) cuotas de $ 10 (pesos Decreto-Ley 18.188|69 diez), que los socios aportan por partes iguales. Los aportes son efectuados en mercaderías valorizadas según el precio de factura de compra, de conformidad con el inventario al 1º de enero de 1975 que forma parte de este contrato. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de fabricación, venta y reparación de artículos de joyería y relojería en todas sus formas y toda actividad relacionada con la misma, así como los demás productos afines y conexos, incluyendo su importación, exportación y representación. — Quinta: Ninguno de los socios podrá ceder, transferir o vender sus cuotas sociales a favor de terceros, debiendo obligatoriamente ofrecerlas al otro socio por telegrama colacionado, y si dentro del término de 15 días corridos no fuere aceptada, queda facultado a venderlas o cederlas a terceros. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus derecho habientes o representantes se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado lo dispuesto por el artículo 209 del decreto ley de sociedades comerciales. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas o conjuntas obligan a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del exterior; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato, como igualmente por la disolución de la sociedad, será dirimida por árbirtos arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en discordia, quienes deberán emitir su fallo por unanimidad y en caso de no lograrlo, el diferendo será sometido a la decisión de un tercero designado antes de laudar. El fallo que dieren en uno y otro caso y que reuniere los requisitos precedentemente establecidos será obligatorio para las partes, renunciando estas desde ya a toda apelación contra el mismo. — Undécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha expresados al comienzo. — Sobreborrado. relacionada, afines, caso, alguno, condiciones, simplemente, valen. Martín Schoba. Juan Carlos Schoba. — Inventario de las mercaderías aportadas por los socios a de "Cadenas Martín S. R. L. al 1º de enero de 1975. — 115 grs. chafalonía para fundición oro 18 k. $u. 70. $ 8.050. — 100 grs. chafalonía para fundición oro 18 k. $u. 72, $ 7.200. — 220 grs. chafalonía para fundición oro 18 k. $u. 73.50 $ 16.170. — 180 grs. chafalonía para fundición oro 18 k. $u. 83,50 $ 8.350. — 100 grs. chafalonía para fundición oro 18 k. $u. 81, $ 8.100. — 100 grs. chafalonía para fundición oro 18 k. $u. 82, $ 8.200. — 68 grs. chafalonías para fundición oro 18 k. $u. 82, $ 5.576. — 100 grs. chafalonía para fundición oro 18 k. $ 83,50 $ 8.350. — 120 grs. chafalonía para fundición oro 18 k. $u. 185, $ 10.200. — 110 grs. chafalonía para fundición oro 18 k. $u. 88, $ 9.680. — 90 grs. chafalonía para fundición oro 18 k. $u. 89, $ 8.010. — 10.500 grs. alambre plata pura de 0,50 y 0,60 ∅ $u. 26, $ 27.300 — 10.460, grs. alambre plata 999 o|oo de 0,40 a 2 ∅ $u. 29, $ 30.334. — 13.500 grs. alambre plata puro de 0,50 y 0,60 ∅ $u. 29, $ 39.150. Total: $ 200.000. Sobreborrado. 85: vale. Martín Schoba. Juan Carlos Schoba.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1975.
— Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 861.— e. 12|12 Nº 3.589 v. 12|12|75

Tauro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante. Se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores don Claudio Rubén Lichtenstein de treinta y cuatro años de edad, separado, argentino, ingeniero, domiciliado en Leiva cuatro mil ochenta y tres, segundo piso "D", Capital, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y ocho mil novecientos setenta y uno; doña Mercedes Alicia Tiviroli, de veintisiete años de edad, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Leiva cuatro mil ochenta y tres, segundo piso "D", Capital, Libreta Cívica número cinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil diez y ocho; doña Margarita Grunewald de Lichtenstein, de sesenta y seis años de edad, viuda, alemana, comerciante, domiciliada en Ugarteche tres mil ciento setenta y ocho, Capital, Cédula de Identidad número dos millones cincuenta y un mil doscientos sesenta y tres; don David Fernando Expósito, de treinta y tres años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Amenábar dos mil ciento diez y seis, primer piso, departamento cinco, Capital, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuatro mil cuarenta y seis; doña Mabel Laura Orlandi de Expósito de treinta y dos años de edad, casada, argentina, dietista, domiciliada en Amenábar dos mil ciento diez y seis, primer piso, departamento cinco, Capital, Libreta Cívica número cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil setenta y tres; doña Ada Flora Orlandi, de treinta y seis años de edad, soltera, argentina, contadora, domiciliada en Machaín tres mil ochocientos ochenta, Capital, Libreta Cívica número tres millones seiscientos treinta mil ciento ochenta y seis; doña Paricina Josefa Orlandi, de cuarenta y dos años de edad, soltera, argentina, maestra, domiciliada en Machain tres mil ochocientos ochenta, Capital, Libreta Cívica número un millón trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis; don Raúl José Zajdman de treinta y cuatro años de edad, separado, argentino, comerciante, domiciliado en Aráoz dos mil trescientos quince, cuarto piso, departamento J, Capital, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y siete mil novecientos treinta y ocho; don Gregorio Gluzman, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Avenida Corrientes número tres mil diez y nueve, octavo piso, Capital, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos noventa y dos mil noventa y tres, todos hábiles y únicos integrantes de la Sociedad TAURO S.R.L., convienen lo siguiente: a) don David Fernando Exposito, que posee mil cuotas de capital, Mabel Laura Orlandi de Exposito, que posee novecientos treinta y cuatro cuotas de capital, Ada Flora Orlandi, que posee setecientas cuotas de capital, Paricina Josefa Orlandi que posee setecientas cuotas de capital; Margarita Grunewald de Lichtenstein, que posee cinco mil cuotas de capital y don Gregorio Gluzman que posee mil novecientas veintiséis cuotas de capital, por este acto las venden y transfieren a favor de sus consocios en la siguiente proporción: a don Claudio Rubén Lichtenstein, siete mil trescientas cuotas; a don Raúl José Zajdman mil quinientas seis cuotas y a doña Mercedes Alicia Tiviroli un mil cuatrocientas cincuenta y cuatro cuotas; b) El precio total y convenido de las cesiones de cuotas que anteceden se realiza por la suma total de pesos ciento dos mil seiscientos que los cedentes reciben en la expresada proporción de manos de los cesionarios, en cuarenta pagarés, a contar del quince de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro a su entera satisfacción, quedando en consecuencia los cedentes totalmente desvinculados de la sociedad, haciendo constar que nada tienen que reclamar a sus consocios ni a la Sociedad por ningún concepto; c) Los actuales socios señores Claudio Rubén Lichtenstein; Raúl José Zajdman y Mercedes Alicia Tiviroli, convienen de mutuo acuerdo en trasladar la sede social y modificar los artículos segundo, tercero, cuarto, sexto y noveno del contrato social, los que en lo sucesivo, serán del siguiente tenor: Segundo: El domicilio legal y sede social se establece en la calle Camargo seiscientos veintisiete de esta ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: mediante la elaboración, transformación y manufactura de materiales para la construcción. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación de toda clase de productos materias primas, mercaderías, implementos, materiales, maquinarias, servicios o útiles relacionados directamente con cualquiera de las etapas de la actividad mencionada en el inciso precedente y la compraventa de los productos resultantes de la referida actividad. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición, compra, venta, permuta y fraccionamiento, división y explotación por sí, por terceros y por cuenta de terceros de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, construcción en terreno propio o ajeno de toda clase de edificios inclusive las operaciones comprendidas en la ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal, ya sea para la explotación y|o venta. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos (pesos doscientos mil), dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una las cuales han sido suscriptas en las siguientes proporciones: don Claudio Rubén Lichtenstein, diez mil cincuenta y nueve cuotas, equivalentes a pesos cien mil quinientos noventa; doña Mercedes Alicia Tiviroli cuatro mil doscientas trece cuotas, equivalentes a pesos cuarenta y dos mil ciento treinta, y don Raúl José Zajdman, cinco mil setecientos veintiocho cuotas, equivalentes a pesos cincuenta y siete mil doscientos ochenta, totalmente integradas en bienes, conforme al giro de los negocios sociales. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Claudio Rubén Lichtenstein y Raúl José Zajdman, quienes tendrán el cargo de socios gerentes. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los gerentes, quienes usarán su firma precedida por

el sello de la razón social. — En tal manera representarán y obligarán a la sociedad. — Noveno: De las utilidades se deducirá el cinco por ciento para la constitución de la reserva legal, hasta alcanzar como mínimo el veinte por ciento del capital social; otras reservas que los socios de común acuerdo resolvieran realizar, el remanente se distribuirá en proporción a los respectivos aportes de capital social. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en igual proporción. — d) Todas las cláusulas del contrato social original que no hayan sufrido modificaciones por el presente instrumento continúan con toda su fuerza y vigor. — En prueba de conformidad con lo expresado y pactado en el presente los socios lo suscriben en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: setiembre. — Vale. — Fdo.: Claudio R. Lichtenstein — David F. Expósito. — Mercedes A. Tivlroli. — Mabel Orlandi de Expósito. — Gregorio Gluzman. — Margarita Grunewald de Lichtenstein. — Raúl Zajdman. — Paricina Josefa Orlandi. — Ada Orlandi.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 924.— e.12|12-Nº 48.794 v.12|12|75

Instalec

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 17 de marzo de 1975, pasada ante el escribano de la Capital, don Marcelo S. Amoedo, don Jorge Alfonso Chunco, poseedor de 2000 cuotas de 10 pesos c|u. en "INSTALEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', vende, cede y transfiere la totalidad de las expresadas cuotas, por su valor nominal a los señores Alberto Oscar Hidalgo y Carlos Oscar Vázquez, por partes iguales.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 12|12 Nº 48.751 v. 12|12|75

Moreno Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Joaquín Estiz, argentino, casado, nacido el 25 de mayo de 1929, comerciante, C. I. 2.759.808, domiciliado en Zabala 1731, 8º "A", Capital Federal; Silvia Graciela Berestavoy, argentina, soltera, nacida el 3 de diciembre de 1953, comerciante, C. I. 6.975.770, domiciliada en Arenales 3855, 3º piso, Capital, y José Azernicky, argentino, casado, nacido el 14 de enero de 1934, C. I. 3.024.128, domiciliado en José León Cabezón 3251, Capital Federal, comerciante hábiles para contratar se convienen lo siguiente: Primero: Las partes constituyen una sociedad que se denominará "MORENO INMOBILIARIA S. R. L.", la que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y supletoriamente por las normas del derecho común. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en Castelli 40, Capital Federal, pudiendo trasladarla a cualquier punto dentro de la Capital Federal y extender sus operaciones comerciales e instalar sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la adquisición, venta, explotación, arrendamiento construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para rentas o comercio, y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones de la Propiedad Horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con aquél. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000), dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, aportado por los socios de la siguiente forma: Joaquín Estiz 1.800 cuotas, o sea $ 180.000; José Azernicky, 100 cuotas, es decir $ 10.000 y Silvia Graciela Berestavoy, 100 cuotas, esto es $ 10.000, todo ello de acuerdo al balance que firmado por los socios se adjunta al presente. — Quinto: La duración de la sociedad será de diez años y comenzará a regir desde el 1º de noviembre de 1974. — No obstante el plazo indicado, cualquiera de los socios, una vez transcurridos dos años del presente, podrá retirarse de la sociedad, debiendo preavisar su decisión a los restantes socios con no menos de 90 días de anticipación por medio auténtico. — Sexto: Anualmente, el 31 de octubre se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando alguno de los socios lo creyera conveniente. — La aprobación será por todos los socios, quienes en prueba de conformidad lo suscribirán. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas —si las hubiere— serán distribuidas por los socios de la siguiente forma: Joaquín Estiz, 40 %; José Azernicky, 10 %, y Silvia Graciela Berestavoy, 50 %. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, cuyas firmas en forma indistinta obligan a la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos nacionales, provinciales, municipales y|o privados del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se considere mas conveniente, dejándose constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contrato que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los previstos en los arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Noveno: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán las decisiones que tomen los socios administradores. — Los socios se reunirán a los efectos de analizar e intercambiar opiniones sobre los negocios sociales, pudiendo cualquiera de ellos, convocar a reunión en cualquier momento y en especial tratar anualmente el balance correspondiente al ejercicio social y estados contables que se pusieran a su consideración. — Las decisiones que se adopten serán por mayoría de capital y de todo lo actuado se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad. — Décimo: La sociedad deberá efectuar las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el art. 70 de la Ley 19.550. — Décimo Primero: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios; aprobación de balances, nombramientos o remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primero y segundo apartado del art. 160 de la Ley 19.550. — Las reuniones pueden ser notificadas fehacientemente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar. — Las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio denunciado por los socios y de lo tratado se dejará constancia en acta, la que será firmada por todos los presentes. — Décimo Segundo: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios, cuando varíe el régimen legal de mayorías. — Décimo Tercero: En caso de disolución y liquidación de los negocios sociales por vencimiento del contrato o decisión de los socios, la misma estará a cargo de los administradores, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula octava del presente. — Cancelado el pasivo, el remanente —si lo hubiere— será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo Cuarto: Para el caso de retiro anticipado de alguno de los socios, se procederá al reintegro del capital y utilidades que le correspondiera al socio saliente en la forma y condiciones que lo establezcan los socios al momento de producirse el evento. — Décimo Quinto: En el supuesto de fallecimiento y|o incapacidad legal o física permanente de alguno de los socios, los herederos y|o representantes entrarán a formar parte de la sociedad. — En caso que los herederos y|o representantes del fallecido o incapacitado no desearen ingresar a la sociedad, se reintegrará el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapaz en la forma y condiciones que se establezca en ese momento. — Décimo Sexto: En caso de duda, divergencia o distinta interpretación del presente durante su vigencia, la misma será solucionada por arbitradores o amigables componedores, quienes antes de entrar a laudar designarán de común acuerdo a un tercero, quien deberá pronunciarse dentro de los 15 días de la fecha en que fuera llamado a actuar y cuyo fallo será inapelable. — Décimo Séptimo: A todos los efectos legales del presente, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo, quedando elegida la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad, las partes suscriben el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los once (11) días del mes de diciembre de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro). — Joaquín Estiz — Silvia Graciela Berestavoy — José Azernicky. — Balance inventario de iniciación de actividades de "Moreno Inmobiliaria S. R. L." al 1º| 11|1974 — Activo — Inmueble ubicado en Avda. Juan B. Justo 3587 Capital pesos 600.000 — Total del activo $ 600.000 — Pasivo — Hipoteca s|inmueble Juan B. Justo 3587 $ 300.000 — Joaquín Estiz — Cta. Partic. $ 100.000 — Capital social $ 200.000 — $ 600.000 — Total pasivo $ 600.000. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1974. — Joaquín Estiz — Silvia Graciela Berestavoy — José Azernicky. — Enmendado: 2.759.808 — 50 %. Todo vale.

Buenos Aires, agosto 25 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.015.— e. 12|12 Nº 3.004 v. 12|12|75

El Caldén Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco M. Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LUCIO Cayetano Rossi, de 57 años de edad, argentino, casado, L. E. Nº 0.429.684 domiciliado en Avenida Rivadavia 21.554, Ituzaingó, Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, de profesión comerciante, y Jorge Pedro Roldán de 29 años de edad, argentino, L. E. número 4.536.750 domiciliado en Caracas 4126, Capital Federal, soltero, de profesión abogado, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limtiada que se regirá por la Ley 19.550 y las disposiciones siguientes: 1. — Razón Social: EL CALDEN CONSTRUCCIONES, S.R.L. — 2. Domicilio Social: Juncal 3745, 4º "A", Capital Federal. — 3. Objeto: Actividades y|o trabajos de construcción y remodelación de edificios y tareas de arquitectura referidos a los mismos presentándose a licitaciones públicas y|o privadas para dichos fines. — 4. Capital Social: pesos 10.000.— divididos en 1.000 cuotas de pesos 10.— cada una, suscriptas por los socios de la siguiente manera: Lucio Cayetano Rossi 660 cuotas y Jorge Pedro Roldán 340 cuotas. — El capital social ha sido integrado totalmente en bienes de uso y de cambio por los socios, y el valor de los mismos ha sido conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, cuyas facturas y comprobantes se encuentran en poder de la sociedad, según inventario firmado por los socios que hace parte integrante del presente y que no se encuentran de ninguna manera gravados y han sido integrados a la sociedad de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — 5. Plazo de duración: 99 años a partir del 1º de enero de 1975. — 6. Organización y Administración: La administración estará a cargo de todos los socios en forma conjunta. — 7. Fiscalización: Estará a cargo de ambos socios, que tendrán acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — 8. Resoluciones y Reuniones. Las resoluciones sociales, en todos los casos, se tomarán por unanimidad de socios. Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones de socios deberán hacerse como mínimo cada seis meses. — 9. Balances y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada 31 de diciembre; previa reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en la misma proporción del capital aportado por cada socio. — 10. Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550. — 11. Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan sus derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Disolución y liquidación: Estará a cargo de ambos socios, aplicándoles las partes pertinentes del Capítulo I, Secciones XII y XIII de la Ley 19.550. — 13. Fallecimiento e incapacidad: El fallecimiento e incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. El socio restante, junto con los herederos, dentro del término prescripto por la Ley 19.550, podrán modificar el contrato social. Caso contrario, podrá formalizarse, asimismo, una vez instituidos legalmente los herederos, su inscripición a la sociedad o en su defecto podrán retirarse de la misma, vendiendo o retirando su parte, en la manera en que se convenga con el otro socio. Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley Nº 19.550, en sus capítulos sobre sociedades y en especial en los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 1975. — S|r.: 29 mayo, vale. — Inventario General de la Sociedad "El Caldén Construcciones". Sociedad de Responsabilidad Limitada: 1 Máquina de agujerear Nº 1.375, marca "Landau", con motor acoplado, $ 3.000; 1 Cizalla Nº 5, sin marca $ 1.000; 1 Perforadora de chapa, marca "MGR", pesos 1.000; 1 Mesa de fórmica con patas de hierro, de 1,50 x 1,50 x 1, Nº 1, $ 1.500; 1 Banco de trabajo con patas de hierro de 1,50 x 0,80 x 12, con madera de 2½", Nº 2, $ 1.500; 1 Mesa de madera con patas de hierro de 2 x 2 x 1 con tapa de madera, Nº 3, $ 2.000. Total del capital. $ 10.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 504.— e. 12|12 Nº 48.754 v. 12|12|75

Compañía Papelera Franco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber pr un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciséis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen las señoras: doña María de los Angeles Medrano de Franco, argentina, casada, nacida el 1º|7|1955, D. N. I. número 12.273.770, y doña Araceli Benito de Franco, argentina, casada, nacida el 20|9|1921, L.C. Nº 0.313.515, ambas comerciantes y con domicilio en la calle Ayacucho 490, 2º piso, Capital Federal, hábiles para contratar, y convienen por el presente acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre las nombradas una sociedad que girará en plaza bajo la razón social de "COMPAÑIA PAPELERA FRANCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente con domicilio en la calle Ayacucho 490, 2º piso, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o crear sucursales, agencias, representaciones y|o locales de depósitos en cualquier parte del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación y representación de papeles, cartones y artículos de embalajes, como asimismo de todo otro artículo afín o conexo con el ramo de papelería en general. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir del día primero de abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento ochenta mil pesos ($ 180.000), dividido en dieciocho mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que las socias suscriben en la siguiente proporción: María de los Angeles Medrano de Franco, nueve mil cuotas que representan noventa mil pesos ($ 90.000) y Araceli Benito de Franco, nueve mil cuotas que representan noventa mil pesos ($ 90.000). Dicho capital está totalmente aportado por las socias según balance que, firmado por las mismas, se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato. Se deja constancia que los bienes fueron valuados a su valor de costo, cuyos comprobantes se hallan en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambas socias, quienes quedan revestidas del carácter de gerentes, las que tendrán, asimismo, el uso de la firma social en forma conjunta, precedida del sello social. En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes, inclusive las facultades conferidas por el artículo 1.881 del Código Civil, artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 y los artículos 58, 59 y 157 del Decreto-Ley 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan pr

aquí reproducidos; quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno (31) de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, debiendo ser aprobados por las socias en un plazo no mayor de los noventa días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que las socias dispusieran constituir, se distribuirá entre las socias en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ninguna socia podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales, sin el consentimiento expreso del o de las restantes socias, quienes siempre tendrán derecho de prioridad para su adquisición. — Novena: Las socias se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellas, para tratar los asuntos relacionados a la sociedad. Cada cuota equivaldrá a un voto. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un Libro de Actas, que se llevará a tal efecto. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, el o los restantes socios podrán optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes en tal caso deberán unificar personería, para que los represente ante la sociedad; b) En caso contrario, se practicará un Balance General e Inventario dentro de los treinta días, a fin de establecer el capital y utilidad que pudiera corresponder al fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezcan. — Undécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de las socias gerentes, o de la o las personas que éstas designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse, y quienes procederán en la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socia la suma proporcional de su capital de acuerdo a sus aportes, y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de la distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Duodécima: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, así como también en los casos de disolución y liquidación de la sociedad, será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socia, quienes antes de entrar a laudar designarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: Las socias constituyen domicilio legal en sus domicilios reales citados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato, que previa lectura y ratificación de su contenido, lo firman en prueba de conformidad en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: María de los Angeles Medrano de Franco. — Araceli Benito de Franco. — "Compañía Papelera Franco", S.R.L. — Balance de Iniciación. — Activo: Cuentas a cobrar, pesos 20.551,62; Bienes de Uso, $ 29.902; Mercaderías, $ 143.499,86. Total del Activo: $ 193.953,48. — Pasivo: Cuentas a pagar, $ 13.953,48; Capital Social, pesos 180.000. Total del Pasivo, pesos 193.953,48. — Fdo.: María de los Angeles Medrano de Franco. — Araceli Benito de Franco. — S|r.: otro, agosto, vale.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910 —e. 12|12 Nº 48.767 v. 12|12|75

Manuel Reyes y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRORROGA DE Plazo, Modificación Parcial y Adecuación Ley 19.550. — Manuel Reyes y Compañía S.R.L. — Escritura número catorce. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, comparecen: don Alfredo Enrique Reyes o Reyes y Trifiletti, casado en primeras nupcias con doña Rosario Ana o María del Rosario Ana Pasero, argentino, comerciante, nacido el veintiuno de marzo de mil novecientos veintiocho, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y cinco, y don Horacio Manuel Reyes o Reyes y Trifiletti, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Encarnación Peña, argentino, comerciante, nacido el catorce de octubre de mil novecientos treinta y uno, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos noventa y siete mil ciento trece; ambos comparecientes son vecinos de la Capital Federal, con domicilio en la calle General José G. de Artigas número setecientos cuarenta y dos, primer piso, y segundo piso, respectivamente, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada ante el escribano de la Capital Federal don Aquiles Yorio con fecha cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve al folio ochenta y siete de su Registro, los señores Manuel Reyes y el aquí compareciente don Alfredo Enrique Reyes, constituyeron una sociedad bajo la denominación de "Manuel Reyes y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de dedicarse a toda clase de operaciones aduaneras, despachos de aduanas, comisiones en general de importación y exportación, con domicilio en la Avenida de Mayo número quinientos setenta de la Capital Federal, plazo de duración de cinco años, capital social de diez mil pesos moneda nacional, y bajo las demás bases y condiciones contenidas en la referida escritura, que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos ochenta y uno, al folio trescientos treinta, del libro dieciséis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que por instrumento privado de fecha veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, se modificó parcialmente el contrato social, prorrogándose el plazo de duración de la sociedad hasta el día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, elevándose el capital social a la suma de cien mil pesos moneda nacional, inscribiéndose el pertinente testimonio en el Registro Público de Comercio el veinticuatro de marzo del mismo año, bajo el número cuatrocientos cincuenta y ocho, al folio ciento cuarenta y dos, del libro veintiséis de sociedades de responsabilidad limitada. — Que por otro instrumento privado de fecha treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, fue prorrogado el plazo de vencimiento de la sociedad hasta el día treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, inscribiéndose el respectivo testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el cuatro de mayo del mismo año, bajo el número ochocientos cincuenta y cuatro, folio sesenta y siete del libro cuarenta y siete de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que mediante escritura pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Rodolfo Ernesto Federico, con fecha seis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, al folio mil uno del Registro número cuatrocientos sesenta y ocho a su cargo, fue nuevamente modificado en forma parcial el referido contrato social en sus artículos segundo, referido al objeto social, y quinto, mediante el cual se aumentó el capital a la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional, representado por mil cien cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, suscriptas e integradas por los socios en dinero efectivo, en la proporción de quinientas sesenta cuotas, don Manuel Reyes y quinientas cuarenta cuotas, don Alfredo Enrique Reyes, inscribiéndose el pertinente testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiocho de octubre del mismo año, bajo el número tres mil cuarenta y cuatro, al folio cuatrocientos treinta y nueve, del libro cuarenta y nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Que fallecido el socio don Manuel Reyes, su juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número uno de la Capital Federal, a cargo del doctor Norberto S. Albisetti, secretaría número dos del doctor Santo S. Faré, dictándose oportunamente declaratoria de herederos a favor de sus hijos Alfredo Enrique y Horacio Manuel Reyes y Trifiletti sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite, doña Angélica Angela Trifiletti de Reyes, incorporándose los dos últimos nombrados como socios en la sociedad mediante la escritura otorgada ante el autorizante el ocho de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, al folio cuatrocientos sesenta y cuatro de este mismo Registro a mi cargo, en cuyo acto fue reordenado el contrato social, inscribiéndose el pertinente testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiocho de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil setecientos veintisiete, al folio trescientos cincuenta y ocho del libro cincuenta y siete de sociedades de responsabilidad limitada. — Continúan exponiendo los comparecientes: Que habiendo fallecido la socia doña Angélica Angela Trifiletti de Reyes —madre de los dicentes— su juicio sucesorio tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número tres de la Capital Federal a cargo del doctor Luis A. Herrera, secretaría número cinco del doctor Heriberto E. Ballerini, resultando únicos y universales herederos de la misma los exponentes. — Que como consecuencia de lo expresado precedentemente, pasan a ser titulares del capital de la socia fallecida, por partes iguales, los socios sobrevivientes. — Asimismo, estando próximo a vencerse el plazo de duración de la sociedad, y siendo necesario adecuar el contenido del contrato social a las estipulaciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, deciden de común acuerdo modificar los artículos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno, que para lo sucesivo quedarán concebidos en los siguientes términos: Artículo Primero: A partir desde la fecha continuará funcionando entre don Enrique Alfredo Reyes o Reyes y Trifiletti y don Horacio Manuel Reyes o Reyes y Trifiletti, la sociedad "Manuel Reyes y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Artículo Tercero: La sociedad girará para todas sus operaciones con la denominación de "MANUEL REYES Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Belgrano número seiscientos treinta y cuatro, piso primero, oficina G, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del territorio de la República. — Artículo Cuarto: Este contrato regirá hasta el día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, pudiendo prorrogarse por acuerdo entre los socios. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de once mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y está representado por un mil cien cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en dinero efectivo, en la siguiente proporción: ochocientas veinte cuotas, o sea ocho mil doscientos pesos, don Alfredo Enrique Reyes o Reyes y Trifiletti, y doscientas ochenta cuotas, o sea dos mil ochocientos pesos, don Horacio Manuel Reyes o Reyes y Trifiletti. — Artículo Noveno: Anualmente, el día treinta y uno de marzo, se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán formularse a pedido de cualquiera de los socios. — De las ganancias que arroje el balance general, se deducirá un cinco por ciento que se destinará a fondo de reserva legal hasta cubrir el veinte por ciento del capital social y, además, la suma que los socios fijen para la formación de un fondo de previsión, y el excedente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma. — En la forma descripta, dan por modificado parcialmente el contrato social de que se ha hecho mérito, el cual dejan firme y subsisten en todo lo demás en el mismo pactado, y que no haya sido motivo de variación expresa en virtud de este otorgamiento; aclarando expresamente los intervinientes, que en todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Leída que les es, ratifican su contenido y la firman, doy fe. — Raspado: parcialmente — cada — Primera — socia doña — cualquier — virtud. Vale. Jorge V. Anauz - Escribano.

Buenos Aires, agosto 22 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.113.— e. 12|12 Nº 3.500 v. 12|12|75

Toretti Muebles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre Claudia Edit Spektor, argentina, soltera, de 21 años de edad, comerciante, domiciliada en Cerrito 1172, 5º piso "A", Capital, L. C. 11.265.030; Rebeca Schor de Jaichenco, argentina, casada, de 55 años de edad, comerciante, domiciliada en Cerrito 1172, 5º piso "A", Capital, L.C. 337.799 y Mauricio Jaichenco, argentino, casado, de 60 años de edad, comerciante, domiciliado en Av. Corrientes 1118, Capital, L. E. 131.099, todos hábiles para contratar convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, leyes concordantes y las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "TORETTI MUEBLES S.R.L." queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y sede social de la administración en la calle Av. Corrientes 1118, Capital. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años a contar del 1º de julio de 1975. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de muebles, tapicería y artefactos para el hogar. Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos, hechos jurídicos y contratos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos ($ 200.000) dividido en veinte mil (20.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscriptas según el siguiente detalle: Claudia Edit Spektor: Diez mil cuotas; Rebeca Schor de Jaichenco: Cinco mil cuotas y Mauricio Jaichenco: Cinco mil cuotas. Todos los socios han integrado la totalidad del capital suscripto en mercaderías valuadas a precio de costo según facturas que se hallan en poder de la sociedad y según detalle que se agrega formando parte del presente. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de tres socios en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente dos de los tres, bajo el sello con la denominación social. — Sexta: Son atribuciones de los gerentes: a) Representar legalmente a la sociedad en todos sus actos; b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y del presente contrato; c) Realizar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Administración Nacional de Aduanas y con cualquier otro Banco, establecimiento, repartición o ente nacional, provincial, municipal, oficial, particular del país o del extranjero; d) Promover querellas o toda otra acción judicial, absolver posiciones y transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; e) Otorgar mandatos o poderes y revocarlos a favor de terceros. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa por cuanto los gerentes podrán realizar toda clase de contratos y actos jurídicos y cualquier clase de negocios que se relacionen con el objeto social. Queda expresamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en avales o negocios ajenos a la sociedad. — Séptima: Las asambleas de socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo solicite. Las resoluciones se tomarán por mayoría del 51 o|o de votos de capital. — Octava: El ejercicio anual cerrará el 31 de marzo de cada año. Los beneficios líquidos y realizados se distribuirán de la siguiente manera: a) El 5 o|o al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social; b) Otras reservas facultativas que acuerden los socios; c) El remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios; d) Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del incapaz o del fallecido, debiendo unificar la representación cuando se trate de más de una persona. — Décima: En caso de retiro de alguno de los socios o cesión de una parte de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo a los demás mediante telegrama colacionado con 90 días de anticipación. Dentro de los treinta días posteriores deberá realizarse un balance general para establecer el valor de las cuotas sociales a transferirse. Las cuotas sociales podrán ser adquiridas por los restantse socios interesados en proporción a sus capitales y serán abonadas hasta en treinta y seis meses con más el interés bancario fijado para el descuento de documentos comerciales, firmándose los respectivos pagarés por las cuotas a pagar el socio cedente. — En el caso de que ningún socio desee adquirir las cuotas cedidas el socio cedente podrá vender las cuotas a personas extrañas a la sociedad. — Undécima: Serán causales de disolución las establecidas en el art. 94 de la ley 19.550. — La liquidación será efectuada por los socios gerentes o administradores. — Se llevará un libro de actas donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten dando así cumplimiento al art. 11 inc. 6º de la ley 19.550. — Duodécima: Toda duda que se suscitare acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios o entre uno de éstos y los sucesores o representantes de los otros, sea durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte y en caso de no ponerse de acuerdo, sus diferencias serán sometidas a un árbitro único, designado por los socios cuyo fallo será inape-

lable. —El plazo para el fallo definitivo no podrá ser mayor de treinta días a cuyo término los árbitros o árbitro único en su caso deberá hacer conocer por escrito su fallo a las partes incluyendo las penalidades que correspondan a la parte que no acatare el fallo. — Siendo de conformidad las cláusulas precedentes se firma el presente en Buenos Aires, a 9 de junio de 1975. — Siguen firmas. — Balance de integración de Toretti Muebles S. R. L. — Activo: Modular peteribí, 2,10 m., garganta calada pesos 4.400.—; modular nogal, lustre brillante, 2,20 m. $ 5.850.—; modular nogal, 2,40, $ 7.500; tres módulos cedro, 0,90 m. cada uno $ 8.600.—; modular fantasia con cerámica, 2,50 m. $ 5.900.—; juego de living compuesto de: 1 sofá y 2 sillones, tapizado plástico $ 7.340.—; juego de living brazos madera, 1 sofá y 2 sillones tapizado plástico $ 4.770.—; Juego de living respaldo capitones; 1 sofá y 2 sillones tapizado plástico $ 5.234.—; sofá cama 2 plazas tapizado plástico con reflejos $ 3.770.—; sofá cama 2 plazas plástico, elástico madera, asiento con 3 almohadones, $ 5.300.—; un juego dormitorio peteribí: cómoda 6 cajones, 2 mesas de luz, 1 cama de dos plazas $ 4.950.—; una mesa cedro rectangular, tabla trampa $ 2.100.— una mesa colonial cedro, 0,80 x 0,80 m. $ 1.300.—; una mesa colonial cedro libro, 0,80 x 0,80 m. $ 1.200.—; un juego dormitorio cedro con blanco: 1 cama 2 plazas con módulos $ 8.613.—; sofá cama 2 plazas colonial brazos elástico de madera, asiento con 3 almohadones pesos 4.500.—; sofá cama dos plazas modelo Chesterfield, tapizado plástico $ 6.500.—; sofá cama 2 plazas y dos sillones tapizados plástico, asiento con almohadones $ 8.500.—; sofá cama 2 plazas modelo 8 tapizado plástico, asiento almohadón pesos 5.100.—; un juego living francés tapizado en tela $ 9.000.— sofá cama 2 plazas con almohadones asiento y respaldo plástico $ 5.800.—; sofá cama 2 plazas, 6 almohadones en tela $ 6.200.—; sofá cama 1 plaza, elástico flejes, tapizado plástico. 0,70. $ 1.691.—; sofá cama 1 plaza, elastico flejes, tapizado plástico con alarg. $ 2.315.—; sofá cama 1 plaza, elástico $ 1.437.—; sofá cama 2 plazas, 1,30 m. tapizado plástico elástico flejes $ 1.781.—; sofa cama 2 plazas, 1,30 m. tapizado plástico elástico flejes $ 2.137.—; sofá cama 2 plazas 1,20 m. tapizado plástico, elástico flejes $ 1.998.—; sofá cama 1 plaza, 0,90 m. tapizado plástico, elástico flejes $ 1.472.—; Sofá cama 2 plazas con brazos en arco tapizado plástico $ 2.470.—; un conjunto de módulos nogal y decorado decape $ 14.736.—; 12 sillas de madera tapizado plástico $ 4.056.—; 12 colchones 185 x 127 de poliéster $ 4.802.—; 12 colchones 178 x 127 de poliéster pesos 4.652.—; sofá cama 2 plazas patas platie $ 2.800.—; dos sillones sueltos, tapizado plástico con almohadones $ 2.000.—; un placard guatambú 2,00 x 2,50 m. $ 2.750.—; sofá cama, dos camas 0,70 m. flejes, tapizado $ 4.200.—; dos sillones, cama 1 plaza 0,90 m. con brazos $ 4.500.—; un juego living con cama: 1 diván y dos sillones $ 3.800.—; dos divanes cama tapizado plástico $ 4.000.—; un juego de living tapizado plástico brazos madera, y un sofá con 2 sillones $ 3.600.—; seis sillas madera y plástico $ 2.076.—; sofá cama 2 plazas, plástico azul, flejes 1,30 m. $ 3.300. Total del activo: $ 200.000.— Pasivo: Claudia Edit Spektor c|Capital pesos 100.000.—; Rebeca Schor de Jaichenco C| Capital $ 50.000.—. Mauricio Jainchenco c|Capital $ 50.000. — Total del pasivo: $ 200.000.— Siguen firmas.

Buenos Aires, agosto 19 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.099.— e. 12|12 Nº 48.765 v. 12|12|75

Construcciones Avellaneda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 120. PRIMER Testimonio. Escritura número sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, el veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: 1) Salomón Misrahi, argentino, casado en primeras nupcias con Elisa Sayd, con libreta de enrolamiento número 4.479.804, de 47 años de edad, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle Bogotá 2929, quien me exhibe cédula fiscal número R. 696.706. 2) don Salomón Tasat, argentino casado en primeras nupcias con Haydée Farida Pérez, con libreta de enrolamiento número 4.490.009, de 45 años de edad, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle Helguera 534, quien me exhibe cédula fiscal número R. 696.336. 3) don Adolfo Gastón Ibarrondo, argentino, casado en primeras nupcias con Dominga Tripaldi, con libreta de enrolamiento número 4.495.041, de 44 años de edad, comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle Adolfo P. Carranza 2951, quien me exhibe cédula fiscal número R. 695.748. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen del Decreto Ley 19.550|72, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la razón social "CONSTRUCCIONES AVELLANEDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calle Santiago de las Carreras 50. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro social. — Segunda: Duración: El término de duración para la sociedad será de seis años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, permuta, usufructo, locación, explotación, reparación, administración, demolición y construcción por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, ya sean entes del estado, autónomos, autárquicos o mixtos, personas de existencia real o jurídica, de inmuebles urbanos o rurales, incluso los comprendidos en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para la venta de dichos inmuebles en forma directa o por cualquiera de los medios establecidos por disposiciones legales o que no sean ilícitos, pudiendo financiar dichas operaciones, otorgando créditos con garantía hipotecaria o prendaria, quedando excluída de esta actividad todas las operaciones previstas en el Decreto Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso de capitales. — Cuarta: Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización de su objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna con terceros o con uno o más de los socios, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza que se relaciona directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta: Capital social y aportes: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en 12.000 cuotas de diez pesos cada una, que se suscriben e integran totalmente en este acto, aportándolo los socios de la siguiente manera: Salomón Misrahi: 8.100 cuotas o sea la suma de ochenta y un mil pesos, correspondiéndole el 67,50 por ciento del capital social; Salomón Tasat: 2.700 cuotas, o sea la suma de veintisiete mil pesos, correspondiéndole el 22,50 por ciento del capital social; y Adolfo Gastón Ibarrondo: 1.200 cuotas, o sea la suma de doce mil pesos, correspondiéndole el 10 por ciento del capital social. Las cuotas se integran totalmente mediante el aporte del inmuble que se deslindará a continuación y de los cuales los socios son condóminos en las mismas proporciones que las del aporte que realizan a la sociedad. La valuación del aporte fue realizada de común acuerdo por los socios aportantes, todo según lo establecido en los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. El inmueble que se deslindará se aporta con el consentimiento de las cónyuges de los socios aportantes, que se encuentran presentes y firman en prueba de ello: 1) doña Elisa Sayd de Misrahi, argentina, casada en primeras nupcias con Salomón Misrahi e igual domicilio que éste, con libreta cívica número 4.457.099. 2) doña Haydée Faride Pérez de Tasat, argentina, casada en primeras nupcias con Salomón Tasat e igual domicilio que éste, con libreta cívica número 4.180.888. Y 3) doña Dominga Tripaldi de Ibarrondo, argentina, casada en primeras nupcias con Adolfo Gastón Ibarrondo, con igual domicilio que su cónyuge y libreta cívica 4.296.136. Las comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. El inmueble que se aporta es el siguiente: una finca de su propiedad ubicada en la zona Norte de esta Capital, Parroquia de San José de Flores, circunscripción quinta, calle Avellaneda número dos mil novecientos diecisiete entre las de Nazca y Argerich, edificada en el lote compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este, por veinticinco metros treinta y seis centímetro de fondo hacia el Nord Oeste; lindando: por su frente al Sud Este con la calle Avellaneda; por el Nord Oeste, con parte de la finca Nazca 530; por el Nord Este, con la finca Avellaneda 2911 de don Alejandro Nava, y por el Sud Oeste, con parte de la finca Avellaneda 2925 de don José T. López. Designación Catastral: Circunscripción quinta, Sección 65, Manzana 25, Parcela 47. En consecuencia, los aportes declaran: a) Que transfieren a la sociedad que se constituye todos los derechos de propiedad y posesión que respecto del bien que aportan tienen y le corresponden; b) Que se responbabilizan por la evicción y se obligan al sanamiento con areglo a derecho. A su vez la sociedad, por intermedio de sus socios, declara: a) Que acepta adquirir el dominio del bien que le aportan las condiciones en que se le trasmite; b) Que se encuentra en posesión del inmueble por tradición verificada antes de este acto. — Sexta. — Administración. — Representación y Gerencia: La administración de la sociedad, dirección y representación estará a cargo de los socios Salomón Misrahi y Salamón Tasat, indistintamente, quienes quedan designados Gerentes en este acto, y en tal carácter tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta, gozando de todas las facultades previstas en el Decreto-Ley 19.550|72, inclusive aquellas para las cuales los artículos 839 y 1.881 del Código Civil y artículo 608 del Código de Comercio, requieren poderes especiales pudiendo en nombre de la sociedad, comprar, vender, gravar con derechos reales toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes; constituir y aceptar hipotecas y otros gravámeens; dar o tomar bienes en locación; conferir y aceptar representaciones; otorgar poderes generales y especiales de administración o judiciales y revocarlos; realizar toda clase de operaciones con todas las instituciones bancarias oficiales, mixtas o privadas, y especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y en todos ellos operar a crédito o no; efectuar depósitos, girar en cuenta corriente o descubierto; transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; comprometer en arbitraje; girar, extender, aceptar, endosar, avalar toda clase de letras, pagarés, cheques y demás papeles de comercio y bancarios; representar a la Sociedad ante los Tribunales de Justicia y Reparticiones o Poderes Públicos; entendiéndose que la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — El uso de la firma social en ningún caso podrá emplearse en negocios ajenos al objeto social o en fianzas, avales a terceros o en asuntos particulares de los socios. — Séptima: En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con la excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 del Decreto-Ley 19.550|72, en los que se requiere unanimidad se resolverá por mayoría de capital presente. — A la reunión serán convocados por los administradores o a pedido de cualquier socio, mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede recavar del socio gerente los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octava: Los administradores, el día 31 de diciembre de cada año, confeccionarán un balance general y memoria que juntamente con la documentación prescripta por la ley, pondrán a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula séptima. — Los balances generales, no habiendo sido observados dentro de los sesenta días hábiles desde el cierre del ejercicio, se considerarán automáticamente aprobados. — La contabilidad deberá reflejar el resultado individual de cada una de las operaciones realizadas por la sociedad dentro de sus objetivos. — Las utilidades o pérdidas resultantes de cada operación serán acreditadas a cada socio en proporción a su capital, debiendo quedar individualizadas por operación. — La distribución afectiva de las utilidades acreditadas se harán cuando los socios por unanimidad determinen que se trata del resultado definitivo de una operación o negocio terminado o que sin haberse terminado existan reservas suficientes afectadas a la terminación del mismo. — La constitución del fondo de reserva se hará de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales en vigencia y a lo que resuelva la reunión de los socios, conforme a dichas disposiciones legales. — Novena: Es necesario el consentimiento unánime de los socios, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de las mayorías: 1) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata del capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — 2) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho a acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad para cada uno, sobre la parte que le hubiera correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto 1. En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Si los socios no ejercieren la preferencia o la ejercieran parcialmente, la sociedad podrá adquirir las cuotas con las utilidades o con reducción de capital, dentro de los diez días siguientes al plazo del párrafo anterior. — En este caso la sociedad abonará las cuotas al socio cedente en cuatro semestres adelantados sin interés a partir de la fecha en que la sociedad las adquiera. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios de la sociedad no se disolverá y continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, debiendo en tal caso unificarse la representación de éstos y su intervención en la sociedad se limitará al cobro de las utilidades que les correspondieren y a la verificación de la marcha de las operaciones sociales. — Undécima: La constitución de la presente sociedad no impide ni enerva los derechos de cada uno de los integrantes de la misma de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares, actuales o futuros, negocios de idéntico o similar objeto al de la presente sociedad y cualquiera sea la naturaleza jurídica de las empresas o explotaciones de que formen o entran a formar parte. — Duodécima: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, excepto si devienen las circunstancias expresamente establecidas en los supuestos del inciso sexto, séptimo, octavo y noveno del mismo artículo 94 de la mencionada ley. — Decimotercera: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes en forma conjunta y se realizará en los términos de los artículos 101 y 112 de la Ley de Sociedades. — Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá en forma análoga a la establecida en la cláusula séptima del presente contrato. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte en disidencia y quienes antes de entrar a deliberar nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la firma "Construcciones Avellaneda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de este contrato. — Yo el escribano autorizante, hago constar además: I) Que le corresponde a los socios el bien aportado, según así lo manifiestan por compra que siendo del mismo estado civil hicieron al señor Emilio Didia, el 15 de julio de 1974, según escritura pasada ante el escribano de esta ciudad, Félix Gorga, pasada al folio 612 del Registro 550 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió el 20 de julio de 1974 en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la matrícula número 5-10.073 FR. — Dejándose constancia en dicha escritura que la compra se realizaba en las siguientes proporciones: sesenta y siete con cincuenta por ciento para el señor Salomón Misrahi; veintidós con cincuenta por ciento para el señor Salomón Tasat y diez por ciento para el señor Adolfo Gastón Ibarrondo. — II) Que del certificado de la Propiedad Inmueble número 16.989 del 13 del mes en curso, resulta: Que los aportes no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes, y que lo descripto, cuyo dominio consta en la forma relacionada, no reconoce embargo, hipotecas ni otros derechos reales. — III) Que del certificado parcelario expedido por la municipalidad de esta ciudad, que las partes conocen, resulta, que el inmueble deslindado tiene asignada la nomenclatura antes expresada. — IV) Que con los certificados requeridos que oportunamente serán liberados, se acreditará con relación al bien descripto: a) Que no registra afectación por cercas y aceras; y b) Que no reconoce deudas exigibles por contribuciones, tasas o impuestos, cuya percepción corresponda a la Municipalidad hasta fines del año 1974 con una valuación de pesos 63.530 y a Obras Sanitarias hasta el 31 de diciembre de 1974. — V) Que sin perjuicio de todo lo anterior, los contratantes estipulan que cualquier importe que por diferencias, deudas pendientes de liquidación, reajustes u otros conceptos puedan reclamar aquellas u otras reparticiones estará a

cargo de quien en la fecha respectiva haya detentado la posesión del bien, no obstante lo cual la sociedad constituida se obliga al respecto como deudora solidaria y principal pagadora. — VI) Que del formulario 181, que la parte aportante me entrega, con constancia de su presentación ante la Dirección General Impositiva el 24 de marzo de 1975, no resulta utilidad, por lo que no retengo suma alguna para imputar al pago del impuesto a las ganancias. — VII) Que del impuesto de sellos correspondiente a este aporte, coresponde deducir la suma de mil doscientos pesos, importe de la tasa abonada por el inmueble a la constitución de la sociedad al que se alude en el punto siguiente, en proporción al valor del inmueble. — VIII) Que en la declaración jurada mensual correspondiente a este registro, se abona la suma de mil doscientos pesos en concepto de impuesto de sellos por la constitución de la sociedad. — Leída que les es, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — D. T. Ibarrondo. — Haydée P. de Tasat. — S. Tasat. — A. G. Ibarrondo. — Salomón Misrahi. — Elisa de Misrahi. — Hay un sello. — Ante mí. — Miguel Alfie. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí del folio 120 al 125 inclusive, del Registro 144 de esta Ciudad, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis fojas de actuación notarial numerados correlativamente de la A-016303626 a la A-016303630 y la presente A-016374601 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Dr. Miguel Alfie. (Escribano).

Buenos Aires, 16 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.065.— e. 12|12 Nº 48.735 v. 12|12|75

Ostrowicz Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS Aires, a los quince días de mayo de 1975, entre Enrique León Ostrowicz, de 70 años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Aguirre 513, L. E. Nº 4.115.931, y Abraham Ostrowicz, de 61 años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Luis María Drago 232, L. E. Nº 4.086.380, confirman y ratifican el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el rubro y razón social de "OSTROWICZ HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que usa la denominación comercial "Corte Porteño", celebrado el 30 de mayo de 1961 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de agosto de 1961, bajo el número 2.093, al Folio 236 del Libro 41 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Secretaría de la doctora Mercedes M. Mc Guire, cuya prórroga fue inscripta el 14 de abril de 1971, bajo el Nº 713 al Folio 190 del Libro 64 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Secretaría del doctor Lucio R. Meléndez, y convienen en prorrogarlo por el término de diez años a partir de la prórroga anterior. El actual domicilio social es Scalabrini Ortiz 634, piso 5º. Se mantiene el capital de pesos cinco mil ($ 5.000). De conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — E. L. Ostrowicz. — A. Ostrowicz. — En Buenos Aires, a los 30 días de julio de 1975, entre Enrique León Ostrowicz y Abraham Ostrowicz, en el contrato social de "Ostrowicz Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", agregan la siguiente cláusula: Se efectuará una reserva del 5 o|o de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados del ejercicio hasta alcaizar el 20 por ciento del capital social. — Si esta reserva quedara disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. De conformidad firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 266.— e. 12|12 Nº 48.807 v. 12|12|75

Friosud

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura del día 30 de abril de 1974, pasada ante el escribano de Vicente López, Carlos A. Almeyra Casares, al folio 455, del Registro número 60 a su cargo, el señor Atilio Vicente Capparelli cedió la totalidad de las 429 cuotas, capital que poseía en Friosud S.R.L. en las siguientes proporciones: a don Raúl Ernesto Thomas, 71 cuotas; a don Amado Giménez, 71 cuotas; a don Calixto Marucco, 71 cuotas; a Angel Abelardo Ríos, 72 cuotas; a don Italo Argentino Fahler, 72 cuotas, y a don Osvaldo De Palma, 72 cuotas. — La cesión se realizó por pesos 4.290. Por el mismo instrumento se modificó el contrato social adecuándolo a la cesión y al Decreto Ley Nº 19.550|72, siendo modificados los siguientes artículos que quedaron redactados así: Primero: Con el nombre de FRIOSUD S.R.L. continúa su giro comercial la sociedad constituida con el nombre de Friosud, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Montes de Oca 2069, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer oficinas, agencias de atención y servicio mecánico, depósitos, fábricas o sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad es la atención y servicio mecánico de artefactos e implementos marca "Siam Di Tella Limitada", pudiendo además dedicarse a la comercialización, industrialización y atención de toda clase de artefactos e implementos de los comunmente conocidos como "artículos para el hogar" al igual que los de refrigeración comercial e industrial. — Cuarto: El capital social de treinta mil pesos, se divide en tres mil cuotas de diez pesos cada una, y ha sido aportado e integrado por los socios por partes iguales. — Quinto: La administración de la sociedad está a cargo de los socios Raúl Ernesto Thomas, Amado Giménez y Calixto Marucco, quienes desempeñarán las funciones de socios gerentes, con todas las obligaciones y derechos que el cargo les confiere y la sola limitación de no comprometer a la sociedad en fianzas o negocios ajenos a la misma. — Para obligar a la sociedad se requerirá la firma de dos cualesquiera de los socios gerentes. por lo tanto en todos los actos, contratos y movimientos de fondos en las cuentas corrientes bancarias de la sociedad, usarán conjuntamente de la firma social, dos de los socios gerentes indistintamente entre los tres, precediendo sus firmas personales con la denominación de la sociedad "Friosud S.R.L.", la que podrá ser puesta manuscrita, impresa mecanográficamente, mediante un sello u otra cualesquiera forma de impresión. — Séptimo: Anualmetne, al 31 de agosto, se practicará un inventario y balance general conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Si dentro del plazo de 30 días de puesto a consideración de los socios no son observados, quedan automáticamente aprobados. — Octavo: Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; b) la parte que los socios destinen a reservas facultativas, y c) el saldo restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas en su caso, serán soportadas de igual manera. — Decimotercero: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley Nº 19.550. — En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrarán liquidadores a los socios gerentes que actuarán al igual que en la forma indicada en el artículo quinto. — Deberán cumplir con los compromisos de la sociedad, extinguir el pasivo social y luego dividir el saldo restante entre los socios en proporción al capital aportado. — Decimocuarto: Los socios se reunirán cuando la marcha de los negocios lo requiera y se dejará constancia de sus deliberaciones en un libro que se llevará a tal efecto. En todo lo no previsto expresamente en este contrato, se aplicarán de pleno derecho las estipulaciones de la Ley Nº 19.550.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 448.— e. 12|12 Nº 48.856 v. 12|12|75

C. M. S. Ingeniería de Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre Julio Argentino Canella, argentino, casado, ingeniero civil, de 48 años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 2363, Capital Federal, con Cédula de Identidad número 2.047.994, de la Policía Federal, Oscar Milstein, argentino, casado, ingeniero civil, de 50 años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 2363, Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 2.517.637 de la Policía Federal y Jorge Silvio Gaspar Sciammarella, argentino, casado, ingeniero civil, de 53 años de edad, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 2363, Capital Federal, con Cédula de Identidad Nº 2.393.172 de la Policía Federal, únicos integrantes de la sociedad que gira bajo el nombre de "C.M.S. INGENIERIA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el siete de abril de mil novecientos setenta, bajo el número seiscientos treinta y nueve al folio doscientos doce del libro setenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de a suma de pesos doce mil ($ 12.000—) a la suma de pesos ciento dieciséis mil setecientos ($ 116.700.—) dividido en once mil seiscientos setenta cuotas de pesos diez ($ 10.—' cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios de la siguiente manera: tres mil ochocientas noventa cuotas o sea $ 38.900.— (pesos treinta y ocho mil novecientos); el señor Julio Argentino Canella, tres mil ochocientas noventa cuotas o sea $ 38.900.— (pesos treinta y ocho mil novecientos), el señor Oscar Milstein; treinta y ocho mil novecientas cuotas o sea $ 38.900.— (pesos treinta y ocho mil novecientos) el señor Jorge Silvio Gaspar Sciammarella. — Dicho aumento proviene de la capitalización de $ 42.000.— (pesos cuarenta y dos mil) del Fondo Aumento de Capital y $ 62.700.— (pesos sesenta y dos mil setecientos) del saldo Decreto-Ley 19.742|72, según resulta del Balance al treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro que, firmado por los socios forma parte del presente contrato. — Segundo: Modificar la cláusula segunda del contrato original, respecto al objeto de la sociedad, en la siguiente forma: Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la contratación de servicios y|u obras de arquitectura y|o ingeniería. — Tercero: Agregar una cláusula supletoria a fin de regular las reuniones de socios: Cláusula Supletoria: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los mismos. — La convocatoria se hará en este último caso para reunirse antes del quinto día de recibido el pedido. — Cuarto: Modificar la cláusula séptima del contrato original respecto a la fecha del balance general. — Séptima: Cada treinta y uno de octubre se efectuará el balance general, que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del 5 por ciento para el fondo de reserva legal y las previsiones que estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Quinto: Agregar una cláusula provisoria debido a la modificación de la cláusula séptima. — Cláusula Provisoria: El ejercicio económico 1974|1975 abarcará el período 1º de agosto de 1974 a 31 de octubre de 1975. — Sexto: Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato original. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires a catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Se expiden dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Raspados: únicos, $ 116.700, totalmente, cuotas, proviene, ocho, pesos, respecto, arquitectura, octubre, días: vale. — J. A. Canella. — C. Milstein. — J. Sciammarella. — Firmas certificadas en sello de actuación notarial número A 015330647. — Una firma: Carlos A. Rezzónico. — Un sello: Carlos A. Rezzónico, escribano. — Raspado: Argentino, Bartolomé, del, señor Gaspar, del, arquitectura, catorce: vale. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Certifico que el revalúo contable que figura en el balance general de la firma CMS Ingeniería de Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 31 de julio de 1974 ha sido efectuado según las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.742|72 y su reglamentación, y que el mismo asciende a la suma de pesos 125.856,12 (ciento veinticinco mil ochocientos cincuenta y seis con 12|100 pesos), de la cual se capitalizan $ 62.878,06 (sesenta y dos mil ochocientos setenta y ocho con 06|100 pesos), de acuerdo con lo establecido en la mencionada disposición legal. — A los efectos de su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro firmo el presente en Buenos Aires, a 2 de junio de 1975.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 518.— e. 12|12 Nº 48.821 v. 12|12|75

Turismo del Norte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 14 días del mes de mayo de 1975, se reúnen los señores Manfredo Sprechmann, argentino naturalizado, nacido el 24 de julio de 1919, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.606.226, casado, comerciante, domiciliado en la calle Peña 2794, 3º piso, departamento "A", y don Enrique Alfredo Deymonnaz, argentino, nacido el 12 de noviembre de 1929, casado, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.949.204, domiciliado en la calle San José de Calasanz Nº 45, piso 12, departamento "A", y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de TURISMO DEL NORTE S.R.L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 1260 y 1262, planta baja, unidad 11 de la Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto explotar un negocio de transporte de pasajeros con o sin equipaje, en vehículos propios o de terceros y venta de pasajes de transportes terrestres, marítimos, fluviales o aéreos, hacia cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $a. 20.000,00 dividido en 2.000 cuotas de $a. 10 cada una, correspondiendo 1.000 cuotas a cada uno de los socios, totalmente integradas en bienes cuyos valores han sido establecidos mediante facturas y demás elementos de determinación de costos, libre de todo gravamen, encontrándose la documentación probatoria en poder de la sociedad, todo según balance, inventario que firmado por ambos socios, forman parte integrante del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad unificando representación. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios juntamente, que deberán firmar en su forma habitual con el aditamento de la razón social, pudiendo en esta forma y para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipoteca de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto-Ley 5.965 del año 1963, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 30 del mes de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del 5 o|o para constitución del fondo de reserva, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o de lo que no se halle contenido en él, serán resueltas por los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Décima: Para todos los efectos, los socios fijan domicilio legal en los indicados en este contrato. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor. — Fdo.: Manfredo Sprechmann. — Enrique Alfredo Deymonnaz. — Balance General al día 14 de mayo de 1975 de la Sociedad "Turismo del Norte S. R. L. con domicilio en Marcelo T. de Alvear 1260|62. — Activo: Máquina de escribir marca "Adler" Nº 3035229, $ 3.000,00. — Máquina de sumar eléctrica, marca "Remington", Nº 150-808774, $ 5.000,00. — Acondicionador de aire marca "Siam", Frío Calor serie Nº 56394, $ 3.000,00. —

Escritorio, útiles y otros enseres, pesos 4.000,00. — Total: $ 20.000,00. — Pasivo: Manfredo Sprechmann $ 10.000,00. — Enrique Alfredo Deymonnaz, $ 10.000,00. — Total: $ 20.000,00.

Buenos Aires, 16 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 707.— e. 12|12 Nº 48.857 v. 12|12|75

Gentico y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Gorgonio Gentico Ferrero, español, casado, de 71 años, domiciliado en Formosa 6, piso 1º, B, Capital Federal, C. I. Nº 5.515.388; y José María León Nievas, argentino, soltero, de 47 años, domiciliado en Formosa 6, piso 1º, B, Capital Federal, C. I. Nº 7.036.512, ambos comerciantes, han convenido constituir una S.R.L., que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "GENTICO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la Capital Federal, calle Formosa 6, piso 1º, B, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la elaboración, armado, reparación, compra, venta, importación, exportación y distribución de equipos, partes y repuestos de aparatos mecánicos. — Tercera: El capital es de $ 30.000, dividido en 3.000 cuotas, de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 15.000 cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 5 años a partir del 1º de marzo de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto-ley citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en prooprción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley mencionado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraido de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta par las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 20 días del mes de mayo de de 1975. — Entre líneas: Ferrero, María, Todo Vale. — Gentico y Cía. S. R. L. — Formosa Nº 6, 1º "B", Capital Federal. — Balance General al 1º de marzo de 1975. — Activo: Bienes de Uso — Instalaciones, Muebles y Modelos y Matrices $ 30.000.— — Total del Activo $ 30.000.— — Pasivo: Capital Social — Gorgonio Gentico — Cta. Cap. $ 15.000.— — Nievas — Cta. Cap. $ 15.000.— — $ 30.000.— — Total del Pasivo $ 30.000.—.

Buenos Aires, agosto 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 588.— e. 12|12 Nº 48.835 v. 12|12|75

Frigorífico Badhe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Alberto Giachino, nacido el 13|8|1935, argentino, casado, empresario, con domicilio en Pasaje Pilar 7387 de la Capital Federal (C. I. 3.837.264); Ricardo Alberto Campano, nacido el 10|10|1943, argentino, casado, empresario, con domicilio en Bolivia 414 de la Capital Federal (C. I. 5.266.667); José Bullotta, nacido el 11|10|1919, argentino, soltero, empresario, con domicilio en Castro Barros 1821 de la Capital Federal (C. I. 2.934.435) y Rubén Enrique Heinze, nacido el 11|6|1932, argentino, casado, empresario, con domicilio en Alberti 1543, Matanza, provincia de Buenos Aires (L. E. 4.816.453), todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las siguientes cláusulas: 1ro) — La sociedad girará bajo la razón social de FRIGORIFICO BADHE S. R. L., siendo su domicilio legal en la calle Cañada de Gómez 2458, de la Capital Federal, pudiendo establecer fábricas, sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior. — 2do.) — La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de industrialización y|o comercialización de carnes en todas sus modalidades y tipos a saber: Vacuno, ovino, caprino, equino, mular, porcino, aves de corral, etc., pudiendo realizar todo tipo de operaciones relacionadas con dicho ramo sin limitación alguna, como compraventa, exportación, frigorífico, manufacturas, industrialización, conservación, fabricación, etc., al por mayor o al por menor, ya sea por cuenta propia o de terceros, asimismo podrá dedicarse a tareas de matarife abastecedor, pudiendo además abarcar ramos afines vinculados siempre a su objeto. — 3ro.) Para la consecución de sus fines la sociedad podrá adquirir por cualquier título bienes muebles, inmuebles o semovientes y disponer libremente de ellos, celebrar cualquier clase de contratos civiles y comerciales con terceros ya sean personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales o municipales argentinos o extranjeros, negociar con todos los bancos del país sin excepción o de otros países y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Hipotecario Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con todos ellos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; constituirse como acreedora y como deudora, avales fianzas y garantías personales o reales, contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies y en especial, tomar y dar dinero en hipotecas, prendas civiles y comerciales y anticresis, siendo por otra parte esta especificación simplemente enunciativa, lo que significa que la sociedad podrá en general celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes en vigor. — 4to.) — El capital social es de cien mil pesos Ley 18.188 (100.000), dividido en mil cuotas de cien pesos Ley 18.188 (100) cada una de ellas, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Alberto Giachino suscribe e integra ciento setenta cuotas (17 por ciento del capital social); Ricardo Alberto Campano suscribe e integra ciento setenta cuotas (17 por ciento del capital scoial); Rubén Enrique Heinze, suscribe e integra trescientas treinta cuotas (33 por ciento del capital social), y José Bullota suscribe e integra trescientas treinta cuotas (33 por ciento del capital social). — El capital está totalmente compuesto por maquinarias y herramientas, todo de acuerdo a un inventario general firmado por las partes que se acompaña y forma parte del presente contrato y cuyos antecedentes justificativos de la valuación obran en poder de los socios, declarando que los aportes son en su totalidad bienes determinados susceptibles de ejecución forzada. — 5to.) — En caso de aumento o reducción de capital no podrá ser modificada la proporción de los aportes con que los socios concurren a la integración del mismo. — 6to.) — La duración de este contrato es de diez años a partir del día 1º de diciembre de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad con dos meses de anticipación. — Producida esta situación, el haber que le corresponda al socio que manifestara su intención de retirarse, resultará de un balance que se practicará dentro de los noventa días de la notificación a la sociedad. — Dicho haber deberá abonarse de la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado y en efectivo y cincuenta por ciento en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas que incluirán el interés bancario en operaciones de descuento vigente al momento del retiro y pagaderas a partir de la fecha del mencionado balance. — 7mo.) — La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores: Alberto Giachino, Ricardo Alberto Campano, José Bullotta y Enrique Rubén Heinze, a quienes, se le inviste en este acto con el carácter de gerentes con la amplitud de facultades que acuerda la Ley debiendo actuar en todos los casos conjuntamente de a dos cualesquiera de ellos a los fines y efectos del uso de la firma social. — 8vo.) — El 30 de junio de cada año se practicará un balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. — 9no.) — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: Cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social y el remanente entre los socios por partes iguales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — 10mo.) — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios los herederos podrán ingresar a la sociedad siempre que así se resolviera por decisión unánime del resto de los socios que integran la sociedad. — Si no se aceptara la incorporación, la cantidad que le correspondiera al socio muerto o incapacitado conforme al balance que al efecto deberá practicarse, se le entregará a sus herederos en las mismas condiciones y forma especificadas en la cláusula 6ta. — 11ra.) — En caso de disolución será a cargo de los gerentes la liquidación de la sociedad si éstos no nombraran otro liquidador a ese efecto. — 12da.) — Cualquier divergencia en la vigencia del presente contrato en su ampliación, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte con un tercero para caso de discordia, pudiendo recurrirse de su fallo por ante los Juzgados Nacionales de Comercio de la Capital Federal. — De conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de diciembre de 1974. — Fdo.: Alberto Giachino — Ricardo Alberto Campano — José Bullotta — Rubén Enrique Heinze. — Inventario general "Frigorífico Badhe S. R. L." — Activo — 5 carros de acero inoxidable sin número $ 2.000 — 2 bandejas de acero inoxidable sin número $ 600 — 1 picadora carnicera sin número $ 600 — 1 balanza para 75 kgs. Avro 7.464: $ 1.000 — 1 balanza de reloj Bianchi 28.579 $ 280 — 1 batea rectangular sin número pesos 100 — 1 batea de conocimientos sin número $ 1.000 — gasificador y pie, sin número $ 700 — 1 prensa chica sin número $ 250 — 1 prensa para lechones, sin número $ 350 — armazón para salchichones sin número $ 200 — picadora Cutter embutidora y compresor, marca H. R. H., sin número $ 11.500 — autoclave marca Rinaldi, sin número $ 11.500 — 43 moldes de matambre, sin número $ 3.000 — 220 moldes de jamón, sin número $ 18.000 — 1 placard vestuario, sin número $ 500 — una máquina de escribir Olivetti Linea 88 Nº A 212551 $ 3.000 — una máquina de sumar Olivetti Multisuma 20 Nº 99783544 $ 1.500 — 2 compresores y 4 forzadores Tenthalpos Nº 883 Nº 786 pesos 1.500 — 1 bomba inyectadora, sin número $ 500 — 3 mesas, sin número pesos 1.500 — 4 tinas, sin número $ 200 — 1 carro de fibra, sin número $ 300 — bateas plásticas sin número $ 500 — Heladera marca Anselmo Nº 818 — 2 prensas sin número $ 3.000 — mesa de 2,30 x 1,10, sin número $ 450 — Heladera General Electric y Frigidaire, sin número pesos 2.300 — 1 quemador, sin número pesos 240 — 1 bomba de vacío sin número $ 1.100 — 1 balanza Bianchi 25 kgs. número 85.340 $ 280 — 20 moldes de acero para matambre sin número $ 2.000 — 1 cocina a gas marca Pompeya, sin número $ 60 — 1 autoclave marca Rinaldi, sin número $ 12.000 — 1 cortadora marca Iris, sin número $ 1.200 — 1 picadora de hielo, sin número $ 2.500 — 100 moldes de mortadela, sin número $ 790. — Total: 100.000. — Firmado: Alberto Giachino — Ricardo Alberto Campano — José Bullotta — Rubén Enrique Heinze.

Buenos Aires, agosto 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.092.— e. 12|12 Nº 43.868 v. 12|12|75

Indexport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciséis días de julio de 1975, reunidos Arístides Gracia, nacido el 9 de setiembre de 1923, domiciliado en Antonino M. Ferrari 962, Capital Federal, L.E. 4.230.514, y Santiago Russinyol, nacido el 21 de agosto de 1950, domiciliado en Juan de Garay 2583, 6º, Depto. 4, Olivos, Provincia de Buenos Aires, L.E. 8.329.321, ambos argentinos, casados, comerciantes, resuelven organizar una sociedad comercial que se regirá por el presente contrato social, bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Bajo la denominación de "INDEXPORT", S.R.L., queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en Escalada 2216, Capital Federal. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra, venta, comisión, representación, consignación, exportación e importación de instrumentos musicales, sus partes y componentes. — Tercera: El capital social asciende a $ 100.000 (cien mil pesos), dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, correspondiendo 9.000 cuotas al socio Arístides Gracia y 1.000 cuotas al socio Santiago Russinyol. El socio Arístides Gracia integra totalmente su capital con los bienes que constan en el inventario que, firmado por ambos socios, forma parte integrante de este contrato, y el socio Santiago Russinyol lo integra totalmente en dinero. El valor de los bienes ha sido establecido mediante facturas y demás elementos de determinación de costos, libres de todo gravamen, encontrándose la documentación probatoria en poder de la sociedad. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en 99 años, a contar de la fecha de firma de este contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo del socio Arístides Gracia, con las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63 requieren poder especial. — Sexta: El socio Santiago Russinyol se compromete a prestar su concurso personal y todo su esfuerzo al desenvolvimiento de las actividades de la sociedad, en los puestos que sean necesarios y determine la gerencia. El socio Arístides Gracia queda facultado para ejercer cualquier otra actividad, aun idéntica a la del objeto de esta sociedad, ya sea en forma personal o integrando otras sociedades u ocupando cargos de gerencia y administración. — Séptima: Anualmente, al 30 de junio se practicará un inventario y balance general. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social y de las sumas destinadas a las amortizaciones o a la constitución de otros fondos, las ganancias serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: al socio Arístides Gracia, el 75 por ciento, y al socio Santiago Russinyol, el 25 por ciento. Las pérdidas serán soportadas en idéntida proporción. Para el caso de transferencia de cuotas del socio Santiago Russinyol a terceros, extraños a la sociedad, las ganancias serán distribuidas y las pérdidas serán soportadas por los socios en la siguiente proporción: al socio Arístides Gracia, el 90 por ciento, y al nuevo integrante, el 10 por ciento. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del socio fallecido, previa unificación de la personería, o el representante del incapaz, ocuparán el lugar de aquél, aplicándose en tal supuesto las prescripciones de las cláusulas quinta y sexta del presente contrato, debiendo optar dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración de incapacidad, por continuar en la sociedad o retirarse. En este último supuesto, sus haberes serán liquidados por balance especialmente confeccionado al efecto, al día de la decisión de retiro, en el plazo de dos años, en cuotas mensuales e iguales, sucesivas y con el interés de tipo bancario fijado para descuentos comerciales, sobre los saldos adeudados. La primera cuota vencerá a los sesenta días de la decisión de retiro. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas en el

que los socios consignarán las decisiones que estimen de importancia y sus apreciaciones respecto del balance anual. — Décima: Vencido el plazo de este contrato o de sus prórrogas, o resuelta por los socios la disolución anticipada de la sociedad, se procederá a la liquidación de los negocios sociales, siendo liquidador el socio gerente. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente sera distribuido entre los socios proporcionalmente al capital aportado. — Undécima: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o de lo que no se halle contenido en él, serán resueltas ante los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal . — Duodécima. Para todos los efectos, los socios fijan domicilio legal en los indicados en el presente contrato. De conformidad y a un solo efecto, firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor. — Sobrerraspado: 16. Vale. — Fdo. Arístides Gracia. Santiago. Russinyol. Iindexport S.R.L. Inventario practicado el 16 de julio de 1975. — 1 Balancin Ser 25 Tn., Nc 625, con motor Stube 2 HP. Nº 41.867 — $ 26.500. — 1 balancín Ser, 8 Tn., Nº 843, con cuerpo de fundición, con motor Stima 1 HP, Nº 1.599 — pesos 7.300. — 1 torno paralelo marca Fahm, Nº 345 (60 cm.), con motor ½ HP, marca Clo, Nº 1.801 — $ 15.200. — 1 torno revólver Nº 241, marca AG, con motor Adas de 1 HP, Nº 10.001 — $ 8.200. — 1 balancín de banco 2 Tn. Ser, Nº 89, con motor 1|4 HP, marca Caec, número 0143049 — $ 5.000. — 1 agujereadora de banco marca Audax, Nº 721, con motor 1|2 HP, marca Caec, Nº 341 — pesos 2.800. — Herramientas: 1 lote de herramientas — $ 1.050. — Matrices: 8 matrices de cortantes y moldeos varios — pesos 22.300. — Muebles y útiles: 3 mesas de trabajo de madera — $ 1.050. — 1 estantería de madera — $ 600. — Total: $ 90.000. — Sobrerraspado: 16. Vale. — Firmado: Arístides Gracia Santiago Russinyol. E|L: 1 balancín, Ser, 25 Tn., número 625 con motor Stybe, 2 HP, número 41.867, $ 26.500. Vale.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 630.— e. 12|12 Nº 48.854 v. 12|12|75

Madilen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 537. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias Moisés Orman, argentino naturalizado, nacido el diez de abril de mil novecientos veintisiete, hijo de José Orman y de Ceitla Cháves, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochenta y dos mil seiscientos treinta; y Juana Wolynski de Orman, argentina, nacida el diecisiete de abril de mil novecientos treinta y uno, hija de Meir Wolynski y de Esther Stanietzky, titular de la Libreta Cívica número seis millones setecientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y siete; ambos comerciantes, domiciliados en la calle Lambaré número mil ochenta y ocho, piso segundo, departamento seis, de esta Capital Federal; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Primero: Que son únicos integrantes de "MADILEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con actual domicilio en la calle Caracas número ochocientos cuarenta y dos, de esta ciudad; la que fuera constituida por instrumento privado de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil seiscientos veintidós, al folio trescientos cuarenta y dos del Libro cincuenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, fotocopia de cuyo testimonio debidamente autenticada, se encuentra agregada al folio cuatro mil uno, protocolo del año mil novecientos setenta y tres, de este mismo Registro; la que fuera adecuada en mérito a lo dispuesto por la ley diecinueve mil ochocientos ochenta, y los términos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según escritura de fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres, pasada al citado folio número cuatro mil uno, de este mismo Registro, la que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ciento setenta y tres, al Folio cuatrocientos sesenta y cinco, del Libro sesenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Segundo) Que por considerar que el capital social actual es insuficiente para satisfacer las necesidades del giro social, se resuelve aumentarlo a la suma de sesenta mil pesos. — El capital se dividirá en seis mil cuotas de diez pesos cada una. — El aumento de capital que asciende a la suma de cincuenta mil pesos, es suscripto por los socios de acuerdo al siguiente detalle: El señor Moisés Orman suscribe tres mil cuotas que representan treinta mil pesos; y la señora Juana Wolynski de Orman, suscribe dos mil cuotas que representan veinte mil pesos. — Las cuotas suscriptas por los socios son integradas totalmente mediante la cancelación de créditos existentes en sus respectivas cuentas particulares en la sociedad hasta los importes suscriptos. — Tercero) Como consecuencia de lo expresado se procede a modificar el artículo cuarto del contrato social, el que a partir de la fecha queda redactado de la siguiente forma: Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos ($ 60.000) dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto por los socios de la siguiente manera: el señor Moisés Orman ha suscripto tres mil novecientas cuotas que representan treinta y nueve mil pesos; y la señora Juana Wolynski de Orman ha suscripto dos mil cien cuotas que representan veintiún mil pesos. — Los aportes se encuentran totalmente integrados. — Cuarto) Se ratifican todos los artículos del contrato social que no han sido modificados por la presente. — Los comparecientes manifiestan que a los efectos de dar cumplimiento a las tramitaciones que resulten del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos confieren por la presente Poder Especial a favor del doctor Ramón Carlos Alberto Jueguen y de la doctora Laura Graciela Calvo, para que actuando conjunta, separada o alternativamente, y en su nombre y representación representen tanto a la sociedad cuyo contesto se modifica por la presente escritura como a cualquiera de los otorgantes en los trámites ante el Juzado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, que resulten de la aplicación de las disposiciones vigentes o futuras; tramitar su inscripción ante el citado Juzgado y retirar en su oportunidad el testimonio inscripto, con facultad expresa para presentar solicitudes, hacer declaraciones bajo juramento, contestar vistas, aceptar las modificaciones que imponga la nombrada repartición, suscribiendo las escrituras públicas y demás documentos que correspondieren y recurriendo de las resoluciones que se dicten ante las autoridades superiores y Tribunales de Justicia en su caso. — El autorizante hace constar: a) Que por el aumento de capital aquí instrumentado corresponde abonar la suma de quinientos pesos en concepto de Impuesto de Sellos; y b) Que la sociedad ha exhibido la Cédula Fiscal número ocho mil setecientos setenta y cinco cero cero tres cinco, expedida por la Dirección General Impositiva con validez hasta el día treinta de abril de mil novecientos setenta y seis. — Leída y ratificada la firman ambos comparecientes como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de lo cual doy fe. — M. Orman — Juana W. de Orman. — Hay un sello. — Ante mí: R. H. Burlo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio quinientos treinta y siete del Registro Notarial número cien, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — R. H. Burlo. — Hay un sello: Roberto H. Burlo, Escribano. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia. — Roberto H. Burlo Escribano. — Balance General. — Ejercicio Económico del 1º de enero al 31 de diciembre 1974. — Activo. — Caja — $ 29.328,78. — Banco Provincia Bs. As. — $ 3.028,03. — Deudores Varios — $ 7.070. — Gastos Taller — $ 82.323,30. — Maquinarias — $ 119.762. — Muebles y Utiles — $ 7.976,10. — Instalaciones — $ 240. — Rodados — $ 16.000. — Gastos Anticipados — $ 1.836,30. — Total del Activo — $ 267.564,51. — Pasivo. — Acreedores Varios — $ 142.271,61. — Obligac. a Pagar — $ 17.000. — Cuentas a Pagar — $ 38.494,33. — Reserva Ley 11729 — $ 4.478,27. — Total del Pasivo — $ 202.244,21. — Capital — Reservas y Result. — Capital Social — $ 10.000. — Fdo. Reserva Legal — $ 2.000. — Moisés Orman c|P. — $ 33.046,81. — Juana W. de Orman c|P. — $ 20.273,49. — Total — $ 267.564,51. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742.— e. 12|12 Nº 48.862 v. 12|12|75

Marcaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE don Isidoro Hajdenberg, de 36 años, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Las Heras 3847, 4º H de la Capital Federal, C. I. Nº 3.500.939; y doña Henie Glembocki de Hajdenberg, de 35 años, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Las Heras 3847, 4º H de la Capital Federal, L. C. Nº 3.868.317, se conviene en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada conforme a los arts. 146 y sigts. del decreto-ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará MARCARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en Montevideo 471, 3º A de la Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de derechos de la propiedad industrial, es decir, patentes de invención, marcas de comercio, industria y agricultura, modelos y diseños de utilidad o industriales y cualesquiera otro que se crearen en lo sucesivo. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá explotar directamente los derechos emergentes de la propiedad industrial comercializando los productos o servicios protegidos; entregar su comercialización y distribución a terceros; ceder, arrendar o licenciar de cualquier manera y en las condiciones que se pactaren, el uso y explotación por terceros de los derechos resultantes de las patentes, marcas o diseños de que se tratare. — La sociedad podrá prestar servicios de asesoramiento para la constitución, conservación y protección de los derechos de la propiedad industrial o prestar directamente esos servicios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos, distribuido en diez cuotas de mil pesos cada una, aportado de la siguiente manera: Isidoro Hajdenberg: siete cuotas y Henie Glembocki de Hajdenberg: tres cuotas. — El capital ha sido integrado en especie conforme el balance que se firma por separado. — Cuarto: La duración de este contrato será de veinte años a contar del 1º de julio de 1975. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios con el cargo de gerentes y tendrán así el uso indistinto de la firma social. — La sociedad, así representada, podrá realizar toda clase de operaciones atinentes a su objeto social, adquirir y enajenar bienes de cualquier naturaleza, otorgar toda clase de documentos, cambiarios o no, operar con balances de todo tipo y realizar operaciones de importación y exportación. — Sexto: Anualmente, al 30 de junio de cada año, se practicará un balance e inventario general y una vez efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas legales, las utilidades se distribuirán en proporción a los aportes. — Séptimo: En caso de disolución y liquidación, ésta se realizará por cualquiera de los gerentes. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 1975. — Henie Glembocki de Hajdenborg — Isidoro Hajdenberg. — Balance — Detalle de Bienes Aportados. — Marcaria Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 1 máquina de escribir Studio 44 Olivetti, Nº 785342 — $ 5.000. — 2 escritorios de madera — $ 4.000. — 4 sillones y sillas — $ 800. — Utiles varios (carpetas, archivos, etc.) — $ 200. — Total: $ 10.0000. — Henie Glembocki de Hajdenberg. — Isidoro Hajdenberg.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 420.— e. 12|12 Nº 48.941 v. 12|12|75

Enrique Loeb y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Setecientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Enrique Loeb, argentino naturalizado, nacido el 30 de marzo de 1915, comerciante, casado en primeras nupcias con Ilse Ruth Jacoby, con libreta de enrolamiento número 1.661.945; doña Ilse Ruth Jacoby de Loeb, argentina, nacida el 23 de julio de 1921, comerciante, casada en primeras nupcias con Enrique Loeb, con libreta cívica número 2.800.360; y don René Claudio Loeb, argentino, nacido el 21 de agosto de 1952, soltero, comerciante, con documento nacional de identidad número 10.468.080, hijo de Enrique Loeb y de Ilse Ruth Jacoby, todos domiciliados en Avenida de los Incas número 3295 piso trece, departamento 74, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por documento privado de fecha veinticuatro de abril de 1962, los dos primeros comparecientes constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "Enrique Loeb y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el objeto de dedicarse a la exportación e importación en general de productos ganaderos y frutos del país, por el término de treinta años, a partir desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y dos y con un capital de un millón de pesos moneda nacional, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número 1.919, folio 230, libro 43 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, también por documento privado de fecha nueve de mayo de mil novecientos sesenta y seis, los socios resolvieron aumentar el capital social a la suma de un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio el siete de julio de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número 1.386, Folio 256, libro 51 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que de común acuerdo convienen en lo siguiente: 1) Modificar el contrato social incorporando en calidad de socio al señor Renée Claudio Loeb, quien aporta un capital de quince mil pesos; 2) Aumentar el capital social de dieciséis mil pesos, a cincuenta mil pesos, mediante el aporte del socio que se incorpora y el aporte de diecinueve mil pesos que realiza el socio señor Enrique Loeb; y 3) Adecuar el contrato a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, el que en lo sucesivo queda redactado bajo las siguientes cláusulas, dejándose constancia que no se modifica el plazo de duración de la sociedad — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ENRIQUE LOEB Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en Avenida de los Incas número 3295, piso trece, departamento 74, pudiendo establecer, agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en treinta años desde la fecha de su constitución, es decir, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y dos. — Tercera: El objeto de la sociedad será dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a la exportación e importación, representación, comisión, consignación, acopio, distribución de productos y subproductos, ganaderos y agricolas y frutos del país, compraventa de materias primas de este origen y su industrialización y exportación e importación de máquinas y herramientas para la industria de la carne. Para la realización del objeto social podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos legalmente autorizados que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: El capital se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000), dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran de la siguente forma: Enrique Loeb: 3.000 cuotas o 30.000 pesos; Ilse Ruth Jacoby de Loeb, 500 cuotas o sean $ 5.000; René Claudio Loeb, 1.500 cuotas o sean $ 15.000 el que ha sido totalmente integrado. Las partes dejan constancia que el aporte de la socia Ilse Ruth Jacoby de Loeb es de origen propio, proveniente de la sucesión de don Alfredo Jacoby. — Quinta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento de todos los socios. — Sexta: La adminitración de la sociedad estará a cargo de los socios Enrique Loeb e Ilse Ruth Jacoby de Loeb, con el carácter de gerentes, quienes ejercerán también indistintamente la representación de la sociedad mediante la firma de uno cualquiera de ellos, sin restricción alguna y con toda la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, a tal fin podrán: a) Representar a la sociedad y gestionar ante las Aduanas del país o cualquier otra (cualquier otra) oficina de la Administración Pública y presentarse en licitaciones públicas o privadas; b) Operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de créditos oficiales, mixtos o privadas, constituidas o a constituirse; c) Etablecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; d) otorgar a una o más personas poderes de administración con el objeto y la extensión que juzguen conveniente; o judiciales, inclu-

sive para querellar criminalmente; e) Comprar, vender, hipotecar y prendar toda clase de bienes inmuebles o muebles y constituir sobre ellos toda clase de derechos reales o personales, pudiendo firmar escrituras públicas y todo documento privado que sea menester, firmar letras, pagarés, cheques u otros documentos, avalarlos, protestarlos, endosarlos, cobrarlos, transar, renunciar derechos y acciones, cobrar y percibir. La firma social no podrá ser empleada ni comprometida en avales, fianzas o garantías a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo conformidad de todos los socios. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de marzo de cada año y sin perjuicio de los balances parciales que se resuelva realizar, se practicará un inventario y balance general, el que quedará automáticamente aprobado si no es observado por alguno de los socios en el plazo de los treinta días posteriores a su realización. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas y las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios por parte iguales. No obstante, los socios por unanimidad podrán resolver, distribuir las utilidades en forma distinta de acuerdo a la dedicación prestada a los negocios sociales durante el ejercicio, por cada uno de ellos. De las ganancias líquidas se deducirán el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social y las reservas facultativas que los socios resuelvan formar o las que obligatoriamente determinen las disposiciones legales que se dicten. Novena: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y la resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. La sociedad llevará un libro de actas en donde se asentarán todas las resoluciones que se consideren necesarias a los fines de la sociedad. Las reuniones se realizarán cuando los socios lo crean conveniente, o cuando lo solicite cualquiera de ellos con cinco días de anticipación, en forma fehaciente. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, sus derecho habientes se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar en este caso, su representación dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al fallecimiento o incapacidad. — Undécima: En caso de disolución voluntaria o forzosa los socios podrán convenir que la liquidación de la misma se realice por un tercero, si no acordaren que se haga por uno de ellos o en forma conjunta. En dicho caso de liquidación y una vez satisfechas las obligaciones sociales, las utilidades o pérdidas si las hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman ante mí, doy fe. Enrique Loeb. Ilse J. de Loeb. R. C. Loeb. Ante mí: Fausto D. Capparelli. Escribano Público.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.078.— e. 12|12 Nº 48.924 v. 12|12|75

Sintesil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE AUMENTO del Capital Social: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 1974, entre los Sres. Leopoldo Domingo Uranic, de 31 años de edad, argentino, casado, industrial, con domicilio en la calle Brasil 798, Villa Martelli, L. E. Nº 7.740.040; y Julio Argentino Lamartine, de 64 años de edad, argentino, viudo, industrial, con domicilio en la calle Juan B. Justo 628, Florida, L. E. número 099.810; ambos de la Provincia de Buenos Aires y hábiles para contratar convienen por este acto que: Primero: Los arriba mencionados Sres. L. D. Uranic y J. A. Lamartine, declaran haber constituido la sociedad comercial que gira en esta plaza, con la denominación de "SINTESIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle José León Suárez 2227, Capital Federal, habiendo suscripto cada uno de los socios 1.000 cuotas de $ 10.— cada uno, lo que integra el capital social fijado en $ 20.000,— según surge del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el 13 de julio de 1973, y registrada bajo el Nº 896 al Fº 57 del libro 68. — Segunda: Los Sres. L. D. Uranic y J. A. Lamartine resuelven modificar el artículo cuarto del contrato social, fijando en ochenta mil pesos, el capital social, dividido en 8.000 cuotas de $ 10,— cada una y suscripta por los socios en partes iguales de la siguiente manera: $ 20.000,— integrados según contrato original, $ 50.000,— por capitalización de los saldos de las cuentas particulares de los Sres. L. D. Uranic y J. A. Lamartine y $ 10.000,— por aporte en efectivo efectuado por los socios en la fecha. — Las partes firman de conformidad 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 1974. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial A 016005660. — Conste. — Sintesil S. R. L. — Balance general al 31 de diciembre 1973. — Activo. — Disponibilidades, $ 22.435,11. — Caja, 19.408,28; Bancos, 3.026,83. — Créditos. — Deudores varios, 82.860,13. — Bienes de Cambio, 43.704,04. — Materias primas, 15.099,86; productos en proceso, 28.604,18. Bienes de Uso. — Maquinarias, 176.317,—; Muebles y útiles, 11.150,—; Herramientas, 3.069,—; Matricería, 4.182,10; Instalaciones, 2.500,—. — Total menos: 197.218,10. Fondo amortización Bienes de Uso, amortización del ejercicio, 20.584,—. 176.634,10. Cargos Diferidos. — Intereses diferidos, 2.200,—. — Total, 327.833,38. — Pasivo. Deudas. — Deudas Comerciales. — Acreedores varios, 69.301,89; Obligaciones a pagar, 20.754,55; Obligaciones a pagar prendarias, 15.200,—; Préstamos recibidos, 85.000—. — 190.256,44. — Acreedores por Cargas Sociales y Fiscales, 37.748,34. — Provisiones para Gastos y para Impuestos, 24.439,04. — Cuentas Particulares, 53.252,78. — Capital Social. L. Uranic, 10.000,—; Lamartine, 10 000,—; 20.000,—. — Utilidad del Ejercicio, 2.136,78; 22.136,78. — Total: 327.833,38. Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas en el período comprendido entre el 1|3|73 al 31|12|73. — Ventas pesos: 320.615,28. — Costo Mercaderías Vendidas, 229.289,53. — Utilidad bruta, 91.325,75. — Menos: Alquileres, 14.800,—; Gtos. Generales, 12.845,40; Fletes, 1.928,80; Intereses y Sellados, 31.347,54; Descuentos Otorgados, 5.121,13; Impuestos y Contribuciones, 21.174,10; Honorarios, 1.972,—. — 89.188,97. — Utilidad Neta: 2.136,78. — Certificación: Certifico que el presente Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, de la firma Sintesil S. R. L. al 31|12|73, surge de libros rubricados de la misma y refleja razonablemente los resultados del ejercicio. — Art. 10. — La deuda con la Caja de Jubilación Industria es de $ 18.632,23. — Susana Zoladz, contadora pública nacional U. B. A. — C.P.C.E.C.F. Tº XL, Folio 106.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 546.— e. 12|12 Nº 48.877 v. 12|12|75

Desinfectol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO: 1396. — Primer Testimonio: Escritura número cuatrocientos veintidós. En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los diecinueve días del mes de junio de 1975, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Reinaldo Rogelio Zapata, argentino, nacido el 15 de marzo de 1922, hijo de de don Cipriano Zapata y de doña Elisa Darquier, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Victoria Merlo, con libreta de enrolamiento número 656.999, domiciliado en la calle Valentín Gómez número 2824, 1º piso, de la Capital Federal; y don Roberto Tomás Ferrari, argentino, nacido el 11 de julio de 1935, comerciante, hijo de don Leonardo Ferrari y de doña Ramona del Rosario Brites, casado en primeras nupcias con doña Reneé Magdalena Bozelli, con libreta de enrolamiento número 4.156.474, domiciliado en la calle Suárez número 941, de la Capital Federal, ambos comparecientes, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "DESINFECTOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Valentín Gómez número 2824, 1º piso, de la Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de la duración de la sociedad será de 20 años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Comerciales: Desratizaciones, desinfecciones, desinsectizaciones, desodorizaciones y fumigaciones con ácido cianhídrico y bromuro de metilo, en cualquier tipo de inmuebles, ya sea urbanos o rurales, públicos y|o privados. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben por partes iguales, o sea mil cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, obligándose a completar el saldo a los 120 días de la fecha de la suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedad Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas, en partes iguales entre los socios restantes, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y|o cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63. — Séptima: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aprobado. Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción del capital integrado. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman de conformidad, ante mí, doy fe. — Siguen las firmas de Reinaldo Rogelio Zapata. — Roberto Tomás Ferrari. — Hay un sello ante mí, Domingo Pablo Barbé. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos noventa y seis del Registro número 26 de Avellaneda, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas repuestas con estampillas obra con los números 435464|66, en Avellaneda a 19 de junio de 1975. Domingo Pablo Barbé (escribano).

Buenos Aires, agosto 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 616.— e. 12|12 Nº 48.887 v. 12|12|75

El Arbolito

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 1825. — PRIMER testimonio. — "Escritura número seiscientos ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano público comparecieron: la señora Diana Luisa Nelson de Duhau, inglesa, nacida el diecisiete de octubre de mil novecientos veintiséis, hacendada, casada en primeras nupcias con don Enrique Juan Duhau, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento sesenta y ocho mil setecientos dos, domiciliada en esta ciudad en la Avenida Alvear número mil setecientos cincuenta; y el señor Juan Patricio Nelson, argentino, nacido el diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y uno, hacendado, casado en primeras nupcias con doña Josefina Hortensia Leloir, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trece mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliado en esta ciudad en la calle Libertad número mil quinientos cincuenta; siendo ambos comparecientes hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EL ARBOLITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida número seiscientos setenta y uno, segundo piso, oficina doscientos ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro social. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, trabajos de forestación y|o reforestación. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquiris derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una. — Cada uno de los socios suscribe doscientas cincuenta cuotas, o sea dos mil quinientos pesos. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo. — El saldo de integración será complementado dentro del plazo de dos años. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, como asimismo la representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, los cuales serán socios o no. — Los gerentes en caso de ser dos o más podrán actuar en forma indistinta. — En este acto se designan gerentes a los socios Diana Luisa Nelson de Duhau y señor Juan Patricio Nelson. — Los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, creadas o a crearse; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente y absolver posiciones, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Les está prohibido expresamente comprometer la firma social en obligaciones, fianzas o garantías de terceros o ajenas al objeto social. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, cuyas utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma

proporción. — Séptima: Las resoluciones sociales de importancia se adoptarán tras consultas efectuadas entre los socios. — Se llevará un libro de Actas de reuniones de socios en el que se dejará constancia de las resoluciones de importancia que los mismos consideren de común acuerdo consignar o que uno o más socios así lo solicitare. — Dichas resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo los casos en que la ley determine una mayoría especial o la unanimidad. — Octava: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios, a cuyo efecto tendrán a su disposición, en el domicilio social, los libros y demás documentación necesaria. — Novena: Para el caso de que algún socio quisiera ceder sus cuotas, se estará a lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: La sociedad se disolverá por las causales establecidas en el decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — También se disolverá cuando algún socio o socios que representen el cincuenta por ciento del capital social pidan la disolución anticipada de la sociedad. — No se disolverá por la muerte o incapacidad de uno o alguno de los socios. — Si durante la vigencia del presente contrato ocurriere el fallecimiento o la declaración de incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o los representantes legales del socio fallecido o incapacitado. — Undécima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, será dirigida, sin forma de juicio, por un árbitro único e inapelable cuyas decisiones los socios se comprometen a acatar. — El árbitro será designado de común acuerdo por los socios. — Si no hubiera acuerdo al respecto, las partes se someten a la justicia ordinaria de los tribunales de la Capital Federal. — Decimosegunda: La liquidación de la sociedad la efectuarán los socios en conjunto o la persona o personas que de común acuerdo los socios designen, debiéndose efectuar las operaciones pendientes y realizar el activo social, con cuyo importe se pagarán las deudas de la sociedad si las hubiera, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — A los efectos de la realización del activo social, el o los liquidadores deberán ejercitar el derecho de licitación entre los socios para posibilitar su adquisición por los mismos, al mejor postor. — Decimotercera: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de las leyes vigentes y subsidiariamente los Códigos de Comercio y Civil. —Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Diana Nelson de Duhau. — Juan P. Nelson. — Está mi sello. — Ante mí: Ernesto M. Miguens." — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos veinticinco del Registro ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "El Arbolito, Sociedad de Responsabilidad Limitada", autorizo este testimonio en la ciudad de Buenos Aires, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, en los sellos de actuación notarial números: cero dieciséis millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho, cero dieciséis millones setecientos cuarenta y siete mil trescientos cincuenta y nueve y en el presente, todos de la serie "A". — Ernesto M. Miguens. — Hay un sello que dice: Ernesto M. Miguens - Escribano.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.001.— e. 12|12 Nº 3.660 v. 12|12|75

Albinati-Russell

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día:

ESCRITURA número doscientos ochenta y cuatro. — Constitución de la sociedad "Albinati-Russell", S. R. L. — En la ciudad de Buenos Aires, a seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, comparecen, la señora Renée Mary Pérez Albano de Russell, uruguaya, casada, comerciante, de 37 años de edad, con documento nacional de identidad 92.058.821, domiciliada en la Avenida Alvear número 1976, piso 15, y el señor Ingeniero Ricciotti Antonio Albinati, argentino, casado, ingeniero civil, de 56 años, con cédula de identidad 1.188.179, Policía Federal, domiciliado en la calle 3 de Febrero 1322, piso sexto. — Los expresados comparecientes son de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que declaran constituida entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "ALBINATTI - RUSSELL", S. R. L., y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Tucumán 1581, piso quinto, oficina 10, pudiendo establecer representaciones o agencias en otros puntos del país o del extranjero. — Segunda: Durará noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de que los integrantes se consideren asociados entre sí desde este momento. — Tercera: Tendrá por objeto la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias, así como la ejecución de construcciones en general, con el propósito ulterior de vender o no las unidades que construya, incluso por el régimen de propiedad horizontal, para el cumplimiento de cuyos fines podrá comprar, vender, permutar, edificar o construir y|o refaccionar toda clase de inmuebles, y efectuar contratos de toda índole relativos a operaciones inmobiliarias, pudiendo encarar otras negociaciones y|o actividades derivadas o vinculadas con lo que constituye su principal objeto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos, dividido en quinientas cuotas de participación de mil pesos cada una, totalmente suscriptas por partes iguales por ambos socios, quienes integran en este acto el cincuenta por ciento, en dinero en efectivo, quedando obligados a integrar el saldo cuando las necesidades de la empresa lo requieran, dentro del plazo máximo que determina la legislación vigente. — Quinta: El socio Ingeniero Albinati se hace cargo de todo cuanto se relacione con la parte técnica y administrativa de la empresa, que se realizará a través de su estudio de ingeniería, al que deberá abonarse el quince por ciento de las inversiones, como compensación por la disposición de oficinas, muebles, útiles, instalaciones y por la provisión del personal de orden técnico, profesional y administrativo necesario. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, a quienes se nombran gerentes por este acto. — Para obligar válidamente a la sociedad sólo será necesaria la firma de uno cualquiera de sus gerentes, quienes, en el desempeño de sus funciones dispondrán de la amplitud de derechos y tendrán las obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 del Decreto Ley 19.550|72. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, para el cumplimiento de los fines sociales, los socios gerentes podrán: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación y|o vender bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o se vendan bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes. — Esta enumeración es simplemente enunciativa, por lo que debe entenderse que los gerentes, en el ejercicio de sus funciones, podrán realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, o por las personas que estos designaren al efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y|o rendición de cuentas especiales. — Las resoluciones sociales se tomarán en todos los casos de acuerdo a lo establecido en los artículos 159 y 160 del Decreto Ley 19.550|72, para lo cual se confiere en voto a cada cuota de capital. — Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas, rubricado y firmadas por los asistentes, debiendo los socios reunirse como mínimo cada tres meses para considerar la marcha de la sociedad. — Octava: El día 31 de junio de cada año, se confeccionará un inventario, balance general y estado de resultados conforme a las disposiciones vigentes y normas técnicas en la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas que resultaren, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren o las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas o soportadas, en su caso, en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — Los balances serán presentados a los socios para su consideración dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio, y serán considerados aprobados si dentro de los treinta días de haber sido puestos en consideración no fueran observados. — Novena: Producida la disolución por cualquier motivo, la liquidación estará a cargo de un liquidador designado de común acuerdo por los socios, cuya designación deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, quedando establecido que deberá ajustar su cometido a las disposiciones contenidas en el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y|o Civil, en su caso. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su consentimiento y la firman. — Doy fe. — Firmado: Renée Mary Pérez Albano de Russell. — Ricciotti Antonio Albinati. — Primer testimonio de la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al Fº 739 del Registro Nº 358, a mi cargo. — Concuerda fielmente con la misma y se expide en el lugar y fecha de su otorgamiento para la sociedad interesada y a fin de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Conste. — S|r.: uruguaya, documento nacional de identidad, en, 92.058.821, domiciliada en la Avenida Alvear número, junio de cada año, se: Vale. — S|r.: 30: Vale. — Hay un sello y una firma que dicen: Francisco Javier Ruis de Luque, escribano.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 936.— e.12|12 Nº 48.828 v.12|12|75

Mario Nicastro y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día este edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos treinta y siete. — Sociedad: "Mario Nicastro y Cía.", S. R. L., su constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, comparecen: don Mario Nicastro, argentino, casado con doña Beatriz Rossini, plomero, de 34 años, con cédula de identidad número 4.051.826, Policía Federal, domiciliado en esta Ciudad, calle Mercedes 273, piso primero, departamento 9; don Luis Orlando Ríos, argentino, soltero, plomero, de 28 años, con cédula de identidad 8.026.005, Policía Federal, domiciliado en la calle Fray Cayetano 363, de esta Ciudad; don Juan Alfonso, italiano, casado con doña Lecontina Pereyra, plomero, de 52 años con cédula de identidad 3.992.380, Policía Federal, domiciliado en Remedios de Escalada, Buenos Aires, en la calle David 3587; don Oscar Ovelar, argentino, soltero, plomero, de 23 años, con cédula de identidad 7.958.238, Policía Federal, domiciliado en esta Ciudad, en la calle Presidente Luis Sáenz Peña 1781; y don Tomás Fulgencio Duré, paraguayo, soltero, albañil, de 30 años, con cédula de identidad 9.522.031, Policía Federal, domiciliado en esta Ciudad, en el Barrio Martín Güemes mes, casa número 18. — Los expresados comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y exponen: Que declaran constituida entre ellos una Sociedad, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "MARIO NICASTRO Y CIA", S. R. L. y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Mercedes 273. — Segunda: Tendrá por objeto la realización de instalaciones sanitarias, gas, contra incendios y afines, ya sean de carácter domiciliario y|o industrial y|o urbanístico. — Tercera: Durará cinco años, desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, sin perjuicio de lo cual los otorgantes se consideran asociados entre ellos, desde el día primero del corriente mes. — Cuarta: El capital es de veinte mil pesos, dividido en cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, las que suscriben los socios en la siguiente proporción: veinte cuotas, o sea diez mil pesos el socio señor Mario Nicastro, y cinco cuotas (que representan dos mil quinientos pesos), cada uno de los otros cuatro socios. — En este acto abonan el cincuenta por ciento de los montos suscriptos y el saldo se abonará dentro del plazo de dos años a partir de la fecha. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio Mario Nicastro, quien queda designado gerente, con las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el artículo 157 del Decreto-Ley Nº 19.550, e incluso para realizar todos los actos previstos por los artículos 762, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil, y 9 del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Para obligar válidamente a la sociedad se requiere la firma del gerente, quien en la forma antedicha podrá celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social, entre ellos: operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privados, existentes o a crearse; actuar ante ministerios y reparticiones públicas de carácter nacional, provincial o municipal, incluso ante la Dirección Nacional de Aduanas; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar judicialmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La firma social no podrá ser comprometida —en ningún caso— en operaciones ajenas al giro social. — Séptima: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen, no menos del sesenta por ciento del capital, debiendo dejarse constancia de lo resuelto en un libro de actas que se llevará a tal efecto; cada cuota dará derecho a un voto. — Octava: El día 30 de abril de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los mensuales y parciales que podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento destinado al Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes: de igual forma se soportarán las pérdidas. — Décima: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas de capital, serán preferidos en la compra los socios restantes. — Las cuotas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulta de un balance que se practicará a la fecha del retiro, en el cual los bienes de uso e inversiones serán valuados a su precio de plaza, sin asignación de valor alguno al rubro "llave", salvo que el mismo formara parte del activo con anterioridad, en cuyo caso se tomará por el valor que allí figurare. El socio comprador de las cuotas del socio saliente podrá optar por pagarlas al contado o en seis cuotas trimestrales que gozarán de un interés del veinte por ciento anual sobre saldos deudores. Este procedimiento sin perjuicio de lo establecido en el artículo 152 del Decreto Ley 19.550. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes adquirirán las cuotas del socio fallecido conforme al procedimiento establecido en el artículo décimo precedente. — Decimosegunda: Disuelta la sociedad en los casos del artículo 94 del Decreto Ley 19.550, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el gerente o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el activo, cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su consentimiento y la firman. Doy fe. Firmado: Mario Nicastro. Luis Orlando Ríos. Juan Alfonso. Oscar Ovelar y Tomás Fulgencio Dure. Hay un sello y una firma que dice: Francisco Javier Ruiz de Luque. Primer Testimonio: de la escritura matriz que su referencia, que pasó ante mí y queda al folio 603 del Registro Nº 358 a mi cargo. Concuerda fielmente con la misma y se expide en el lugar y fecha de su otorgamiento para la sociedad interesada y a fin de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. Conste. Francisco Javier Ruiz de Luque. Escribano.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 840.— e. 12|12 Nº 46.830 v. 12|12|75

Ingeniería Electrotérmica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de mayo del año 1975, se reúnen los señores Samuel José Bulansky, argentino, soltero, con domicilio en Calle 25, Nº 910 de la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, nacido el 9 de enero de 1935, con L. E. número 4.907.937, de profesión ingeniero electricista; y Eugenio Luis Oscar Duacastella,

argentino, casado, con domicilio en Paraná 1146, piso 10º, departamento "B", Capital Federal, nacido el 27 de julio de 1935, con L. E. número 4.155.905, de profesión ingeniero electrónico, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INGENIERIA ELECTROTERMICA, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Bs. Aires, actualmente en la calle Paraná 1146, piso 10º, departamento "B", Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agentes, en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir del día 2 de mayo de 1974, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Estudios, proyectos, suministros y montajes electromecánicos y térmicos, obras públicas y privadas, civiles comerciales e industriales, la compraventa, importación y exportación de materiales afines. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos ($ 80.000.—), dividido en ocho mil cuotas (8.000) de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea, cuatro mil cuotas cada uno, que se integra totalmente en efectivo en este mismo acto. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente, deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a los socios restantes. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligarán a la sociedad sin ningún otro requisito. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la Administración, los socios gerentes, podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desrrollo, Ciudad de Bs. As., y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos pue se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las condiciones prescriptas en las ocho cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituida la sociedad. — Firmado: Samuel J. Bulansky; y E. L. O. Duacastella.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 588 — e. 12|12 Nº 48.885 v. 12|12|75

Muebles Corrales

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN LA Ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de setiembre de 1974, reunidos los señores: Jorge Miszka, C.I. Nº 4.470.018, Pol. Federal, con domicilio en Arrieta 527, Partido de la Matanza, Prov. de Buenos Aires, polaco, de 44 años de edad, comerciante, casado con Catalina Nowosad; Luis Maradei, C. I. Nº 3.713.194, Pol. Federal, con domicilio en Marqués de Loreto 2254, Castelar, Prov. de Bs. Aires, italiano, de 41 años de edad, comerciante, casado con Roca Elena Isabel Plaza; José Maradei, C. I. Nº 5.120.276, Pol. Federal, con domicilio en El Remanso 111, Paso del Rey, Prov. de Bs. Aires, italiano, de 32 años de edad, comerciante, casado con Nélida Beatriz Llarin; Blas Maradei, C. I. Nº 5.673.191, Pol. Federal, con domicilio en La Industrial 281, Paso del Rey, Prov. de Bs. Aires, italiano, de 29 años de edad, comerciante, casado con Emma Celina Huarriz; Casimiro Kolkouski Nowosad, C. I. número 9.042.280, Pol. Federal, con domicilio en Pastor Obligado 180, 1er. piso, depto. 9, Villa Sarmiento, Haedo, Prov. de Buenos Aires, paraguayo, de 26 años de edad, comerciante, casado con Angela Zas López y el Sr. Francisco Larocca, C. I. Nº 5.192.935, Pol. Federal, con domicilio en Fructuoso Rivera Nº 2946, Capital Federal, italiano, de 34 años de edad, comerciante, casado con María Cagna, todos hábiles para contratar, convienen en celebrar este contrato de modificación del valor de cada cuota de capital, cesión de cuotas, aumento de capital social e incorporación de nuevos socios y adecuación a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72 del contrato social de "Muebles Corrales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de junio de 1970, bajo el Nº 1.314, al folio 306, del Libro 62 de Soc. de Responsabilidad Limitada, según las siguientes cláusulas: Primera: Modifícase el valor de cada cuota de capital, estableciéndose en diez pesos Ley 18.188 cada una ($ 10.—) a todos los efectos de este contrato. — Segunda: El señor Francisco Larocca cede, vende y transfiere al señor Luis Maradei, la cantidad de 2.000 cuotas por su valor nominal de su propiedad, que asciende a pesos Ley 18.188 veinte mil, prestando su expresa conformidad a este acto los socios restantes, señores Jorge Miszka, José Maradei y Blas Maradei, respectivamente. — Tercera: La señora María Cagna de Larocca presente en este acto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1.277 del Código Civil, presta total conformidad a la cesión efectuada por su cónyuge. — Cuarta: Los señores Luis Maradei, Jorge Miszka, José Maradei, Blas Maradei y Casimiro Kolkouski Nowosad suscriben e integran en su totalidad en bienes, valuados a su precio de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad, nuevas cuotas de capital, según el siguiente detalle: Luis Maradei: la cantidad de cuatrocientas cincuenta cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una; Jorge Miszka: cuatrocientas cincuenta cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una; José Maradei: trescientas cuotas de diez pesos Lev 18.188 cada una; Blas Maradei: trescientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una; y el Sr. Casimiro Kolkouski Nowosad: quinientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, prestando su conformidad los restantes socios, señores Jorge Miszka y Luis Maradei. — Quinta: Los socios integrantes de la firma "Muebles Corrales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven adecuar las cláusulas del contrato social respectivo a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72. — Sexta: Modifícase la cláusula primera del contrato social la que quedará redactada de la siguiente forma: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "MUEBLES CORRALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Paraguay Nº 230, 4º piso, oficina 42, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, depósitos, fábricas, administraciones y locales de ventas en cualquier lugar de la República y del exterior. — Séptima: Modifícase la cláusula tercera del contrato social la que quedará redactada de la siguiente forma: Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación y compraventa de muebles de madera, metálicos, de poliuretano y tapizados y su importación y exportación. — Octava: Modifícase la cláusula cuarta del contrato: Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta y cuatro mil pesos Ley 18.188, dividido en seis mil cuatrocientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, las cuales han sido susciptas e integradas en su totalidad con los bienes valuados al precio de compra, cuyos comprobantes se encuentran en poder de la sociedad, procediéndose dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149, y 150 del Decreto Ley 19.550|72 y según balance-inventario suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Queda discriminado de la siguiente forma: El señor Jorge Miszka la cantidad de dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas por un total de veinticuatro mil quinientos pesos Ley 18.188; el señor Luis Maradei, la cantidad de dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas por un total de veinticuatro mil quinientos pesos Ley 18.188; el señor José Maradei, la cantidad de quinientas cuotas por un total de cinco mil pesos Ley 18.188; el señor Blas Maradei, la cantidad de quinientas cuotas por un total de cinco mil pesos Ley 18.188 y el señor Casimiro Kolkouski Nowosad, la cantidad de quinientas cuotas por un total de cinco mil pesos Ley 18.188. — Novena: Modifícase la cláusula quinta del contrato social la que quedará redactada de la siguiente forma: Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Jorge Miszka y Luis Maradei, quienes a este efecto revisten el cargo de socios gerentes, gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos indistintamente, mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías y operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Determínase que los socios gerentes deberán reunirse para considerar y resolver las cuestiones sociales, como mínimo, una vez cada noventa días, debiéndose transcribir los acuerdos tomados entre los socios en el libro de actas de la sociedad, sujetándose al respecto a las prescripciones de los artículos 159, 160 y 161 del Decreto Ley 19.550|72 y disposiciones concordantes. — Los socios gerentes tendrán todas las facultades legales, incluso las enumeradas en el Art. 1.881, excepto los incisos 5º y 6º del Código Civil y el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63, para realizar todos los actos administrativos que en forma directa o indirecta se vinculen con el objeto de la sociedad y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también, efectuar los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines para los cuales se ha constituido la sociedad. — Se deja constancia que las demás clausulas del contrato social quedan vigentes. — A continuación se transcribe el balance-inventario de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72. — Activo — Maquinarias — 1 lijadora con motor — $ 8.358. — 1 agujereadora con motor — $ 5.829,60 — 1 cepilladora con motor — $ 8.610 — 1 garlopa con motor — $ 6.216 — 1 tupi con motor — $ 6.174. — 1 sierra sinfín con motor — $ 5.430,60. — 1 compresor grande y accesorios — $ 5.880. — Total pesos 46.498,20. — Materias primas — 1.427,29 metros cedro malo a $ 5,50 el metro — $ 7.850,10 — 229,34 metros petereby bueno a $ 10 el metro — pesos 2.293,40. — Total $ 10.143,50. — Mercaderías — 2 domitorios Nº 4 — $ 2.250 cada uno — $ 4.500. — 1 dormitorio M3 a $ 2.046. — 1 modular Nº 4 a $ 812,30. — Total $ 7.358,30. — Total del activo $ 64.000. — Pasivo — No existe — Capital social $ 64.000. — Se firma de conformidad en el lugar y fecha ut-supra señalados en un ejemplar. — Fdo.: Jorge Miska — Luis Maradei — José Maradei — Blas Maradei — Casimiro Kolkouski Nowosad — Francisco Larocca — María Cagna de Larocca. — Sobre borrado: Paso. Vale. — Interlineado: y. Vale. — Sobre borrado: señor. Vale. — En la ciudad de Buenos Aires, a 15 días del mes de noviembre de 1974, reunidos los señores Jorge Miszka, C. I. Nº 4.470.018, Pol. Federal, con domicilio en Arrieta 527, partido de La Matanza, Prov. de Bs. Aires, polaco, de 44 años de edad, comerciante, casado con Catalina Nowosad; Luis Maradei, C. I. Nº 3.713.194, Pol. Federal, con domicilio en Marqués de Loreto 2254, Castelar, Prov. de Bs. Aires, italiano, de 41 años de edad, comerciante, casado con Roca Elena Isabel Plaza, José Maradei, C. I. Nº 5.120.276, Pol. Federal, con domicilio en El Remanso 111, Paso del Rey, Prov. de Bs. Aires, italiano, de 32 años de edad, comerciante, casado con Nélida Beatriz Llarín; Blas Maradei, C. I. Nº 5.673.191, Pol. Federal, con domicilio en La Industrial 281, Paso del Rey, Prov. de Bs. Aires, italiano, de 29 años de edad, comerciante, casado con Emma Celina Huarriz; Casimiro Kolkouski Nowosad, C. I. 9.042.280, Pol. Federal, con domicilio en Pastor Obligado 180, 1er. piso, Dpto. 9, Villa Sarmiento, Haedo, Prov. de Bs. Aires, Paraguayo, de 26 años de edad, comerciante, casado con Angela Zas López, todos hábiles para contratar, como únicos integrantes de "Muebles Corrales Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 15 de junio de 1970, bajo el Nº 1.314, al folio 306, del libro 62 de Soc. de Resp. Ltda., convienen en modificar la redacción de las cláusulas tercera y séptima del contrato social a efecto de cumplimentar la observación formulada por el Registro Público de Comercio de fecha 16 de octubre de 1974, según los siguientes términos — Primero: Modifícase la cláusula séptima del contrato de fecha 30 de setiembre de 1974, por la cual se dio nueva redacción a la cláusula tercera del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente forma: "Séptima: Modifícase la cláusula tercera del contrato social la que quedará redactada de la siguiente forma — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y compra-venta de muebles de madera, metálicos, de poliuretano y tapizados y su importación y exportación". — Segundo: Modifícase la cláusula séptima del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente forma — Séptimo: Los socios únicamente podrán efectuar retiros de utilidades líquidas y realizadas y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 63 del Decreto Ley 19.550|72. — Se firma de conformidad en el lugar y fecha ut supra señalados en un ejemplar. — Fdo.: Jorge Miszka — Luis Maradei — José Maradei — Blas Maradei — Casimiro Kolkouski Nowosad. — Enmendado: 15. Vale.

Buenos Aires, agosto 14 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 980.— e. 12|12 Nº 48.850 v. 12|12|75

Ortopedia Novelli

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Albertí, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES don Lucas Huss, de 43 años de edad casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 5.600.979, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 1643, piso 10, Departamento A, de la Capital Federal, por una parte, y los señores Régolo Novelli, de 67 años de edad, casado, italiano, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 2.810.049, domiciliado en Monte 4103, de Capital Federal, y don Carlos Alberto Martínez, de 44 años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 2.508.771, domiciliado en Miralla 1155, de Capital Federal, por la otra parte, en sus caracteres de únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Ortopedia Novelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por instrumentos privados inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 15 de diciembre de 1960, bajo el número 3008, al Folio 408, del Libro 39 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; su posterior cesión de cuotas celebrada por instrumento privado de fecha 28 de abril de 1967, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 8 de noviembre de 1967, bajo el número 3349, al Folio 384 del Libro 56, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y con su última cesión de cuotas también celebrada por instrumento privado de fecha 26 de abril de 1967, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 8 de noviembre de 1967, bajo el número 3345, al Folio 384, del Libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; el señor Lucas Huss expone: Que habiendo convenido con la otra parte compareciente la cesión de 196 cuotas de capital que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad, por la presente declara: Que vende, cede y transfiere lisa y llanamente sin reserva ni limitación alguna a favor de los señores Régolo Novelli y Carlos Alberto Martínez, la cantidad de 196 cuotas de capital, de diez pesos, valor nominal cada una, que los cesionarios adquieren por partes iguales, efectuando esta cesión y transferencia por la suma total de ciento cuarenta y cinco mil pesos de los cuales cuarenta mil pesos el cedente recibe en este acto de manos de los cesionarios en dinero en efectivo sirviendo el presente de suficiente recibo, y el saldo de ciento cinco mil pesos será abonado por los cesionarios a favor del cedente en 15 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de siete mil pesos cada una, con vencimiento la primera de ellas el día primero de agosto de 1975, sin interés, el presente convenio se retrotrae al 31 de mayo de 1975, no correspondiendo por lo tanto, de acuerdo a lo pactado, ninguna utilidad, ni pérdida, si las hubiere, del ejercicio en curso de "Ortopedia Novelli Sociedad de Responsabilidad Limitada", al cedente señor Lucas Huss. — Impuestos los cesionarios de los términos de la presente cesión de cuotas efectuada a su favor, manifiestan conformidad y aceptación. Presente al acto doña Amelia Isabel Mier de Huss, casada, argentina, de 39 años de edad, con Libreta Cívica Nº 2.572.123, domiciliada en Juan Bautista Alberdi

1643, piso 10, departamento A, Capital Federal, expone: Que da su conformidad con la cesión de cuotas que por la presente realiza su cónyuge, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 1277 del Código Civil. Y los señores Régolo Novelli y Carlos Alberto Martínez continúan exponiendo: Que en virtud de la presente cesión de cuotas efectuada por el señor Lucas Huss, quedan como únicos componentes de la Sociedad "Ortopedia Novelli Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que de común acuerdo han resuelto adecuar el contrato social de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550, así como también aumentar el capital social, el que queda redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "ORTOPEDIA NOVELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la Avenida La Plata número 83 de la Capital Federal, y podrá establecer sucursales, agencias y|o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país y|o del extranjero. El plazo de duración de la Sociedad es de Veinticinco años a contar desde el 4 de febrero de 1960, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión mayoritaria de capitales de los socios. — Artículo Segundo: Tendrá por objeto la fabricación y comercialización de artículos de ortopedia, óptica y fotografía dentro y fuera del país, explotación de los mismos ramos, pudiendo comprar y|o importar toda clase de materias primas, maquinarias, herramientas y accesorios necesarios para su fabricación. Podrá asimismo, practicar toda clase de operaciones industriales, comerciales y financieras que hagan al objeto principal, como asimismo estará facultada para aceptar representaciones de empresas y|o empresarios nacionales y extranjeros; adquirir y fundar otras empresas que tengan por objeto explotaciones afines o conexas al de la presente sociedad. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, representado por diez mil cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto y en la siguiente proporción: señor Régolo Novelli, la cantidad de cinco mil cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos, y el señor Carlos Alberto Martínez, la cantidad de cinco mil cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos. El capital social se integra en este acto en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo, y el saldo deberá integrarse también en efectivo dentro del plazo estipulado por la Ley 19.550 (artículo 149). — Artículo Cuarto: Los aumentos de capital se decidirán por resolución de una Asamblea General Extraordinaria, por la mayoría de los socios que representen la mayoría del capital suscripto, al momento de celebrarse la misma. La asamblea también deberá decidir el modo y plazo de integración de cada aumento. — Artículo Quinto: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los socios, señores Régolo Novelli y Carlos Alberto Martínez, a quienes se designa socios gerentes, los que podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente, y tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre y representación de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — Artículo Sexto: Las Asambleas serán convocadas por cualquiera de los gerentes o a pedido de socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Para este caso, deberán celebrarse dentro de los treinta días corridos de recibida la solicitud de los socios. Cada cuota da derecho a un voto. Las asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria simultáneamente mediante comunicación fehaciente dirigida al domicilio que cada uno de los socios constituye en este contrato. Cuando las asambleas sean convocadas por la gerencia, ésta podrá optar por convocarlas mediante publicaciones en el Boletín Oficial con los requisitos que la ley establece para las asambleas de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. En segunda convocatoria las asambleas se llevarán a cabo una hora después de fracasada la primera. Las resoluciones se tomarán por unanimidad de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo Séptimo: El ejercicio social finalizará el día 30 de junio de cada año. La asamblea de socios deberá considerar los estados contables y demás documentos que corresponda. Esa fecha podrá ser modificada por los socios, debiéndose inscribir la modificación respectiva en el Registro Público de Comercio. Los mencionados estados contables se considerarán aprobados una vez transcurridos treinta días de puestos a conocimiento de los socios sin que ellos formulen objeciones por escrito. Las ganancias realizadas y líquidas que resulten de los estados contables anuales se distribuirán de la siguiente forma: a) El cinco por ciento, y hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, a reserva legal; b) A remuneración de los gerentes, lo que se resuelva en cada caso; c) A dividendos, a fondos de reserva facultativas o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Octavo: Producida la disolución de la sociedad por cualquier causa, la misma será liquidada por los socios o los gerentes que determina una Asamblea General Extraordinaria, reunida al efecto. Cancelado el pasivo social y la remuneración de los gerentes o socios designados liquidadores, si quedare saldo, el mismo se destinará a reembolsar proporcionalmente la parte de capital integrado por los socios, y si aún existiese excedente, será distribuido en la misma proporción que cada socio tiene en las ganancias. — Artículo Noveno: Las cuotas de capital no pueden ser cedidas a extraños sin el acuerdo de los demás socios. El socio que se propone ceder sus cuotas lo comunicará fehacientemente a los demás socios y a la gerencia de la sociedad. La comunicación del socio que se propone ceder deberá contener las condiciones en que se realizará la cesión. Los socios deberán ejercer su derecho de oposición de modo fehaciente dentro de los quince días de notificados. Rige en todo lo demás lo dispuesto por los artículos 152, 153 y 154 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte o quiebra de uno de los socios. Si los sucesores del fallecido, fallido o incapacitado decidieran continuar en la sociedad deberán unificar su representación a efectos de seguir gozando de los beneficios y derechos que les acuerde su participación en el capital sin intervención en la administración de la sociedad, salvo decisión en contrario tomada por mayoría absoluta de los socios. Si optasen por solicitar el reintegro de la parte social que les corresponde, el valor de la misma se extraerá del balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad al retiro. — Undécima: Los socios se reunirán con la frecuencia necesaria para el correcto y eficiente cumplimiento de su cometido y por lo menos una vez al año para considerar el Inventario y Balance General y Estado de Resultados practicado al cierre de cada ejercicio. De dichas reuniones y de las decisiones adoptadas se dejará constancia en actas firmadas que se transcribirán en un libro llevado especialmente al efecto en legal forma. — Duodécima: En todas las situaciones no previstas por este contrato serán de aplicación en forma supletoria el Código de Comercio y subsidiariamente el Código Civil. — Bajo los expuestos conceptos, los señores Régolo Novelli y Carlos Alberto Martínez dejan adecuados, de conformidad a lo dispuesto por la Ley número 19.550, y aumentado el capital social de siete mil pesos a la suma de cien mil pesos, de la sociedad "Ortopedia Novelli". Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 1975. — Régolo Novelli — Lucas Huss. — Carlos Martínez. — Amelia M. de Huss. — Se adjunta certificación de firmas en el Sello de Actuación Notarial Nº A.016.649.584. — Conste. — Alejandro Rueda. — Un sello dice: Alejandro F. Rueda. Escribano. — Buenos Aires, junio 25 de 1975. — En mi carácter de escribano público adscripto del Registro de Contratos Públicos Nº 444, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores: Régolo Novelli, Lucas Huss, Amelia Isabel Mier de Huss y Carlos Alberto Martínez, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números: 986, 987, 988 y 989 de Libro número 1. — Alejandro Rueda. — Un sello dice: "Alejandro F. Rueda. Escribano" — Sobrerraspado: bajo — 56 — ciento — Ortopedia — óptica — asimismo — fija — remuneración — asamblea — tiene — salvo — subsidiariamente — Limitada — certificación — 989. todo vale.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.288.— e. 12|12 Nº 48.796 v. 12|12|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 29 de abril de 1974, se nombraron autoridades y, en la reunión de Directorio de fecha 30 de abril de 1974, de la sociedad "MULTITEXTIL COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA", se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: Manuel Mahía; Vicepresidente: Carmen Dora Mahía; Directores Titulares: Antonia Niboszczyck de Klocman y David Amijai Rubinstein. Todos ellos con vencimiento de mandato el 31 de diciembre de 1976; Síndico Titular: contador público nacional Aurelio Juan Pucich; Síndico Suplente: contador público nacional Pedro Ricagno, con vencimiento de mandato el 31 de diciembre de 1974.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112. e.12|12 Nº 62.880 v.12|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTHA LILIA VELLIO PRACK de MARIANI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 90. e.12|12 Nº 9.684 v.16|12|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|12 al 4|12|75.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por cinco días a ISABEL TERESA CORDOBA, a tomar intervención en los autos "Irigoyen Leandro Hipólito, s|Adopción", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente en el proceso.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1975. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 84. e.12|12 Nº 10.788 v.15|12|75

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber que en los autos "SARMIENTO de WEYLAND, DELIA RAMONA, s|Inf. Sumaria", la recurrente ha solicitado el cambio de su nombre "Ramona" por el de "Stella". — Publíquese un día durante dos meses consecutivos.

Buenos Aires, diciembre 9 de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 35. e.12|12 Nº 10.737 v.12|12|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por diez días a quien se considere con derecho de dominio sobre el inmueble de la calle FRUCTUOSO RIVERA 3191, de Capital Federal, bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor Oficial, en los autos "Fiorenza, Salvador y otro, s|Posesión Veinteañal". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, setiembre 23 de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 98. e.12|12 Nº 10.767 v.15|12|75

Nº 15

Juzgado Nacional Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita a RAUL FERNANDO HURE, a fin de que dentro del término de diez días se presente por sí o por apoderado a estar a derecho en los autos "Albornoz de Torres, Felisa y otra c|Renauld, Rodolfo Tomás y otros, s|Indemnización", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1975. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 112. e.12|12 Nº 10.730 v.15|12|75

Nº 18

El Juzgado Civil Nº 18, Secretaría número 36, llama a estar a juicio en autos "Tanner de Hochstrasser c|Hochstrasser, s|Divorcio", a MATIAS HOCHSTRASSER, por el término de quince días y bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial. — Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en La Razón.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 84. e.12|12 Nº 63.021 v.15|12|75

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita a MYCOLA HOLODYK, para que comparezca a estar a derecho en autos "Holodyk Mycola s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 42. e.12|9 Nº 4.620 v.12|9|75
$ 42. e.10|10 Nº 54.289 v.10|10|75
$ 42. e.18|11 Nº 59.536 v.18|11|75
$ 42. e.12|12 Nº 62.871 v.12|12|75

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, en los autos caratulados: "Lissman Silvia Noemí s|adopción", cita emplaza por cinco días a MARIA ANTINA LISSMAN, para que comparezca a los autos a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente y defienda. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 98.— e.12|12 Nº 10.747 v.15|12|75

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita a PEDRO GONZALEZ a estar a derecho, conforme art. 25, Ley 14.394, autos: "González Pedro s|presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 6 meses, una vez al mes.

Buenos Aires 4 de agosto de 1975. — Ana M. Luaces, secretaria.

$ 42.— e.12|12 Nº 10.790 v.12|12|75

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica a JESUS MARIA MONTENEGRO y LEANDRO FALCON, en autos: "Kanmar, S. A. F. A. M. c|Montenegro Jesús M. y otro s|sumario", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 20 de febrero de 1974... Fallo: Haciendo lugar a la demanda. En mérito declaro rescindido el boleto de compraventa por incumplimiento de los compradores del lote de terreno designado con el Nº 9, manzana 239, fracción 123, sito en Grand Bourg, Partido de General Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires, debiendo los demandados Jesús Montenegro y Leandro Falcón restituir el inmueble con pérdida para éstos de las cantidades entregadas. Costas a los demandados a cuyo efecto regúlanse los honorarios de la dirección letrada en conjunto de la actora en la de quinientos ochenta pesos Ley 18.188, los de los letrados apoderados en conjunto de la misma parte en la de doscientos treinta pesos de igual moneda, los del perito contador designado de oficio actuante a fs. 44|54 en la de cien pesos Ley 18.188... Herrera, Juez". — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — José R. Valenti, secretario.

$ 700.— e.12|12 Nº 10.761 v.18|12|75

Nº 29

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita a ANTONIO SEOANE VAZQUEZ y ANTONIA SEOANE VAZQUEZ por el término de quince días a estar a derecho en el juicio: "López de Vázquez Manuela y otro c|Seoane Vázquez Antonio y otra s|ordinario", bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 26 de noviembre de 1975. — Liliana Filgueira de Casares secretaria.

$ 84.— e.12|12 Nº 10.723 v.15|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	Carlos A. Mastropierro	23|10|75	LIDIA BUSARELLI	12|12	16|12|75	10.339	90
1	1	María T. B. de Naveira	2|12|75	Elías OSRY u Elías OSRIS	12|12	16|12|75	10.399	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	26|11|75	ABAZIAN LAZARO	12|12	16|12|75	10.430	90
2	4	César Antonio Pescio	28|11|75	Inocencio Vicente Solioso Montero	12|12	16|12|75	10.415	90
2	4	Gustavo Enrique Toledo	5|11|75	CATALINA GRINO de OLIVA	12|12	16|12|75	10.359	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	1º|12|75	RAMON ESCOBAL	12|12	16|12|75	62.230	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	19|11|75	MARIA EMMA INSUA de CAMPANELLA	12|12	16|12|75	10.340	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	28|11|75	VICTOR CARLOS AMEYE	12|12	16|12|75	10.365	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	3|11|75	Mercedes Enriqueta Agote Aguirre de Ballestero Barruti	12|12	16|12|75	10.408	90
3	6	Lisandro J. Areco	19|11|75	VICENTE ALVAREZ	12|12	16|12|75	10.380	90
3	6	Lisandro J. Areco	26|11|75	PASCUAL ANTONIO SPINA	12|12	16|12|75	10.422	90
3	6	Lisandro J. Areco	18|11|75	EMILIO JOSE AUBERDIAC	12|12	16|12|75	62.248	90
3	6	Lisandro J. Areco	17|11|75	MATILDE FRANCISCA ROBLES de SAN MILLAN	12|12	16|12|75	10.338	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	27|11|75	TERESA NUÑEZ de FONSECA	12|12	16|12|75	10.386	90
5	10	Eduardo R. Liguori	1º|12|75	LORENZO FEBBRONI	12|12	16|12|75	10.349	90
5	10	Eduardo R. Liguori	6|11|75	AMBROSIO LONGHI	12|12	16|12|75	10.403	90
5	10	Eduardo R. Liguori	18|11|75	MARIA SEGAL o SEGALL de ETKIN	12|12	16|12|75	62.227	90
5	10	Eduardo R. Liguori	1º|12|75	OTORINO ZANANDREA	12|12	16|12|75	62.394	90
6	12	Luis Alberto Dupou	1º|12|75	Teresa JULIAS de REYMONDES	12|12	16|12|75	10.395	90
6	12	María Sira Beneventano	22|9|75	Aida Teresa Perna y Teresa María Brunetti	12|12	16|12|75	10.405	90
6	12	Luis Alberto Dupou	25|11|75	SILVIO LEPORE	12|12	16|12|75	10.412	90
6	12	Luis Alberto Dupou	2|12|75	NATAN WIDELGUZ, PESIA BURSTEIN de VIDELGOUZ y BERNARDO WIDELGUZ	12|12	16|12|75	62.257	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|11|75	DORA LUISA OLIVER de VIDAL	12|12	16|12|75	62.425	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	24|11|75	FRANCISCO DEMETRIO PAEZ	12|12	16|12|75	10.438	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	1º|12|75	LUISA LORENZA MARTINEZ de DE ROSSO	12|12	16|12|75	10.369	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	2|12|75	SALVADOR GREGORIO SALVIDEA, ADELA LONGO de SALVIDEA, ADELA CAROLINA SALVIDEA y RICARDO SALVADOR SALVIDEA	12|12	16|12|75	10.396	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	1º|12|75	Luis GARAVAGLIA	12|12	16|12|75	10.385	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	20|11|75	JOSE MONTANO	12|12	16|12|75	10.410	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28|11|75	Lisardo Andrés SUAREZ	12|12	16|12|75	10.418	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26|11|75	Walter Garuti	12|12	16|12|75	10.416	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	10|11|75	CELESTINO BARRERO	12|12	16|12|75	10.360	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	2|12|75	EUGENIO CLAUDIO BENITEZ	12|12	16|12|75	10.406	90
12	23	Horacio A. Magliano	3|12|75	JUAN MAGLIOLO	12|12	16|12|75	10.404	90
12	24	José Luis Caruso	28|11|75	JUAN GAVILAN o GAVILAN DOMINGUEZ	12|12	16|12|75	10.364	90
12	24	Horacio A. Magliano	31|10|75	MARIA TERESA LOPEZ de TORIBIO	12|12	16|12|75	10.374	90
12	24	José Luis Caruso	10|11|75	PEDRO LOPEZ AGUERREBERRY	12|12	16|12|75	62.311	90
13	25	Fernando Posse Saguier	1º|12|75	FRANCISCO ANTONIO DE LORENZO	12|12	16|12|75	10.423	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	25|11|75	Francisco Cano	12|12	16|12|75	10.376	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	4|11|75	ANUNCIACION PUGA de LOPEZ	12|12	16|12|75	62.225	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	29|10|75	ALEJANDRO AGUSTIN BONNEVIE	12|12	16|12|75	62.385	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	27|11|75	MARIO ZONGHERO	12|12	16|12|75	62.359	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27|11|75	Antonio Higinio Ruiz y Delia o Delia Ramona Tesoro de Ruiz	12|12	16|12|75	10.402	90
15	29	Julio Campos	28|11|75	FELIPE POVERENE	12|12	16|12|75	62.322	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	5|11|75	Elvira TARRES de MARTINELLI	12|12	16|12|75	10.417	90
16	31	Ana María Conde	28|11|75	ONOFRE DE PALMA	12|12	16|12|75	10.425	90
16	31	Juan Carlos G. Dupuis	26|11|75	ROSA CAROLINA AMALIA MARTINI de INGLES	12|12	16|12|75	10.350	90
16	31	Ana María Conde	21|11|75	ALBERTO LEOPOLDO CESAR PLANTIE	12|12	16|12|75	62.268	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	28|11|75	Miguel Leoni	12|12	16|12|75	10.421	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	1º|12|75	ELIAS CHEMAYA	12|12	16|12|75	10.394	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	18|11|75	Juan María PERUSSO	12|12	16|12|75	10.367	90
17	34	Roberto Vicente de Angelo	14|11|75	VALENTINA ZURITA de ROMANO	12|12	16|12|75	10.383	90
17	34	Roberto Vicente de Angelo	27|11|75	Alberto Santos Collazo	12|12	16|12|75	10.401	90
17	34	Roberto Vicente de Angelo	2|12|75	EDMUNDO LUTTER	12|12	16|12|75	10.357	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	25|11|75	Jacinto Horacio BARREIRO	12|12	16|12|75	10.343	90
20	40	Salvador José Mammana	1º|12|75	Quintana Rufino, Silva de Quintana Josefa y Quintana Ramón Ignacio	12|12	16|12|75	10.358	90
21	41	José Antonio Faro	28|11|75	FRANCISCO IMPARATO	12|12	16|12|75	10.372	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	1º|12|75	CARLOS OLIVATI	12|12	16|12|75	10.375	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	21|11|75	Carmelo Bonaccorso	12|12	16|12|75	10.371	90
23	45	Hugo Carrillo	24|11|75	JESUS MARIA BALSA PAZ	12|12	16|12|75	10.431	90
23	46	Carlos M. Saubidet	2|12|75	ALEJO GONZALEZ	12|12	16|12|75	10.426	90
24	47	María Isabel Millan	6|10|75	GUMERSINDO ALONSO GONZALEZ	12|12	16|12|75	10.362	90
24	48	Guillermo J. Blanch	26|11|75	JOSE DOMINGO SUSCO	12|12	16|12|75	10.424	90
24	48	Guillermo J. Blanch	25|11|75	ELIAS ALBERTO KAUFMAN	12|12	16|12|75	10.435	90
25	49	Pedro Leandro Guida	1º|12|75	JOSE VOLKIND	12|12	16|12|75	10.356	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	22|9|75	Juan Carlos Bietti	12|12	16|12|75	10.389	90
27	53	Ana María Luaces	25|11|75	EDUARDO VALDEMAR DONN	12|12	16|12|75	10.411	90
27	54	Manuel E. Crespo	28|11|75	NICOLAS DOMINGO BRIOSSO DE FIGUEROA (o BRIOSSO FIGUEROA o BRISSO y FIGUEROA)	12|12	16|12|75	62.250	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	2|12|75	RAFAEL MARIA ZUÑIGA	12|12	16|12|75	10.377	90
29	58	Jorge Noro Villagra	4|9|75	Susana Elizabeth Minaci	12|12	16|12|75	10.393	90
30	59	Rubén H. Malatesta	19|11|75	JOSE JUAN BAUTISTA MORINA	12|12	16|12|75	62.251	90
30	59	Rubén H. Malatesta	28|11|75	Daniel Pego	12|12	16|12|75	10.381	90
30	59	Rubén H. Malatesta	21|11|75	ALICIA ALEJANDRINA ALEJOS	12|12	16|12|75	62.296	90
*30		Rafael M. Rapa	19|11|75	HAIGOUHI BOYRAZIAN de BOGHOSIAN	12|12	16|12|75	62.320	90
*31		Martín M. Obiglio	20|11|75	FLOREAL SANTOS CARLINI	12|12	16|12|75	10.409	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.12|12 Nº 175 v.16|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1. Secretaría Nº 1, comunica por un día en los autos caratulados: "GRUPO CHAÑAR. S R L. s|incidente de calificación", a fin de que comparezcan a estar a derecho los responsables de la fallida.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975.
— Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.12|12 Nº 1.516 v.12|12|75

Nº 21

Juzgado en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, cita a NESTOR LUIS GONZALEZ y MARIA TERESA SARRIO, para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Banco de Italia y Río de la Plata c|González Néstor Luis y otra s|ejecutivo" dentro de los cinco días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires 27 de noviembre de 1975.
— Enrique M. Butty, secretario.
$ 98.— e.12|12 Nº 10.738 v.15|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 38

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, notifica al Sr. ORLANDO ARTURO CARES de la sentencia recaída en los autos "Febomar, S. A. c|Cares Orlando Arturo s|sumario" la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 11 de abril de 1975. ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda y declarando rescindido el boleto de compraventa que ligaba a las partes con relación a la fracción de tierra ubicada en José C. Paz, Partido de General Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires, lote 26, manzana 104, con pérdida a favor de la actora de la suma abonada por la accionada en su oportunidad, en compensación por daños y perjuicios y ordenando la restitución del inmueble a la accionante, en el plazo de diez días. — Con costas. — Regulo los honorarios del letrado apoderado de la actora, Dr. Manuel Horacio Castro Hernández en la suma de ciento diez pesos. — Notifíquese. — Firmado: Gladys Stella Alvarez, Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975.
— Eduardo J. Coll, secretario.
$ 196.— e.12|12 Nº 10.722 v.15|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac., Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº ? Dr. Ernesto Landívar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a "CACHO", para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975.
— Ernesto A. Landivar, secretario.
e. 12|12 Nº 1.517 v. 18|12|75

Juzgado Nac., Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. Ernesto Landivar, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a "CARMEN", para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley número 20340, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975.
— Ernesto A. Landivar, secretario.
e. 12|12 Nº 1.518 v. 18|12|75

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, del Dr. Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 9, de la Dra. L. Cecilia Pombo, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto a CARLOS ALBERTO QUIETO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de intimidación pública, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1975.
— Livia Cecilia Pombo, secretaria.
e. 12|12 Nº 1.519 v. 18.12|75

Nº 4

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4 Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a ROBERTO FRATKIN y CARLOS ALBERTO REGO para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 2.930|75 "Bruno, Reinaldo Alberto y otros s|sustracción, falsificación de cheques y estafa", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1975.
— Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e. 12|12 Nº 1.520 v. 18|12|75

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza a OFELIA VICENTE CASADO, para que comparezca dentro del término de cinco días a partir de la primera publicación a estar a derecho en la causa Nº 2.914 caratulada "Consejo Nacional de Educación s| denuncia inf. art. 261 del C. Penal", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975.
— Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e. 12|12 Nº 1.521 v 18|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE SENTENCIA

LETRA "F"

Cítese a CARLOS HUMBERTO RIOS VARGAS y ALBERTO REINALDO ARIAS para que comparezcan al Tribunal sito en Viamonte 1155, primer piso, a estar a derecho en el plazo de cinco días a partir de la primera publicación, en causa Nº 5.483 caratulada "Ríos Vargas Carlos Humberto y Arias, Alberto Reinaldo por robo con armas reiterado, resistencia a la autoridad, abuso de armas privación ilegal de la libertad y lesiones". Juzg. Sent. "E" Secr. Nº 9. — Firmado: Ricardo Giúdice Bravo.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975.
— Julio B. J. Maier, secretario.
e. 12|12 Nº 1.524 v. 18|12|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 8, Secretaría única a mi cargo en los autos "Chamorro, Julio Aníbal c|Pepe, Francisco y otros s|despido (Expte. 20.912), cita y emplaza a los herederos o representante legal del señor FRANCISCO PEPE, para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de diez días y bajo apercibimiento de designarse defensor (conf. art. 15 y 52 del Dec. Ley 18.345|69, y 53 inc. 5, del C.P.C.C. — Publíquese por un día en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975.
— Haydée Ofelio Hoc, secretaria.
e. 12|12 Nº 1.522 v. 12|12|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MORON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, del Departamento Judicial de Morón, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESPERANZA GRIFFI DE FULVI y JOSE FULVI. — El presente edicto deberá publicarse por 3 días.
Morón, 12 de noviembre de 1975. — Juan Carlos Labandal secretario.
$ 90.— e. 12|12 Nº 10.420 v. 16|12|75

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN FRANCISCO SOTO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a efectos que se le harán saber en la causa Nº 13.177|73 caratulada: "Moyano, Oscar Alberto y otros s|lesiones leves en riña y daño calificado"
— Carlos G. Daneri, secretario.
e. 12|12 Nº 1 523 v. 18|12|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días, en autos: "BITEXTIL S. C. A. c|LERNER, SUSANA SILVIA y Otro c|Ejecutivo, Expediente N. 9.890|72", que el martillero Osvaldo Jorge Palacios, el día 19 de diciembre de 1975, a las 10 horas, en la calle Rocamora 4235, lugar donde se exhiben todos los días hábiles de 9 a 18 horas, rematará: Ciento cincuenta camisas para hombre, distintos colores, telas y medidas, nuevas para la venta. - Sin base. - Al contado y mejor postor. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975 - Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
$ 126. —e.12|12 Nº 10.774 v.15|12|75

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, sito en Avda. Roque Sáenz Peña 1211, piso 2º, Capital, comunica por 3 días, en autos: "KENARD S. A. e I. C. s|Quiebra, Expediente número 20.547", que el martillero Mariano Espina Rawson rematará el 18 de diciembre de 1975, a las 10 horas, en Humberto I Nº 1725, Capital, donde se exhibirán 16 y 17 de diciembre de 1975 de 9 a 12 y de 14 a 18 horas: 6 máquinas de coser industriales "Consew" y "Pfaff" y una máquina de overlock "Yamato"; todas equipadas con motor "Merch" de 1|2 HP. sillas y banquetas de trabajo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital. Entrega previo pago total del precio! — Sin base y al contado. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %, ambas en efectivo.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975. - Ana R. Cusnir, secretaria.
$ 231.— e.12|12 Nº 63.018 v.16|12|75

Nº 10

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días, en los autos: "BOZZOLA JUAN JOSE y Otra c|ROUCO SUEYRO, JOSE s|Ejecución Hipotecaria, Expediente Nº 32.362|72", que el martillero señor Carlos A. Lasala (Avda. de Mayo 580, 2º piso, oficina 4, Tel. 34-6644), rematará el día lunes 22 de diciembre de 1975, a las 14.30 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, en propiedad horizontal, seis (6) departamentos ubicados en Avda. Córdoba Nros. 2858|60, entre Anchorena y Jean Jaures Capital; a saber: Unidad 90, piso 9º: Sup.: 29,30 m2. - Porcentual: 0,77 %. Base $ 16.500.—. — Unidad 92, piso 10º. Sup.: 27,33 m2. - Porcentual: 0,71 %. - Base $ 15.500.—. — Unidad 94, piso 10º. - Sup.: 24,65 m2. - Porcentual: 0,66 %. - Base $ 14.550.—. — Unidad 98, piso 10º. - Sup.: 29,30 m2. - Porcentual: 0,77 %. - Base: $ 16.500.—. — Unidad 103, piso 11º. - Sup.: 26,19 m2. - Porcentual: 0,69 %. - Base: $ 15.000.—. — Unidad 107, piso 12º. - Sup.: 37,58 m2. - Porcentual: 1,01 %. - Base: 21.250.—. — Ventas al contado. — Las unidades se componen de un amplio ambiente, baño y cocina. — Las unidades 92 y 107 frente a la avenida; las 90 y 98 al contrafrente, estas cuatro unidades con balcón, y las 94 y 103 son internas, centro de los pisos. — Todas se encuentran ocupadas por intrusos o que manifiestar ser compradores; el Juzgado conforme a las actuaciones en el expediente, ha dispuesto, que se ofrezcan los departamentos "Como Desocupados". — Deudas por expensas e impuestos no existen constancias en autos. — El inmueble y las unidades se subastan en el estado físico que se encuentran. — Pueden visitarse, encargado Sr. Francisco Alvarez, piso 1º, Nº 16. — Los planos pueden consultarse en la oficina del martillero. — Los compradores deberán identificarse y fijar domicilio en la Capital Federal. — Las escrituras se extenderán como condición de venta por ante el escribano don Pedro Alberto Vildosola, Paraná 467 8º piso, Capital, por así haberlo dispuesto el Juzgado. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Sellado: 5 o|oo, todo en dinero efectivo.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1975.
— Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
$ 630.— e.12|12 Nº 10.735 v.16|12|75

Nº 12

El Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, en autos "KRUM S. A. C. I. R. e I. s|Quiebra, Expediente Nº 37.153|73", que el martillero Federico Domingo Sorribas rematará el día viernes 26 de diciembre del corriente año a las 9 horas, en el Salón de Ventas de la calle Perú 27 (Corporación de Rematadores), Capital Federal, los bienes muebles inventariados en autos consisten en: Automóvil Chevrolet modelo 1969. - Torino modelo 1971. - Dodge Coronado modelo 1972. - Motocompresoras de 5 m3. - Motosoldadoras "Hobart" IKA. Hidrogrúa Munck. - Jeep IKA modelo 1966, con cabrestante. - 500 metros aproximadamente de cable de acero de 1|2' y equipo bombeador de desagote. - Casillas rodantes de 12 y 5 metros aproximadamente. - Camiones volcadores. - Carretón sobre ruedas neumáticas. - Cargador Frontal John Deere - Estanciera modelo UA5AB. - Calderas para brea. - Retroescavadora John Deere. - Martillos neumáticos. - Pisones neumáticos. - Casillas y baños obrador y todo tipo de máquinas viales, herramientas y chatarra, etc. etc., y demás bienes que no se detallan por su gran cantidad. — Hay catálogo de lotes. — Sin base. — Contado. — Mejor Postor. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. - Efectivo. — Entrega previo pago total del precio (Art. 565 del Cód. de Proce.). — Exhibición: los días 19, 20, 22, 23 y 24 de diciembre de 1975, en el horario de 9 a 17 horas, en el siguiente local calle Spurr 653, Avellaneda altura Avda. Mitre 220). — Nota: Los bienes se rematan en el estado en que se encuentran y su retiro corre por cuenta y riesgo de los compradores. - El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Retirar catálogos en el local de exhibición y en oficinas del martillero (Tucumán 983, 1er. piso C, 35-3744).
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975.
— Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.
$ 406.— e.12|12 Nº 63.020 v.15|12|75

Nº 14

El Juzgado Nacional de Comercio número 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en los autos: VICENTE LOPEZ SOCIEDAD COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CONSUMO, AUXILIOS MUTUOS Y CREDITO LTDA. c|MANDOLINO DE ALVAREZ, ROSA ASUNTA s|Ejecutivo, Expediente Nº 45.750|1972" que el marti-

llero Eduardo A. Freyer rematará el 22 de diciembre de 1975, a las 11 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, la unidad de vivienda número uno, ubicada en la Planta Baja de la finca sita en la calle Arenales 3146, Capital Federal, con una superficie cubierta de m2. 62,63, semicubierta de m2. 4,76, y descubierta de m2. 18,73, lo que hace una superficie total de m2. 86,12. - Porcentual: 4,62 %. - Adeuda por Impuestos Municipales: $ 1.909,49; O. S. N.: $ 2.544,30, y por expensas: pesos 28.673,69. - Según informe de fs. 60, el inmueble se halla ocupado por una inquilina y su hijo desde el año 1947. - El bien se puede visitar de lunes a viernes de 9 a 12 horas. — Base: $ 25.100.—. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Sellado: 5 o|oo, todo en dinero en efectivo en el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975.
— Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 336.— e.12|12 Nº 62.896 v.16|12|75

El Juzgado Nacional de Comercio número 14, Secretaría Nº 27, comunica por un día, en autos: "BANCO DEL NORTE Y DELTA ARGENTINO c|RODERA, JORGE E. s|Ejecutivo. Expediente número 39.154|1970", que el martillero Eduardo A. Freyer, rematará el día 23 de diciembre de 1975, a las 10 horas, en el local de la calle Venezuela 1320, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Un combinado de pie marca Ranser, con cambiador automático de cuatro velocidades "Ranser" sin número visible. — Sin base. - Contado. - Comisión: 10 %, en efectivo. — El bien se remata en el estado en que se encuentra. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Entrega inmediata previo pago total del precio.
Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975.
— Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 70.— e.12|12 Nº 62.897 v.12|12|75

Nº 20

Juzg. Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, hace saber por dos días en autos "BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES S. A. c|PEREYRA IRAOLA, SIMON IGNACIO s|ejecutivo" (Exp. Nº 520|73), que el martillero Walter G. Weyland rematará el jueves 18 de diciembre de 1975, a las 14 horas, en Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben todos los días hábiles de 8 a 20 hs., sin base, al contado y mejor postor: Una mesa escritorio cubierta de acrílico en su totalidad, en una sola pieza, color ocre, de 1,20 mts. de largo por 0,60 mts. de ancho, aprox. y dos sillas idem color blanco, de estilo moderno. Seña 30 o|o, comisión 10 por ciento, en efectivo y en el acto.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975.
— Gustavo A. Naveira, secretario.
$ 168.— e.12|12 Nº 63.019 v.15|12|75

Nº 21

Juzgado Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en autos "INCHAUSPE de ALBITE EVELINA NOEMI c|BETA ARGENTINA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y MANDATARIA S.C.A. s|Ejecutivo", Expediente Nº 892, que el martillero Eduardo Facundo Aubone, rematará el día 18 de diciembre de 1975, a las 11 horas, en la calle Talcahuano Nº 479, Capital Federal, por el sistema de propiedad horizontal, la unidad Nº 10, ubicada en el piso 3º de la finca sita en la calle Neuquen Nº 2920, Capital Federal, entre Nazca y Pasaje F. de la Robla. Superficie total 30,26 m2. Porcentual 6,13 o|o. Consta de 2 ambientes internos con placard, cocina y baño completos. Adeuda por expensas comunes $ 1.000,29, paga mensualmente por dicho concepto mes mayo de 1975 pesos 61,30. Nomenclatura Catastral: Zona Norte, Circ. 5, Sec. 65, Manzana 29 A, Parcela 3, Matrícula Nº 5-1795|10. Base pesos 18.113. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Puede visitarse los días 16 y 17 de diciembre de 1975 de 10 a 12 horas. Ocupado.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1975.
- Juan Carlos Couso, secretario.
$ 336.— e.12|12 Nº 63.022 v.16|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por dos días en el juicio PUBLICIDAD PERFECTA c|DAMBURIARENA RAUL y otro s|Ejecutivo. Exp. 203.316, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 20 de diciembre de 1975, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2042, el siguiente bien: 1 caja registradora marca Sweda Nº 23870, eléctrica, modelo TYP 4 63516 (28 su) Kuc, exhibiéndose en Valdenegro 2658. Sin base. Al contado. Al mejor postor. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1975.
— Miguel G. Lemega, secretario.
$ 126.— e.12|12 Nº 10.717 v.15|12|75

Nº 37

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de Capital Federal Nº 37 a cargo del Dr. Adolfo Granillo Ocampo, Secretaría a cargo del suscripto, comunica por tres días en los autos "UNION ARGENTINA COOPERATIVA DE CREDITO LTDA. c| BENITEZ JORGE H. y otra s|Prendario", que el martillero Guillermo Eduardo Campos rematará el día 22 de diciembre de 1975, a las 16 hs., en Rivadavia 3547, Capital Federal, lugar donde se exhibe diariamente el bien de lunes a viernes de 10 a 12 hs. y de 16 a 18 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, tipo automóvil, modelo 600 E, año 1966, con motor marca Fiat Nº 2289062, con chasis marca Fiat Nº 1987596, para uso particular, Dominio Nº B 152075, en el estado en que se encuentra. Se deja constancia que el bien será entregado a la persona compradora, previa aprobación de la subasta en autos. La persona que resulte compradora, deberá abonar al contado el 30 o|o de seña, el 10 o|o de comisión y el 5 o|oo correspondientes al sellado del boleto de compraventa judicial. Base: $ 6.192,50. — Expediente Nº 88.203.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975.
— Héctor Eduardo Kenny, secretario.
$ 336.— e.12|12 Nº 10.754 v.16|12|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita por cinco días a JUAN CECILIO, CARLOS FELIX, MARTINIANO PROSPERO, DELIA MARIA MAGDALENA, CARMEN y JOSE AMANCIO LOPEZ y BUCHARDO y MARIA ELENA LOPEZ y RASSMUSSEN y|o herederos, a fin de notificarlos de la siguiente resolución: "Buenos Aires, febrero 6 de 1975. Autos y Vistos:... 4º) Intímese por cédula a los herederos del causante, a fin de que dentro del quinto día manifiesten si concurrirán o no a firmar la correspondiente escritura traslativa de dominio, bajo apercibimiento de ser suscripta por el Juzgado en representación de los mismos. Norman J. Astuena". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 2 de 1975. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 196 e.11|12 Nº 10.591 v.12|12|75

Nº 14

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PEDRO KOWAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975.
— Graciela E. González, secretaria.
e.11|12 Nº 1.495 v.15|12|75

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, en autos "CARBONE de PROENÇA MIRTA ALICIA c|de PROENÇA JOSE EVARISTO s|divorcio", cita al demandado por el término de quince días para que comparezca en autos, bajo apercibimiento de designar a la señora Defensora de Ausentes, para que lo represente, en caso de incomparencia. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 98 e.11|12 Nº 10.667 v.12|12|75

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días el Concurso Civil de JOSE MIGUEL OTATTI. Es síndico el Dr. Carlos Vallarino, con domicilio legal en la calle Viamonte 1546, piso 1º, of. 105, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 27 de febrero de 1976. En caso de corresponder su celebración la Junta de Acreedores se celebrará con los que concurran en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 14 de mayo de 1976, a las 10 horas. Se intima al concursado, a sus administradores y a cuantos tengan bienes de los mismos, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoseles hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase igualmente al concursado y a sus administradores para que entreguen al síndico dentro de las 24 horas la documentación relacionada con su patrimonio. Intímase al concursado y sus administradores para que dentro del quinto día den cumplimiento a lo preceptuado por el art. 93, Decreto-Ley 19.551|72. Intímase al concursado y a sus administradores para que dentro de 48 hs. constituyan domicilio a los efectos de este proceso, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Tribunal (art. 95, inc. 7º, Decreto-Ley Nº 19.551|72).
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.
e.11|12 Nº 1.496 v.17|12|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, secretaría Nº 50, comunica por cinco días el concurso civil de HUGO ALBERTO ARIAS, L. E. Nº 1.306.870, domiciliado en Av. Callao 1033, 4º piso. Síndico: Dr. Jorge F. Fliess, domicilio: Juncal 2213, 2º piso "A", T. E. 921-6640, de 17 a 19 hs. a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos, hasta el 6 de febrero de 1976, bajo apercibimiento de no ser admitidos a la masa, debiendo igualmente constituir ante el Síndico domicilio dentro de la Cap., donde se les practicarán notificaciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 133 Código procesal. Prohíbese hacer pagos al concursado, los que serán ineficaces. — Para el caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la Junta de Acreedores se celebrará con los que concurran a la audiencia del 19 de abril de 1976, a las 10 hs., en la Sala del Juzgado.
Buenos Aires, 2 de diciembre de 1975.
—Antonio R. M. Coghlan, secretario.
e.5|12 Nº 1.485 v.12|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por cinco días la quiebra de "CANTERA PEÑA, S. R. L., Expte. Nº 5.217". Síndico, Rafael Cotliar, con domicilio en Viamonte 1381, 1er. piso, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de créditos hasta el día 16 de marzo de 1976, como término final.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1975.
— Guillermo L. Céspedes, secretario.
e.11|12 Nº 1.497 v.17|12|75

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2 a cargo del Dr. Bindo Caviglione Fraga, Secretaría Nº 4, a cargo del suscripto, comunica por un día la calificación de conducta de |'CARTONERIA SUDAMERICANA y de su socio gerente JORGE ACHU, de culpable y fraudulenta en los términos de los arts. 169, inc. 9º y 170, inc. 8º, de la Ley Nº 11.719, según resolución de fecha 19 de noviembre de 1975.
Buenos Aires, 3 de diciembre de 1975.
- Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.11|12 Nº 1.499 v.17|12|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, que en los autos caratulados "BARTOLOMEO CESAR B. de BARTOLOMEO ISABEL R. R. (S. de H.) s|quiebra, Expte. 33.370, se ha señalado audiencia para el día 12 de mayo de 1976, a las 8 horas, para la celebración de la junta, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualesquiera sea su número (art. 96, inc. 2º del Dec. Ley Nº 19.551|72). Hágase saber a los señores acreedores que el plazo para presentar sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos, al señor síndico Oscar Lavkin, con domicilio constituido en la calle Corrientes 1132, piso 4º, Ofs. 41|42, vence el día 12 de marzo de 1976, atento a lo dispuesto en el art. 314 del Dec. Ley número 19.551|72 y lo previsto en el art. 96 del citado cuerpo legal.
Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.9|12-Nº 1.487 v.15|12|75

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nro. 6, comunica por quince días que en autos: "CARDELL ANTONIO s|Cancelación letra de cambio", se dictó la siguiente resolución: Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Y vistos: Por presentado, parte y constituido el domicilio. — De conformidad con las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad del peticionante y previa caución suficiente hasta cubrir la suma de $ 4.000 dispónese la cancelación del siguiente documento. Letra de cambio librada y endosada en blanca por Cía. Envasadora Argentina S. A. I. C. con domicilio en Centenera 3644 de Capital Federal y aceptada por el Bank Of. América (Casa Central) con domicilio en Cangallo 525 esq. Reconquista de Capital Federal, que lleva el Nro. 413.732, por un importe de $ 20.000 con vencimiento 27 de junio de 1975 y lugar de pago Buenos Aires. — Adviértase que se autorizara el pago del referido documento, si dentro de los 60 días de la última publicación o se dedujere oposición por el o los tenedores. Publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial y notifíquese al librador por cédula. — Atilio J. César Doulop. — Juez.
Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.
$ 2.100.— e.28|11 Nº 61.175 v.19|12|75

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, en autos "Liniado Mauricio c|Pontremoli Hugo s|rescisión" cita por cinco días a RAFAEL SUCARI, a efectos de que comparezca por sí o por intermedio de apoderado, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días. — Miguel A. Aranda. Juez.
Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975.
- Jorge A. González, secretario.
$ 84.— e.11|12 Nº 62.670 v.12|12|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días en los autos caratulados: "COVIAM COOPERATIVA DE VIVIENDA, SERVICIOS ASISTENCIALES Y TURISMO LTDA., sobre quiebra". Síndico, Adolfo Vainstein, domiciliado en Viamonte 1546, 1er. piso, oficina 105. Que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 18 de febrero de 1976, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. — Emplázase a los acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida y a sus administradores, a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1975.
— Miguel A. Aranda, juez.
e.11|12 Nº 1.501 v.17|12|75

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 5 días la quiebra de "DE LUCA ENRIQUE EUGENIO s|quiebra". Síndico, Renato Terigi, con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, Of. 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 12 de febrero de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de audiencias del Juzgado el día 30 de marzo de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndo hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a la fallida y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley número 19.551.
e.11|12 Nº 1.502 v.17|12|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría número 17, en autos: "FIP FIN Y DE MANDATOS S.C.A. s|quiebra". Expte. Nº 36.489, comunica por cinco días la quiebra. Síndico: Héctor Julio Spagnuolo, domicilio Viamonte 1592, 8º "I", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 5 de febrero de 1976, en caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el día 5 de abril de 1976, a las 8.30 horas en la Sala del Juzgado. Ordénase a los socios

solidarios de la fallida y a terceros entreguen al síndico los bienes de aquélla. Intímese al socio solidario a fin de que dentro de las veinticuatro horas entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida y a su socio a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en la ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, a los 25 días del mes de noviembre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

e.9|12-Nº 1.489 v.15|12|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días, en los autos "SAMFIT-CADIM, s|Quiebra", que se ha presentado proyecto de distribución parcial y provisoria, pudiendo la fallida y acreedores formular observaciones al mismo dentro de los diez días.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 84.— e.11|12-Nº 10.633 v.12|12|75

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por quince dias, en "COMPERATORE CARMELO y otra, s| Cancelación de Letra de Cambio", la cancelación de la letra de cambio número 76.050, vencimiento ciento setenta y tres dias, librada el 19 de agosto de 1974 por Angel Estrada & Cia. S.C.A., aceptada por el Banco Popular Argentino, y certificada a plazo fijo nominativo transferible Nº 50.048, librada el 24 de setiembre de 1975, por el Banco Popular Argentino, por cinco mil pesos, con vencimiento el 24 de setiembre de 1975, autorizándose la percepción del valor de las letras transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del auto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1975. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 1.470. e.3|12 Nº 10.082 v.24|12|75

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de CONTINENTAL CARPET S.C.A. y DONALDO ERNESTO BLOCK. Síndico: Ricardo Juan Deza. Domicilio: Pedro Echagüe 2953, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 23 de febrero de 1976. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el 30 de abril de 1976, a las 10 horas en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 hs., entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 hs., constituyan domicilio procesal en esta ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.11|12-Nº 1.504 v.17|12|75

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de SUVIMAR, S. C. A., expediente Nº 34.844, síndico: Lebi Angel Andriollo, con domicilio en Corrientes 1296, piso 6º, oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 18 de marzo de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 21 de mayo de 1976, a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado. — Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e. 11|12 Nº 1.507 v. 17|12|75

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría número 23, comunica por cinco días la quiebra de "CATRINI CARLOS A.". Expediente Nº 37.490, síndico Eduardo Marcos Moin, con domicilio en Neuquén 571, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 25 de marzo de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 7 de mayo de 1976, a las 9.30 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley Nº 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e.11|12-Nº 1.506 v.17|12|75

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "EDGARDO L. CARRANZA Y CIA., S. R. L.", expediente Nº 37.942, Síndico Ernesto Antonio Peralta, con domicilio en Viamonte 1592, 6º piso, Of. "I" a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 22 de diciembre de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 31 de marzo de 1976, a las 9.30 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes a los fallidos so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a los fallidos y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los diez días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímese al fallido para que cumpla con los requisitos del art. 93 de la Ley 19.551 y entregue al síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e. 11|12 Nº 1.508 v. 17|12|75

Juzgado Nacional en lo Comercial 12, Secretaría 24, comunica por cinco días la quiebra de TRANSPORTES FLORESTA, S. A. C. I., que en razón de la suspensión de los términos judiciales decretados la C. S. J. se ha fijado nueva fecha de junta para el día 18 de febrero de 1976, a las 9 horas, la cual servirá para computar los plazos suspendidos que establecen los arts. 36 y siguientes de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario, secretario.

e. 11|12 Nº 1.509 v. 17|12|75

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en los autos caratulados: "KRUM, S. A. C. I. R. I. s|quiebra", se ha designado nueva fecha para la Junta de Acreedores, a celebrarse el día 11 de marzo de 1976, a las 9 horas.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

e. 11|12 Nº 1.510 v. 17|12|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, en autos GUZMAN JOSE IGNACIO s|Cancelación letra de cambio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley Nº 5.965|63, hágase saber el extravío de la letra de cambio número 105135, librada por Néstor Colavita por $ 5.000 emitida el 2 de mayo de 1974, con vencimiento el 29 de octubre de 1974, aceptada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz), pagadera en el domicilio del aceptante, calle San Martín 137, Buenos Aires, autorizándose su cancelación y pago luego de 60 días contados desde la última publicación, siempre que no se dedujere oposición por tenedor. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 12 de octubre de 1975. — Carlos Angel M. Ferrario secretario.

$ 1.260.— e.21|11-Nº 9.285 v.12|12|75

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, secretaría Nº 25, comunica por 15 días en autos: "APRILE, CARMEN MARIA LIDIA s|Cancelación Letra de Cambio" que se ha ordenado la cancelación de la letra de cambio Nº 380153, por $ 10.000.— librada en Buenos Aires el 2|7|75 a 120 días vista por Barret S.A.C.I.F.A.I. a su propia orden con su primer y único endoso, aceptada por el Banco de la Pcia. de Bs. As., el 2|7|75, con vencimiento el 30|10|75, pagadera en San Martín 137, Capital Federal. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires 3 de diciembre de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 945.— e.9|12 Nº 10.366 v.30|12|75

Nº 14

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, hace saber en autos: "GONZALEZ, BALTASAR s|cancelación letra de cambio s| ejecutivo", que: "Buenos Aires, agosto 21 de 1975. ...de conformidad con lo establecido en el art. 89 del Dto.-Ley número 5.965|63, y caución ya prestada (ver fs. 10|12 y 14|15), decrétase la cancelación de la letra de cambio Nº 37.852 valor nominal en pesos diez mil ($ 10.000) librada por "Transportes Maipú" en Buenos Aires el 20 de marzo de 1974 y aceptada por el "Banco de Intercambio Regional" y contenía un único endoso de ese mismo Banco, cuyo vencimiento operó el 16 de setiembre de 1974. ... Autorízase el pago del importe del papel precedentemente descripto transcurridos sesenta días de la última publicación. — Martín Harriague Castex, Juez. ..."Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. ... y publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Martín Harriague Castex, Juez".

Buenos Aires, noviembre 10 de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 1.680.— e. 10|12 Nº 62.588 v. 31|12|75

Nº 17

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, sito en el 6º piso del Palacio de Justicia (calle Talcahuano Nº 550), comunica que ha declarado abierto el concurso preventido de "FABRICA INTEGRAL DE JUGUETES OESte S. A. C. I. e I." (Expediente 2.230|75), intima a los acreedores para que formulen sus pedidos de verificación ante el síndico designado, don José Pico, en Avenida Corrientes 1132, piso 4º hasta el 17 de marzo de 1976. — El día 21 de mayo de 1976, a las 9 horas, se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado la Junta de Acreedores, la que se realizará con los acreedores que concurran. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1975. — Diego E. Patella, secretario.

$ 420.— e.9|12 Nº 10.400 v.15|12|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Comercial número 18, Secretaría Nº 35, en autos "FERNANDEZ de CARABELLI s|Cancelación de Pagaré" decreta la cancelación de diez pagarés librados por María Esther Alejandrina Vasena a favor de Teófila Fernández de Mateo (hoy de Carabelli) o a su orden, por la suma de pesos un mil cada uno, con vencimiento el 8 de julio el primero, y los otros con vencimiento escalonado cada treinta días. — Se hace saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los mismos a la Sra. de Mateo, si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, noviembre 20 de 1975. — Hugo Darío Maciel, secretario.

$ 1.260. e.3|12 Nº 10.086 v.24|12|75

Nº 19

Juzgado Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por quince días en los autos: "BARRIOS, DELFIN L. s|cancelación de letras", la siguiente resolución: "Autos y vistos. — Setiembre 9| 1975. — Por cumplida la primera parte del auto de fojas 13 vta. y atento lo certificado efectuado a fojas 14, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de las siguientes letras: Librador: Zig, S. R. L., fecha de libramiento 12|12|74, con fecha de vencimiento 10|6|75 por un importe de $ 5.000.—. Librador: Zig, S. R. L., fecha de libramiento 12|12|74, con fecha de vencimiento 10|6|75, por un importe de $ 5.000.—. Librador: Grafa, S. A., fecha de libramiento 30|12|74, con fecha de vencimiento 28|6|75, por un importe de $ 5.000.—. Librador: Wobron, S. A. I. C., fecha de libramiento 30|12|74, con fecha de vencimiento 28|6|75, por un importe de pesos 10.000,—. Librador: Antonio Amado, Adolfo Guazzaroni y Luciano Guazzaroni, fecha de libramiento de las cuatro letras 3|4|75, con fecha de vencimiento de todas ellas el 30|9|75, siendo sus importes de $ 10.000.—; $ 5.000.—; pesos 20.000.—; $ 20.000.—. Hágase constar que todas las letras fueron libradas a la orden del librador, endosadas por éste en blanco, siendo el girado en todas ellas el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central. — Autorízase el pago de todas ellas después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos. — A tal fin publíquese la presente resolución por edictos en el Boletín Oficial por el término de quince (15) días y notifíquese por cédulas a los libradores. — Previo a todo la actora deberá depositar la cantidad de $ 24.000.— pesos ley (veinticuatro mil), en calidad de fianza que resguarde los derechos del tenedor, artículos 89 y 95 del Decreto-Ley 5.965|63. — Héctor María Kiernan, juez".

Buenos Aires, diciembre 2 de 1975. — Adela Norma Fernández, secretaria.

$ 3.570.— e. 5|12 Nº 10.293 v. 29|12|75

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, hace saber que en los autos: "FERREIRO, ANTONIA ADAM s|cancelación de letra de cambio", se ha dispuesto la cancelación de las letras de cambio que a continuación se detallan: Nº 137.861, librada por Ford Motors, S.A., por el importe de $ 5.000, el 21 de noviembre de 1974, con vencimiento el 7 de abril de 1975, y la Nº 146.905, librada el 9 de octubre de 1974, con vencimiento el 20 de mayo de 1975, por el importe de $ 1.000.000 por Ducilo, S.A.I.C., ambas aceptadas por el Banco Español del Río de la Plata Ltdo., Sucursal Liniers. — El presente edicto se publica por quince dias.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1975. — Enrique M. Butty, secretario.

$ 1.260.— e.4|12 Nº 10.149 v.26|12|75

Nº 24

Juzgado en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 5 dias la quiebra de FERRAIUOLO, CARLOS; sindico: Jorge Oscar Armanini, con domicilio en Charcas 3640, 2º piso of. 7, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 11 de febrero de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 29 de abril de 1976, a las 11 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas, constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la ley 19.551.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

e.9|12 Nº 1.492 v.15|12|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, en autos "CATEMA, S. A. C. I. s|cancelación pagarés" comunica cancelación de pagarés. Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. Autos y vistos: Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965|63 bajo la fianza personal del peticionante que deberá comparecer en Secretaría a labrar el acta pertinente por intermedio de su representante legal, dispónese la cancelación de los pagarés librados por Ingeniería Faber, S. A. I. C. en la ciudad de Zárate uno de ellos el día 23|4|75 por un monto de treinta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos y tres de veinte mil pesos, cada uno librados con fecha 16|5|75, todos ellos extendidos a favor de don Pedro Gabilondo y endosados por éste, con fecha de vencimiento el día 27|8|75, 18|9|75, 25|9|75 y 18|10|75, y pagaderos en la Cap. Federal. A los fines de la cancelación publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y en "El Cronista Comercial". Notifíquese la presente al librador y al endosante. — Luis C. Benítez Cruz, Juez Nacional de Comercio.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 1.890.— e. 9|12 Nº 62.294 v. 30|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

LETRA "N"

Juzgado Nacional en lo Correccional letra "N", de la Capital Federal, a cargo del doctor Alfredo Grosso Soto, Secretaría Nº 74, cita y emplaza a DIEGO MUNIZ BARRETO a concurrir a la audiencia de conciliación del 18 de diciembre de 1975, a las 10 horas, en la querella que le sigue por calumnias Juan Paolo Oliver, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1975. — Guillermo E. Forn y Puig, secretario.

$ 245.— e.11|12 Nº 62.707 v.17|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, del doctor René Daffis Niklison, Secretaría Nº 16, del doctor Julio C. Strasse-

ra, cita y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a RENATO PAZ (doc. nac. de identidad Nº M. 2.506.952), para que en dicho término comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 2.393 que se le sigue por el delito de tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Local del Tribunal: Palacio de Justicia, planta baja.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Julio C. Strassera, secretario.

e. 9|12 Nº 1.486 v. 15|12|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO STAGNARO (a) "Cacho" y a RICARDO LUIS CUELLO (a) "Joaquín", para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 27.565|75 que se les sigue por infracción artículo 189 bis del Código Penal y Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

San Martín, 26 de noviembre de 1975. — María C. Guatelli, secretaria federal.

e.11|12 Nº 1.513 v.17|12|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ISIDORO ZANG, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.548|75, que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, 27 de noviembre de 1975. — María C. Guatelli, secretaria federal.

e.11|12 Nº 1.511 v.17|12|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por cinco días, a contar de la primera publicación del presente, al prófugo ATILIO OSVALDO GONET, para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 26 221, que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, 27 de noviembre de 1975. — María C. Guatelli, secretaria federal.

e.11|12 Nº 1.512 v.17|12|75

Nº 2

Luis M. Parez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Barreto de Varcaro, Carlina, s|malversación", expediente número 30.084|75, que tramita por ante la Secretaría de la doctora Ana María Di Salvo de Ferletic, cita, llama y emplaza a CARLINA BARRETO de VACARO para que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Secretaría, 1º de diciembre de 1975. — Ana M. Di Salvo de Perletic, secretaria.

e.11|12 Nº 1.514 v.17|12|75

LA PAMPA

Conforme a lo determinado en el artículo 18, inciso 2º, de la Ley Nº 16.652, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación, por el término de tres días, el pedido de reconocimiento del Partido Comunista en este Distrito Electoral y la fecha de su adopción, el 11 de abril de 1975. Asimismo, notifíquese a los señores apoderados de los partidos políticos inscriptos en La Pampa y cumplido, córrase vista al señor Procurador Fiscal. — "Santa Rosa, 13 de noviembre de 1975. — Fdo.: Dr. Juan De Dios Uncal, Juez Electoral. La Pampa".

Santa Rosa, 28 de noviembre de 1975. Pedro V. Zabala, secretario electoral.

e.11|12 Nº 1.515 v.15|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	26|11|75	Francisco Castro	10|12	12|12|75	10.133	90
1	1	María T. B. de Naveira	27|11|75	RAQUEL DACHARRY	10|12	12|12|75	10.174	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|10|75	HERTHA o HERTA o HERTHA KATHARINA o HERTHA CATALINA o HERTHA WINKLER de WERNER	10|12	12|12|75	61.917	90
2	4	César Antonio Pescio	28|11|75	Apolonia Matilde Francisca Monjo de Biggio	10|12	12|12|75	10.156	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	28|11|75	TEOFILO VILLAVERDE	10|12	12|12|75	10.213	90
3	6	Lisandro J. Areco	21|11|75	ANGELA RIDOLFO de TOSCANO	10|12	12|12|75	10.180	90
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	19|11|75	DOLORES VAZQUEZ de GARCIA	10|12	12|12|75	10.193	90
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	27|11|75	MARIO EDUARDO ANDRIANI	10|12	12|12|75	10.152	90
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	25|11|75	Roberto Raúl Alfaya	10|12	12|12|75	10.129	90
4	8	Omar J Cancela	28|11|75	CARLOS KHOURY SOLA	10|12	12|12|75	10.175	90
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	28|11|75	Oscar Jorge BOTTI	10|12	12|12|75	10.181	90
5	10	Eduardo R. Liguori	6|11|75	MARIA LEDERMAN o LEIDERMAN y SZULIM o SZULEM O SCHILIM ENGEL	10|12	12|12|75	10.210	90
6	12	Luis Alberto Dupou	23|10|75	ANGEL GONZALEZ	10|12	12|12|75	10.139	90
7	13	Rolando Hugo Falke	26|11|75	ANDRES ALEJANDRO COLJA	10|12	12|12|75	10.162	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	24|11|75	CELTA ERIS ANTONIA o CELTA ERIS VARELA de MORENO	10|12	12|12|75	10.158	[illegible]
7	14	Mario Anschütz Latorre	18|11|75	HUMBERTO PRESTERA	10|12	12|12|75	61.902	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|11|75	LUIS COFAN	10|12	12|12|75	61.320	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	18|11|75	ANTONIO TRONCOSO	10|12	12|12|75	10.186	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26|11|75	NELIDA MONTENEGRO	10|12	12|12|75	10.161	90
10	20	Justo J. Giraudy	24|11|75	ELISA MAZOR de FRANKESZTEIN	10|12	12|12|75	10.168	90
11	21	Ricardo Heidenreich	14|7|75	JOSE ALFONSO MAGGI y HELDA HAYDEE FERREYRA de MAGGI	10|12	12|12|75	61.821	90
11	21	Ricardo Heidenreich	26|11|75	TOMASA FIASCO de LUONGO	10|12	12|12|75	10.208	90
11	21	Ricardo Heidenreich	25|11|75	FRANCISCO ANDRES ZANELLI	10|12	12|12|75	10.153	90
11	21	Ricardo Heidenreich	27|11|75	JACOBO FRYDMAN WEGORZ	10|12	12|12|75	10.197	90
11	21	Ricardo Heidenreich	21|11|75	GERARDO MANUEL RIESCO	10|12	12|12|75	10.132	90
11	22	A. M. C de Durañona y Vedia	21|11|75	MATILDE NATALIZIO Vda. de RIVERO	10|12	12|12|75	10.135	90
12	23	Horacio A. Magliano	25|11|75	JAIGASON PILIPOSIAN	10|12	12|12|75	10.148	90
12	24	José Luis Caruso	18|11|75	ENRIQUE OSVALDO SIGNORIS	10|12	12|12|75	10.183	90
13	25	Fernando Posse Saguier	29|10|75	FRANCISCO CHIACCHIARI	10|12	12|12|75	61.859	90
13	25	Fernando Posse Saguier	5|11|75	ELENA o HELENA MÜLLER	10|12	12|12|75	10.839	90
13	25	Armando J. F. del Casal	16|10|75	CARLOS ALBERTO CLAUS	10|12	12|12|75	10.150	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	18|11|75	Teresa Nogueira DE FERREIRO	10|12	12|12|75	10.155	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	28|11|75	ALCIRA CHAVEZ de RODRIGUEZ	10|12	12|12|75	10.130	90
15	29	Julio Campos	1º|12|75	ADRIAN ARNALDO EMANUEL	10|12	12|12|75	61.837	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	30|10|75	ROSA ANTONIA MIUÑOS de LOPEZ	10|12	12|12|75	10.173	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	24|11|75	REBECA GENDEL de BARYSZNIKOW	10|12	12|12|75	10.134	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	28|11|75	Ramon ESCOBAR	10|12	12|12|75	10.157	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	27|11|75	IRMA BERUATTO de ALARCON	10|12	12|12|75	61.887	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3|11|75	Leopoldo FRIAS	10|12	12|12|75	61.912	90
17	33	Victor J. M. Muñoz	14|11|75	Amadeo DEGUIDI	10|12	12|12|75	61.981	90
17	33	Roberto Vicente De Angelo	27|11|75	MANUEL VILASUSO	10|12	12|12|75	10.170	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	26|11|75	CONSUELO DIAZ DE TOURIÑO	10|12	12|12|75	10.178	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	27|11|75	ALFONSO ESTEBAN MOAVRO	10|12	12|12|75	61.846	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	27|11|75	María Rosario VALER de MEDIAVILLA	10|12	12|12|75	10.176	90
18	36	Mariano Calafell Loza	20|11|75	VARELA RODRIGUEZ, JESUS y LEMA de VARELA, CASILDA	10|12	12|12|75	10.142	90
20	39	Francisco C. Terrones	28|11|75	LUIS MAINO	10|12	12|12|75	10.204	90
20	39	Francisco C. Terrones	27|11|75	JOAQUIN SIKUR y YOLANDA JUANA SIKUR	10|12	12|12|75	10.164	90
20	40	Salvador José Mammana	18|11|75	JOSE MARIA SILVESTRE OLIVIERI	10|12	12|12|75	10.163	90
20	40	Salvador José Mammana	27|11|75	MATIDE ROGATKY de MOGUILLANSKY	10|12	12|12|75	10.151	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	26|11|75	VITA BIONDI	10|12	12|12|75	10.131	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	21|11|75	ZEBALLOS Francisco	10|12	12|12|75	10.191	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	16|9|75	MARIA DOLORES FERRERO	10|12	12|12|75	61.965	90
22	44	Carmen N Ubiedo	26|11|75	DONNINO VIRGILIO RUFFINO	10|12	12|12|75	61.993	90
23	45	Hugo Carrillo	24|11|75	FRANCISCO JOSE FOLINO	10|12	12|12|75	10.147	90
24	48	Guillermo J. Blanch	24|11|75	MARJA GARZA de GUERRERO	10|12	12|12|75	10.146	90
25	49	Pedro Leandro Guida	26|9|75	BLANCA AZUCENA del VALLE ANDINO de NOVOA	10|12	12|12|75	61.886	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	26|11|75	ERCILIA YONE YANIRI de PALLADINO	10|12	12|12|75	10.166	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|11|75	María LOGUZZO de BIONDI	10|12	12|12|75	10.172	90
26	51	Osvaldo Mirás	5|11|75	SILVERIO BENAVENTE	10|12	12|12|75	61.988	90
27	53	Ana María Luaces	19|11|75	MANUEL NEIRA	10|12	12|12|75	10.169	90
27	53	Ana María Luaces	26|11|75	Celestina Julia DOMINGUEZ Viuda de FRASER	10|12	12|12|75	10.171	90
27	54	Manuel E. Crespo	1º|12|75	LUISA NERI o LUISA NERI de LILMBERG	10|12	12|12|75	61.930	90
27	54	Manuel E. Crespo	28|11|75	Rosa Díaz López	10|12	12|12|75	10.165	90
27	54	Manuel E. Crespo	28|11|75	EMMA CALLAFFA y|o EMA CALLAFFA	10|12	12|12|75	10.214	90
28	55	José Ricardo Valenti	24|11|75	Juan Sanseverino	10|12	12|12|75	10.144	90
28	56	José Luis Gallo	21|11|75	Walter Israel SCHEURENBERG	10|12	12|12|75	10.182	90
28	56	José Luis Gallo	4|11|75	Alfredo Antonio NOVELLINO	10|12	12|12|75	10.196	90
28	56	José Luis Gallo	23|10|75	CESAREO GARCIA	10|12	12|12|75	61.911	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	17|11|75	RICARDO FERNANDEZ NOGUERA	10|12	12|12|75	10.179	90
29	58	Jorge Noro Villagra	4|11|75	SALVADOR EULALIO ESCOBAR	10|12	12|12|75	10.195	90
30	59	Ruben H. Malatesta	17|11|75	Jorge José Le Bas Rodriguez	10|12	12|12|75	10.192	90
30	60	José María Scorta	28|11|75	MELCHORA SUAREZ de AGRA	10|12	12|12|75	10.212	90
30	60	José María Scorta	26|11|75	SECUNDINO FERNANDEZ	10|12	12|12|75	10.159	90

e.10|12 Nº 173 v.12|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Gustavo Enrique Toledo	21|11|75	JOSE PALO	11|12	15|12|75	10.233	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	21|11|75	Bernardo Lijavetzky	11|12	15|12|75	10.271	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	21|11|75	ENRIQUE FRANCISCO ORESTE MARADEI	11|12	15|12|75	62.081	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	28|11|75	Roberto Santos y Clyde Teresa Robledo de Santos	11|12	15|12|75	10.321	90
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	27|11|75	GREGORIO SCHNAIDERMAN	11|12	15|12|75	10.240	90
4	7	Omar J. Cancela	24|10|75	JUAN CALOS LAVECCHIA	11|12	15|12|75	62.208	90
4	8	Omar J. Cancela	28|11|75	MARIA TERESA SANTAMARINA	11|12	15|12|75	10.245	90
4	8	Omar J. Cancela	19|11|75	Semje SCHMUNIS	11|12	15|12|75	10.294	90
4	8	Omar J. Cancela	26|11|75	MANUELA SABIN PAZ	11|12	15|12|75	10.222	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	26|11|75	POMPILIO GRAMAGE	11|12	15|12|75	10.322	90
5	9	Eduardo M. Martinez Alvarez	24|11|75	RAQUEL BEATRIZ WAISGRAIS DE LANDE	11|12	15|12|75	10.239	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	13|11|75	Pablo DEL RIO	11|12	15|12|75	10.241	90
5	10	Eduardo R. Liguori	27|11|75	LUIS JUAN MIERAVILLA	11|12	15|12|75	10.281	90
5	10	Eduardo R. Liguori	27|11|75	KALIL MAROUNE	11|12	15|12|75	10.217	90
5	10	Eduardo R. Liguori	10|11|75	Agustín Pannunzio	11|12	15|12|75	62.045	90
6	12	Luis Alberto Dupou	6|11|75	Eduardo OJEA	11|12	15|12|75	10.295	90
7	13	Rolando Hugo Falke	21|11|75	Silvia Haydée LAFFITTE DE SUAYA RODRIGUEZ	11|12	15|12|75	10.305	90
7	13	Rolando Hugo Falke	28|11|75	PEDRO ELEZIO BOSSINI y PAULINA TORRESANI de BOSSINI	11|12	15|12|75	10.265	90
7	13	Rolando Hugo Falke	19|11|75	Torres Salvador Alejandro	11|12	15|12|75	10.218	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	24|11|75	Candelaria Antonia María SARAVIA de FERRARI	11|12	15|12|75	62.190	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	20|11|75	Amaro Jesús Vázquez y Elsa Lescano o Elsa Lezcano de Vázquez	11|12	15|12|75	10.248	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	6|10|75	MAMERTO SOLOMIÑAS	11|12	15|12|75	10.258	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	25|11|75	MANUEL GOMEZ FERNANDEZ	11|12	15|12|75	10.320	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	24|11|75	Enrique Sanmarco	11|12	15|12|75	62.021	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	28|11|75	VICTORINO GONZALEZ	11|12	15|12|75	10.259	90
9	18	Elsa G. Arias	27|11|75	DAVID IZRAELSKI	11|12	15|12|75	10.309	90
9	18	Elsa G. Arias	17|11|75	MARIA ANA OSSANI de MATEOS	11|12	15|12|75	62.111	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	25|11|75	MIGUEL ZICCARDI	11|12	15|12|75	10.323	90
10	20	Justo J. Giraudy	5|11|75	ANGELA DELUCA o DELUCCA	11|12	15|12|75	10.315	90
10	20	Justo J. Giraudy	28|11|75	OMAR CUOMO	11|12	15|12|75	10.216	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodriguez	22|9|75	MARIA FRANCISCA CONDO de CONGIUSTI	11|12	15|12|75	10.324	90
12	24	José Luis Caruso	25|11|75	SAVERIO MENNUTI y CELESTINA POSTIGLIONE de MENNUTI	11|12	15|12|75	10.329	90
13	25	Armando J. F. del Casal	23|9|75	Clara KITZIS	11|12	15|12|75	62.095	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	4|11|75	Félix Santiago Songia	11|12	15|12|75	10.238	90
14	28	Graciela E. González	14|11|75	ROSARIO MOREIRA de VAZQUEZ	11|12	15|12|75	62.161	90
15	29	Julio Campos	2|12|75	MARIA DEL ROSARIO o ROSARIO SUAREZ DE FERNANDEZ	11|12	15|12|75	10.236	90
15	29	Julio Campos	25|11|75	NICOLAS BUTERA	11|12	15|12|75	10.269	90
15	29	Julio Campos	27|11|75	Julio Vaccaro	11|12	15|12|75	10.262	90
15	29	Julio Campos	28|11|75	ALFREDO JOSE PEREZ	11|12	15|12|75	10.330	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	24|11|75	Alfredo Borcel o Vorzel	11|12	15|12|75	10.302	90
16	31	Ana María Conde	25|11|75	ATILIO RAVIOLO	11|12	15|12|75	10.282	90
16	31	Juan Carlos G. Dupuis	26|11|75	ARESES, Emilio	11|12	15|12|75	10.250	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	26|11|75	TEODOSIO NIKOLAICZUK	11|12	15|12|75	10.247	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	6|11|75	HONORATO TORRES	11|12	15|12|75	10.288	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	26|11|75	Maria Olinda Ballejo o Ballejos de D'Onghia	11|12	15|12|75	10.301	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	20|11|75	UMILE o UMILE ANTONIO IAQUINTA	11|12	15|12|75	62.042	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	1|12|75	Roberto Rucci	11|12	15|12|75	10.284	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	1|12|75	JACINTO ANTONIO BONORA	11|12	15|12|75	10.251	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	20|11|75	JACOBO SINGERMAN	11|12	15|12|75	10.325	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	21|11|75	Julia Luisa Agüero de Conte	11|12	15|12|75	10.270	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	5|11|75	KETTELHAKE CRAMER, Federico Enrique	11|12	15|12|75	10.242	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	24|11|75	JULIA ARGENTINA JACINTA INES BUSTORF GARMENDIA DE RETORTA HERMIDA	11|12	15|12|75	10.292	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	22|10|75	Lorenzo GARCIA	11|12	15|12|75	10.287	90
20	40	Salvador José Mammana	1|12|75	ANTONIO ANGEL MARASCO	11|12	15|12|75	10.273	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	10|11|75	DEMETRIO ORTIZ	11|12	15|12|75	10.327	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	4|7|75	JOSE ELIAS EIDMAN	11|12	15|12|75	10.285	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	18|11|75	ARTUTO ATILIO ALIMENA, ALBERTINA MARIA CORDOVA DE ALIMENA y MARIA SILVIA ALIMENA	11|12	15|12|75	62.204	90
23	46	Carlos M. Saubidet	19|11|75	HORACIO HERVE PAMPLIEGA	11|12	15|12|75	10.263	90
24	47	María Isabel Millán	1|12|75	CASTOR LAMELA	11|12	15|12|75	10.252	90
24	48	Guillermo J. Blanch	5|11|75	CARMEN LOPARDO DE CAU	11|12	15|12|75	10.326	90
25	49	Pedro Leandro Guida	28|11|75	PEDRO MAJOWICZ	11|12	15|12|75	62.151	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18|11|75	HERMINIA BLASIG DE POZARIC	11|12	15|12|75	10.296	90
25	49	Pedro Leandro Guida	19|11|75	SALVADOR QUIÑONES	11|12	15|12|75	10.304	90
25	49	Pedro Leandro Guida	26|11|75	JUAN DOMINGO PORRAZZO	11|12	15|12|75	10.219	90
25	49	Pedro Leandro Guida	27|11|75	ESTER ISABEL FELICES	11|12	15|12|75	10.277	90
25	49	Pedro Leandro Guida	28|11|75	RAMIREZ DE CASO, DOLORES o RAMIREZ DE CASO DOLORES ELIDA	11|12	15|12|75	10.257	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	26|11|75	HUGO FASCIANI	11|12	15|12|75	10.266	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14|11|75	Ana Vecera de Ringer	11|12	15|12|75	10.291	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	28|11|75	José FRAILE	11|12	15|12|75	10.298	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|11|75	ELVIRA OMAR Vda. de MARTINEZ LUQUE	11|12	15|12|75	10.310	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|11|75	VICTORIA ANGELICA JUANA GUILLEN DE RUBINO	11|12	15|12|75	62.082	90
26	51	Osvaldo Mirás	28|11|75	DELUGLIO, NICOLAS JUAN	11|12	15|12|75	10.286	90
26	51	Osvaldo Mirás	6|11|75	MARIA GUARINO de CORINGRATO	11|12	15|12|75	10.229	90
26	51	Osvaldo Mirás	6|11|75	VICTOR VILLAR y ANGELA BORRILLO DE VILLAR	11|12	15|12|75	10.249	90
26	51	Guillermo C. Mercado	28|11|75	MARIA JUANA FILPO	11|12	15|12|75	10.261	90
26	52	Guillermo C. Mercado	20|11|75	María Luisa Augusta CASTELLANI	11|12	15|12|75	10.283	90
27	53	Ana María Luaces	14|11|75	FRANCISCO MARTINEZ	11|12	15|12|75	62.063	90
27	53	Ana María Luaces	26|11|75	ZULEMA JOSEFINA LOPEZ de IPPOLITO	11|12	15|12|75	10.299	90
27	54	Manuel E. Crespo	28|11|75	SATURNINA DOROTEA FIGUEROA Y GOMEZ SARAVIA de BRIOSSO (o FIGUEROA Y GOMEZ DE SARAVIA de BRIOSSO)	11|12	15|12|75	10.307	90
28	55	José Ricardo Valenti	27|11|75	MARIA MANUELA DIEGUEZ de GONZALEZ	11|12	15|12|75	10.220	90
28	55	José Ricardo Valenti	28|11|75	Manuel Fernández	11|12	15|12|75	10.254	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	2|12|75	JOSE MUSULMAN	11|12	15|12|75	10.303	90
29	58	Jorge Noro Villagra	12|11|75	GERONIMO LUIS DOGLIOLI	11|12	15|12|75	10.260	90
29	58	Jorge Noro Villagra	27|10|75	Pierino Drisaldi	11|12	15|12|75	62.038	90
30	60	José María Scorta	14|11|75	ARON COHEN	11|12	15|12|75	10.244	90
* 3		Miguel G. Lemega	7|10|75	Concepción ANTIVERO de BERMEJO	11|12	15|12|75	10.328	90
* 3		Miguel G. Lemega	2|12|75	FRANCISCO BARTOLOME	11|12	15|12|75	10.243	90
* 4		Félix H. Osores	27|11|75	María Carmen López Vda. de Conde	11|12	15|12|75	10.332	90
* 5		Amalia P. Taboada de Garod	14|11|75	KALMAN GRUNBERG	11|12	15|12|75	62.065	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.11|12 Nº 174 v.15|12|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres dias, en los autos caratulados: "RODRIGUEZ Y CIA. c|SUCESION SANCHEZ, JUAN s| Cobro de Pesos, Expediente Nº 36.424", que el martillero Alberto Horacio Pinto rematará el día 17 de diciembre de 1975, a las 12 horas, en el local de la calle Anchoris 86, de esta Capital Federal, lo siguiente: La unidad Nº 2 de la Planta Baja correspondiente al edificio ubicado en la calle Juan Agustín García 1864|68, de esta Capital Federal, y cuyos datos son según constancias en autos: Tomo 730, Folio 199, Edificio 9.341, Matrícula 15-4391| 2 y que de acuerdo a lo informado en la constatación realizada y que corre adjunta en autos, se trata de un local con entrada independiente por el Nº 1866 de la calle Juan Agustín García y consta de un ambiente de aproximadamente 4 mts. por 7 mts., patiecito y baño instalado. El bien puede visitarse de lunes a viernes de 9 a 12 horas. — Su venta se realiza en el estado de ocupación en que se encuentra, de acuerdo a constancias obrantes en el mandamiento de constatación que corre adjunto en autos a fojas 135 Vta. — Base de Venta: Las 2|3 partes de la Valuación Fiscal o sea en la suma de pesos 83.706. — Al Contado y Mejor Postor. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 483.— e.11|12 Nº 62.689 v.15|12|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23. Comunica por 3 días en el juicio: "GOMEZ ALFREDO J. c|VALDEZ AURELIA DE JESUS y otro s|ejec. hipotecaria" Expediente 22.418. Que el martillero Miguel Angel Tomás Gallo rematará el día martes 23 de diciembre de 1975 a las 15.30 horas en Talcahuano 479, Capital, el siguiente bien: Una propiedad ubicada en la calle Oyhanarte N 944, entre las de Guayra y E. Plas, de Villa Tesei, partido de Morón, Prov. de Buenos Aires. Aproximadamente a 14 cuadras del cruce de las Avenidas Gobernador Vergara y Gaona. Compuesta de living-comedor, 2 dormitorios (la cocina y el baño incompletos); un fondo de tierra de 8,50 mts. x 10 mts. aprox. Medidas del terreno: 10 mts. de frente; 10,37 mts. de fondo: 24,48 mts. al N.O. y 28,23 mts. al S.E. Designación título: Manzana 30, lote 2, Partido de Morón. Catastro: Circunscripción IV, Sección P, Manzana 118 Parcela 2. El bien se encuentra ocupado por la demanda y su familia. Y se entrega desocupado, de acuerdo al art. 5, apartado "E", del contrato de mutuo (ver en autos fs. 28 y 29). Condiciones de venta: al contado y al mejor postor. Base $ 20.000. Seña 8 %. Comisión 3 %. Sellado de Ley 5 o|oo en efectivo en el acto del remate. Se visita de lunes a viernes de 14 a 18 hs El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 483.— e. 10|12 Nº 62.458 v. 12|12|75

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25 sito en Lavalle 1212, p. 2, Cap., comunica por 3 días en autos: "ALMEIDA HANSEN JORGE ARTURO y otros c|SOSA MIGUEL ANGEL s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 18.234, que el martillero Eloy Enrique Seijas, rematará el 15 de diciembre de 1975, a las 10.30 hs., en Humberto 1º 1725, Capital, el lote 10 de la manzana 5, sito en calle 20 entre 43 y prolongación de 44, ex calle Buenos Aires, chapa 3564, que todavía conserva, paraje "Villa Lucila" de Berazategui, partido de Quilmes, Prov. de Bs. As. Compuesto de jardín, living-comedor, 2 habitaciones, cocina, baño, patio y galpón. Sup. total: 238 m2. Ocupada por el demandado propietario y su familia. Cláusula 12ª ap. d) del mutuo hipotecario agregado en autos: "La parte deudora se obliga a desocupar el inmueble dentro de los 10 días de notificada, pudiendo en caso de no hacerlo ordenar lanzamiento". El comprador deberá abonar el 5 o|oo para sellado de boleto y constituir domicilio en Capital. Horario de visita de la propiedad de 14 a 18 hs., días hábiles. Base: $ 21.028,50, al contado. Seña 8 % y comisión 3 %, ambas en efectivo.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1975. — Fernando Posse Saguier secretario.

$ 378.— e. 10|12 Nº 62.563 v. 12|12|75

Nº 20

Juzgado Civil 20, Secretaría 40, comunica por tres días en autos "CERENZA TANCREDI ARMANDO c| CANATELLI, MIGUEL ANGEL JOSE y otra s|ejecución hipotecaria, Nº 34.090 que el día 29 de diciembre de 1975, a las 9 horas, en el mismo inmueble subastado, el martillero don Luis Ricci, procederá al remate en pública subasta del departamento designado como unidad funcional número cuatro situado en la planta baja, y parte indivisas del inmueble a que le misma pertenece, ubicado en la zona norte de esta Capital Federal, circunscripción 17, calle Moldes Nº 1430, entre las de Virrey Olaguer y Feliú y Virrey Avilés, estando individualizado dicho departamento con la letra "D". Según informes obrantes en autos el departamento en cuestión se encuetnra desocupado: está compuesto de living comedor, dos dormitorios, baño, cocina, antecocina, pieza y baño de servicio, un patio y jardín; y adeuda las sumas de $ 886,72 en concepto de impuesto inmobiliario, alumbrado, barrido y limpieza y pavimentos, $ 1.159,20 por tasas de Obras Sanitarias y $ 8.101,86 por expensas comunes. Se visita diariamente de 13 a 15 horas. Base $ 180.000.—. Seña 8 %. Comisión 3 %. Sellado fiscal 5 o|oo todo en dinero en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 462.— e. 10|12 Nº 10.443 v. 12|12|75

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres dias, en los autos: "BIANCHI DE RUGGERO, ENRIQUETA c|HERRERA, HORACIO JORGE y Otros s|Ejecución Hipotecaria, Expediente Nº 34.232", que el martillero don Armando G. Marolda rematará en su Salón de la calle Paraguay 776, planta baja, de esta Capital Federal, el dia 16 de diciembre de 1975, a las 16 horas, dos parcelas de terreno ubicadas en el Partido de Tigre, Barrio Industrial Carupá, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, que de acuerdo al plano de subdivisión característica 57 - 89 - 71 se designan con los números ocho y nueve de la Fracción VI y que miden: Parcela 8: 80 m. 6 cm. de frente al Sud-Oeste, sobre calle a ceder; 268 m. 36 cm. al Nord-Oeste, lindando con la parcela 7; 80 m. al Nord-Este, sobre calle a ceder, y 265 m. 39 cm. al Sud-Este, lindando con la parcela 9. — Superficie: 21.350 m2. — Parcela 9: 80 m. 6 cm., en su frente al Sud-Oeste, sobre calle a ceder; 265 m. 39 cm., en su costado Nord-Oeste, lindando con la parcela 8; 80 m. en su otro frente al Nord-Este, lindando con calle a ceder; y 262 m. 42 cm. al Sud-Este, lindando con la parcela 10. — Superficie: 21.112 m2. 40 dm2. - Nomenclatura Catastral: C: III; S: X; F: VI; P: 8 y 9 respectivamente. — Base: $ 242.234,40 para ambas parcelas, que se subastarán conjuntamente. — Condiciones: Al contado, con el 8 % de seña y el 3 % de comisión en efectivo, en el acto del remate, al igual que el sellado de ley: 5 o|oo en jurisdicción nacional y 5 o|oo de jurisdicción provincial. — Quien resultare adquirente podrá optar, en el acto de integrar el precio en autos, por tomar una hipoteca en primer grado de privilegio sobre el inmueble adquirido y hasta la suma de pesos 160.000,00 del precio total de compra, la cual deberá ser abonada al plazo de un año, a contar desde la fecha de aprobación de la subasta, con más el 32 % anual de interés compensatorio, pagadero por trimestres adelantados, debiendo satisfacerse el primero dentro de los diez días de aprobada la subasta. — Para el caso de que el comprador optara por tomar la facilidad aludida, la respectiva escritura de compra e hipoteca (esta última a favor de doña Enriqueta Bianchi de Ruggero, que ofrece la facilidad aludida), con las cláusulas que son de estilo, deberá otorgarse, como condición de la facilidad ofrecida, por ante el escribano titular del Registro Nº 329 de esta Capital Federal, don José María Futten. — Las parcelas se venden desocupadas, estado en el cual se encuentran, y pueden visitarse en todo momento. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 714.— e.11|12 Nº 62.823 v.15|12|75

Nº 22

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días, en autos: "ILARRI, ALBERTO FRANCISCO y Otros c|MERCADO DE ABASTO GRAN

NORTE S. A. C. I. s|Ejecución Hipoteria. Expediente Nº 22.801 (Reservado)", que el martillero Manuel Ignacio Pérez Llamas, rematará el día 17 de diciembre de 1975, a las 16 horas , en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, de la Capital Federal, la unidad complementaria "A", integrada por el Polígono 00-179, con una superficie descubierta y total de la unidad complementaria de 3.369,98 m.c., porcentual 371 diez milésimos por ciento, ubicado en la Avenida Rolón 2560, de la localidad de Béccar, partido de San Isidro, Pvcia. de Buenos Aires. —De autos surge que se trata de un terreno baldío, desocupado y de acuerdo a la cláusula 7ª del mutuo no existen inquilinos, subinquilinos ni ocupantes, habiéndose comprometido la sociedad deudora a no innovar sobre esta circunstancia bajo pena de nulidad. — Por la cláusula tercera la escritura traslativa de dominio será otorgada como condición de venta por ante el escribano que designe la parte actora. — Nomenclatura Catastral Circ. VII. Secc. "A", Frac. I, Parc. 1 d. Sub. Parc. 00-179. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. —Se visita todo los días sin horario. — No adeuda expensas comunes al 1º de octubre de 1975. — Adeuda impuesto Inmobiliario 1970|75, $ 4.395,33 e Impuestos Municipales a 1975 $ 16.241,27, según constancias de autos. — Base: $ 500.000.—. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %, en efectivo.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1975. Enrique H. Rodino, secretario

$ 504.— e.11|12 Nº 10.645 v.15|12|75

Juzgado en lo Civil Nº 22, de la Capital Federal, Secretaría Nº 44, hace saber por tres días, en autos "VICTORERO FERNANDO A. c|ANTONUCCI ERNESTO R S., s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. 26.975, que el martillero Carlos Olmi rematará al contado y al mejor postor, un inmueble ubicado en la Pcia. de Buenos Aires, partido de Marcos Paz Granja Los Aromos, sobre el río Matanza, a unos 2.500 mts. al N.O. del Km. 54,5, de la Ruta 3; y que está compuesto por los lotes 5, 7 y 9, de la manzana 13 "B", según título agregado en autos, los que encierran una superf. de 2.395,50 mts.2, incluyendo una casa habitación, un pequeño galpón y un gallinero. Catastro: Circ. III, Chacra 13, Manz. 13 "B", parcelas 12, 11 y 10. Ocupada por supuestos cuidadores. — Base: $ 71.269. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo o cheque certificado: horario de visita: de 9 a 18 hs. — El día martes 16 de diciembre de 1975, a las 15 horas, en Perú 27, Capital Federal. — Inf.: Florida 470, 392-9054|9959.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 336. e.10|12 Nº 10.442 v.12|12|75

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, comunica por tres días en los autos: "BANCO DE ENTRE RIOS, c| PIOLI DE TEDESCO, MATILDE PAULINA, s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 21.055) que el martillero Gustavo Martínez Seeber rematará el día martes 16 de diciembre de 1975, a las 14 horas en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: La unidad funcional número uno (1) y la unidad complementaria número I (romano) ocupada por la señora María Sara Frese, viuda de don Jacinto Cárdenas, quien la habita en su calidad de inquilina, conjuntamente con su familia, desde el año 1945, ubicadas en la Planta Baja del edificio sito en esta ciudad en la calle Pacheco 2172|74|76, entre las calles Mendoza y Olazábal, de esta ciudad. La unidad funcional número uno (1) tiene una superficie cubierta de 129,02 mt2.; semicubierta de 29,75 mt2. y descubierta de 24.84 mt2. lo que hace un total para la unidad funcional de 183,61 mt2. correspondiéndole un porcentual del 35,45 por ciento de las partes comunes del inmueble en general y la unidad complementaria número I (romano) que tiene su entrada por el número 2176 de la calle Pacheco consta de una superficie descubierta y total de 103,21 mt2. El departamento se compone de: hall, living-comedor, tres dormitorios, baño completo, cocina y antecocina, patio central, garaje: Base: $ 149.163.58, al contado. Seña: 8 %. Comisión: 3 %, sellado cinco por mil a cargo del comprador. Todo en efectivo. El remate dispuesto en autos se celebrará en relación a la deuda del consorcio, como si la misma no existera, según consta a fojas 92 vuelta. Se deja constancia que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 35 de la Ley Nº 20.625 a los ocupantes del departamento les asiste el derecho de opción de compra. De acuerdo con el contrato hipotecario al que resulte comprador se le entregará la propiedad totalmente desocupada. Visitar de lunes a viernes inclusive, de 15 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975. — Ana María Luaces, secretaria.

$ 735.— e. 11|12 Nº 10.617 v. 15|12|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos: "LA AGRICOLA PALERMO S.R.L. c| FORAM ARGENTINA S.A.C.I.F.I s| Ejec. prendaria", Expte. Nº 43.407 y 43.408, que el día 15 de diciembre de 1975, a las 11 horas, en Talcahuano 479 el martillero Horacio Taranco rematará: Un alternador marca XIFEL de industria argentina, modelo A 4L-1114 CV DIN-SAE 60 rpm., 1.500 Nº 2921-403232. Un alternador marca XIFEL DE industria argentina, modelo AT-50 de 50 Kva, 40K Cos FIOS autorregulado y autoexcitado de 1.500 rpm. 50 Hz Nº 14.128 y un tablero vertical de comando y control modelo TVT Nº 14.128 de industria argentina sin baterías y sin dínamo de motor, bienes que se exhiben en Salguero 2739 de 9 a 12 horas. Seña: 30 %. Comisión: 10 %. Sellado: 5 por mil. Sin base. Al contado. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1975. — Jorge Del Valle Puppo, secretario.

$ 294.— e. 11|12 Nº 10.618 v. 15|12|75

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nro. 8, comunica por cinco días en los autos "PEREZ SUAREZ M. y otro c|ZARGON SAMUEL s|hipot. — Obra Diaz Velez 3449, Exp. Nº 32.633", que los martilleros Giménez Zapiola S. R. L. rematarán el miércoles 17 de diciembre a las 15 hs. en Perú 27, el inmueble sito en Cabello Nro. 3652|58, Capital Federal, edificado en el lote 9 que mide 13 m 10 frente NE, 56 m 50 fondo SO. — Según informe del martillero se trata de una estructura de hormigón de planta baja y seis pisos, paralizada, con parte de la mampostería levantada: en el mismo vive el señor Domingo Jiménez, quien manifiesta revestir el carácter de sereno de la obra. — Según la cláusula 5 del contrato de mutuo hipotecario el inmueble no puede ser arrendado y en caso de ejecución debe ser entregado desocupado al que resulte comprador. — Visitar de 14 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 1.000.000 (m$n 100.000.000) al contado o con las siguiente facilidades a opción del comprador: 50 o|o al contado incluyéndose el 8 o|o de seña: el 50 o|o restante del precio de compra a 1 año de plazo desde la aprobación del remate con más el 36 o|o de interés anual pagadero por trimestres adelantados, constituyéndose gravamen hipotecario por ante el escribano que se designe de la lista del Juzgado y con los recaudos de práctica. — El saldo de precio deberá ser actualizado a la fecha de vencimiento de acuerdo a los índices de aumento de costo de vida para lo cual una vez depositado el mismo se requerirá informes al I. N. D. E. C. para que informe sobre dicho índice entre la fecha de aprobación y el depósito aludido. — Seña 8 por ciento. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1975. — El Secretario.

$ 1.050.— e.9|12 Nº 62.305 v.15|12|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en los autos caratulados: "DRAGO ROBERTO c|TRUMPES VLADIMIRO s| ejecutivo (Expte. Nº 13.861), que el martillero Dn. Alberto W. Dana, rematará el día 16 de diciembre de 1975, a las 14,30 horas, en los salones de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 497, Capital Federal, el bien inmueble designado como lote Nº 4, Circunscripción I., Sección M., Manzana 25, Parcela 4, Parque Forá, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, entre las calles Chorroarín e Iturbe y sobre calle Pellegrini, según constancia del plano municipal y título ambos glosados en autos, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el Nº 3286 año 1952 Partido de Merlo. Mide: 10 m. al NE; 50,74 m. al SE; 10 m. al SO y 50,67 m. al NO, con superficie total de 507,05 m2. El inmueble está desocupado. Deudas fs. 95 Imp. Municipal $ 126,48. Se subasta la tercera parte indivisa propiedad del demandado. Base: $ 2.246,6° (2|3 valuación fiscal de la tercera parte indivisa). Seña: 8 %. Comisión 3 %. Sellado 5 o|oo (cinco por mil). Al contado, en efectivo y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 462.— e. 11|12 Nº 10.683 v. 15|12|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en el juicio "JAIME LIEBLING S.A.C. I. e I. c|MARCELLO FRANCISCO A. s| ejecutivo", Expte Nº 39.207, que el martillero Oscar E. Calatayud, rematará el día 18 de diciembre de 1975, a las 16 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos calle Talcahuano Nº 479, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle La Rosa Nº 6037 entre Larrazábal y Oliden, edificada en el lote 8, Manzana G que mide 8,66 mts. de frente por 60,41 mts. de fondo. Consta de 3 ambientes, cocina, baño y un galpón al fondo, cuya entrada es también por un portón que lleva el número 6035. Propiedad ocupada por el demandado y su familia s|acta de constatación. Adeuda por O.S.N. $ 2.127,65 Municipalidad por A.B.L. y Cont. Terr $ 998,50 y por Cont. Pav. $ 357,18. Base: $ 68.780,— (2|3 Valuación Fiscal). Al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %. En efectivo. Visitar de 10 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires 2 de diciembre de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 420.— e. 11|12 Nº 10.654 v. 15|12|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por tres días en el juicio "SAUTHIER CONSTANTE MAURICIO c| PAULO, ARTURO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. 126.356, que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 16 de diciembre de 1975, a las 9 horas, en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe, un automotor marca Chevrolet, tipo automóvil, modelo Impala, modelo año 1962, motor Nº MCBA-1869 L143755. Dominio B. 1107986 en el estado en que se encuentra. — Base: $ 28.106. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1975. — Sergio A. Villamayor Alemán, secretario.

$ 231. e.10|12 Nº 9.845 v.12|12|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 1º al 3|12|75.

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 14, comunica por dos días en os autos MARTINEZ LEON c|COPIAX S.R. L. s|ejec. — Expediente Nº 127689, que el Martillero José Claudio Suengas, rematará el día doce de diciembre de 1975, a las 11 horas, en el Salón de Ventas de la calle Humberto I Nº 2046, Capital Federal los siguientes bienes: 1) Máquina copiadora de planos, eléctrica, marca Roberto Meli, Off. Elettro Meccanica Bérgamo, Italia, con dos motores acoplados s|nº visible, funcionando. — 2º) Dos (2) máquinas eléctricas, copiadoras y reveladoras de planos, marca Oliva y Tempene SRL., con un motor acoplado c| una, funcionando; una de las máquinas modelo 1032 y la otra s|nº visible. — Sin Base. — Contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Efectivo. — Los bienes se rematan en el estado que se encuentran y se exhiben los día 10 y 11 de diciembre de 1975, de 10 a 12 horas en el local de Nazca Nº 2500, Capital. — El retiro corre por cuenta y riesgo de los compradores. Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1975. — Fernando O. Galán, secretario.

$ 252.— e.11|12 Nº 62.784 v.12|12|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia especial en lo Civil y Comercial Nº 18, comunica por dos días en autos: "DAP AUTOMOTORES SACIFIA. c|PEREZ, EDUARDO F. s|Ejecución Prendaria. — Expediente Nº 124.160", que el martillero Dolores Barbería de Pérez, rematará el 27 de diciembre de 1975, a las 11 horas, en Brigadier General Don Juan Manuel de Rosas (ex Monroe) 3961, Capital Federal, un automotor usado marca Citroën, modelo AZU|1968, tipo transporte de carga para el uso particular, con motor marca Citroën Nº 3038001549 AZU, chasis marca Citroën número 3003007347, con patente Nº 257462 de la Provincia de Buenos Aires, el que se exhibe de lunes a viernes de 8 a 12 horas y de 14 a 18 horas, en Avenida Congreso 2334, Capital Federal. — Base: pesos 16.181,76. — Comisión: 10 o|o; todo en efectivo.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975. — Néstor O. Costa, secretario.

$ 224.— e.11|12 Nº 62.729 v.12|12|75

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial, Civil y Comercial Nº 32, comunica por tres días, en los autos: "VEIGAL SRL. c|DE ARAUJO, SANTOS DOMINGO s|ejec. prendaria. — Expediente Nº 169682", que el martillero Raúl R. Amadeo, rematará el día 22 de diciembre de 1975, a las 9 y 30 horas, en la calle Azcuénaga Nº 43, lugar en donde se exhibe de lunes a viernes, horario 9 a 12 horas, el siguiente bien: una máquina para hacer crema café marca Veigal de dos (2) canillas modelo 48. La electroválvula Nº 6917, equipada con un inyector de agua como accesorio del mismo bien, en perfecto estado de funcionamiento. — Base: $ 5.360 (cinco mil trescientos sesenta pesos), al contado, en efectivo. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1975. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 273.— e.11|12 Nº 62.785 v.15|12|75

Nº 39

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 39 de la Capital Federal, comunica por tres días en el juicio: "NAUTI-DELTA S. A. C. I. F. I. A. c|GONZALEZ, VIVIANA LORELEY s|Prendario. — Expediente Nº 162011", que el martillero Pascual D. Denovi, propuesto por la parte actora rematará en el local sito en la Ruta 9, km. 37 1|2, entre calles Sarmiento y Brown, Ingeniero Maschwitz (Partido de Escobar), el día 29 de diciembre de 1975, a las 11 horas, una embarcación usada, modelo "Acquasky", serie Nº AKO15, con las siguientes medidas: eslora 5,55 m., manga 2,20 m., puntal 0,90, equipada con un propulsor marino "Acquamatic" 221, completo de 132 HP compuesto de unidad motriz tipo 221B|270C, serie 73394, motor Nº DNPV 26023 y transmisión 270| AQ Nº 2756620 — Encontrándose el casco de la embarcación en la Ruta 9 km. 37 1|2, entre calles Sarmiento y Brown, Ingeniero Maschwitz (Partido de Escobar), donde se realizará la subasta y el motor desprendido se encuentra en la calle Liniers Nº 100 de Tigre, (provincia de Buenos Aires), donde se exhiben en días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 18 horas. — Se hace constar que el casco de la embarcación se encuentra con el tapizado casi totalmente destruido con deterioros en la chapa y pintura y el motor se encuentra desprendido y no se ha podido constatar su funcionamiento. — Le falta el motor de levantapatas, la hélice y el toldo. — Base: pesos 59.943. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975. — Héctor Pedro Iribarne, secretario.

$ 525.— e.11|12 Nº 62.783 v.15|12|75

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 41, a cargo del doctor León Auliel, comunica por tres días en el juicio caratulado "CONSORCIO PROPIETARIOS PAYSANDU 1118|24 c|LOMBARDI, SILVIA NELIDA s|ej. — Expediente número 32.205", que el martillero Rogelio Rubén Rosell, rematará en Humberto Iº 1725, Capital, el día 17 de diciembre de 1975, a las 17 horas, en propiedad horizontal, la unidad Nº 44, piso 7º, departamento "D", del edificio calle Paysandú Nº 1118|24 entre Avenida Gaona y Cnel. A. D. Figueroa, Capital Federal. — Superficie total: 42 m2 11 dm 2. — Porcentual: 2,14 o|o, unidad complementaria por planta sótano superficie [illegible] m2 26 dm 2. — Porcentual: 6 centésimos. — Consta de hall con portero visor y plackard empotrado, living comedor con ventana, dormitorio con plackard y ventana, baño completo y cocina con espacio para lavadero, en muy buen estado de conservación. — Se encuentra desocupado. — Deudas Obras Sanitarias según fs. 57. — Deudas Municipales fs. 45. — Juicio por expensas. — Se visitará días 13 de diciembre de 9 a 13 horas y 15 y 16 de diciembre de 15 a 18 horas. — Base: $ 23.546,66. — Seña: 8 o|o . — Comisión. — 3 o|o. — Sellado de Ley. — Todo ello en efectivo al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1975. — Dr. Félix Héctor Osores, secretario.

$ 378.— e.11|12 Nº 62.676 v.15|12|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).